

**La enseñanza del derecho con
perspectiva de género.**

Herramientas para su profundización



Liliana Ronconi y
María de los Ángeles Ramallo (editoras)

VOL. VII

**LA ENSEÑANZA DEL DERECHO
CON PERSPECTIVA DE GÉNERO.
*HERRAMIENTAS PARA SU
PROFUNDIZACIÓN***

**LA ENSEÑANZA DEL DERECHO CON
PERSPECTIVA DE GÉNERO. *HERRAMIENTAS
PARA SU PROFUNDIZACIÓN***

**Liliana Ronconi y María de los Ángeles Ramallo
(editoras)**

Prólogo: Laura Pautassi

Ronconi, Liliana Mabel

La enseñanza del derecho con perspectiva de género: herramientas para su profundización / Liliana Mabel Ronconi; María de los Ángeles Ramallo. - 1a ed. - Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Universidad de Buenos Aires. Facultad de Derecho. Secretaría de Investigación. Departamento de Publicaciones, 2020.

Libro digital, PDF - (Publicación de Resultados de Proyectos de la Secretaría de Investigación)

Archivo Digital: descarga y online

ISBN 978-950-29-1839-6

1. Perspectiva de Género. I. Ramallo, María de los Ángeles II. Título
CDD 346.0134



Facultad de Derecho

1° edición: abril de 2020

ISBN: 978-950-29-1839-6

© Secretaría de Investigación
Facultad de Derecho, UBA, 2020
Av. Figueroa Alcorta 2263, CABA
www.derecho.uba.ar

Edición y Corrección de estilo: Laura Pégola
Diseño y diagramación de interior y tapa: Nicole Duret

Impreso en la Argentina – Made in Argentina
Hecho el depósito que establece la ley 11.723

Todos los derechos reservados. No se permite la reproducción total o parcial de este libro, ni su almacenamiento en un sistema informático, ni su transmisión en cualquier forma o por cualquier medio, electrónico, mecánico, fotocopia u otros métodos, sin el permiso previo del editor.

Índice

Prólogo

El enfoque de género en la enseñanza del derecho: el valor de la palabra y la palabra como herramienta de transformación 8

Laura Pautassi

Introducción 13

Capítulo I

La enseñanza del derecho con enfoque de género en la Facultad de Derecho de la UBA: la situación actual, Parte I 22

María de los Ángeles Ramallo y Liliana Ronconi

Capítulo II

La enseñanza del derecho con perspectiva de en la Facultad de Derecho de la UBA, Parte II 28

Agostina Daniela González

Capítulo III

Teoría del Estado y enfoque de género 39

Leticia Vita

Capítulo IV

Filosofía del Derecho y enfoque de género. 45

Romina Faerman

Capítulo V

La perspectiva de género en la enseñanza del derecho penal y procesal penal. 48

Mary Beloff

Capítulo VI

Doctrina Penal Feminista 57

Julieta Di Corleto

Capítulo VII	
Derecho Penal y enfoque de género	62
<i>Cecilia Hopp</i>	
Capítulo VIII	
El proceso penal y el enfoque de género.	70
<i>María Piqué</i>	
Capítulo IX	
Criminología y género.	74
<i>Ana Clara Piechestein</i>	
Capítulo X	
El enfoque de género en el derecho constitucional.	80
<i>María Laura Clérico</i>	
Capítulo XI	
El enfoque de género en el derecho laboral	99
<i>Victoria Flores Beltrán</i>	
Capítulo XII	
El enfoque de género en el derecho laboral	105
<i>Mariela Fernández y Julieta Zagari</i>	
Capítulo XIII	
El enfoque de género en el derecho de familia	110
<i>Marisa Herrera</i>	
Capítulo XIV	
El enfoque de género en el derecho de familia	115
<i>Mercedes Robba</i>	
Capítulo XV	
El enfoque de género en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos	119
<i>Laura Giosa</i>	
Capítulo XVI	
Derechos Humanos y perspectiva de género	126
<i>Silvina Zimerman</i>	

Capítulo XVII	
La perspectiva de género en el Derecho Internacional	131
<i>Sabrina Frydman</i>	
Capítulo XVIII	
Derecho Internacional Privado y género	135
<i>Luciana Scotti</i>	
Capítulo XIX	
De viejas omisiones y lentas incorporaciones. El género en la formación docente	146
<i>Victoria Kandel</i>	
Conclusiones	159
Las editoras	163

Prólogo

El enfoque de género en la enseñanza del derecho: el valor de la palabra y la palabra como herramienta de transformación

Laura Pautassi¹

Pensar las relaciones sociales de género en el campo del Derecho, y dentro de este, en la enseñanza ha sido objeto de menor producción académica que la necesaria y sin duda que la deseable. Las razones de ello son innumerables, pero entre otras prima el hecho de que desmontar los discursos totalizantes y totalizadores del Derecho ha sido una tarea no solo difícil sino por momentos solitaria, abnegada, con grandes pioneras a nivel internacional, regional y en la academia local.

En este último caso, la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires se constituye en un espacio de producción teórica y política de muchas de las feministas más destacadas, quienes dejaron su impronta marcada en el campo de la teoría crítica y la filosofía, el derecho penal, el derecho de familia, las leyes contra la violencia de género, el derecho internacional de los derechos humanos, las identidades de género y muchas otras áreas en las que, con una mirada feminista o en muchos casos sin posicionarse como tales, produjeron cambios estructurales de alta relevancia a nivel internacional y regional.²

Y allí se produce un hecho interesante que merece una mención especial, y que se vincula con que el campo del Derecho y de los Derechos, fue concebido para el movimiento de mujeres, y en especial para el feminismo “del siglo XX” como la herramienta de lucha para llevar adelante sus reivindicaciones y traducirlas en propuestas políticas, legislativas y judiciales. La demanda inicial por el reconocimiento de derechos para las mujeres, desde derechos civiles, políticos y económicos, sociales, culturales y ambientales, por impugnar el imaginario de la ciu-

1 Investigadora CONICET y del Instituto de Investigaciones Jurídicas y Sociales A. Gioja. Directora del Programa Género y Derecho, Facultad de Derecho, UBA.

2 Solo para mencionar algunas de quienes hicieron un trabajo pionero, y sin ánimo de exhaustividad, se destacan Carmen Argibay, Haydée Birgin, Cecilia Grosman, Ana Kunz, Lucila Larrandart, Pila Minyersky, Mónica Pinto, Alicia Ruiz, entre tantas otras.

dadanía como equivalente a igualdad, acompañada por una importante producción de evidencia empírica que permitió arrojar luz sobre los enlaces más duros de discriminación de género, se fueron diversificando y completando con nuevos reclamos por derechos sexuales, derecho a decidir sobre el propio cuerpo, paridad política, reformas constitucionales, entre tantas otras, y sumando a nuevas voces en la lucha, como el caso de las identidades y disidencias sexuales impactando en los cambios sobre los sujetos a quienes les son atribuidos derechos.

Es así que tanto bajo el influjo de los distintos aportes conceptuales y el enorme impacto que el “enfoque” de género produce a nivel del conocimiento, de ruptura epistemológica al incluir la idea de prisma que atraviesa los procesos y las interpretaciones, buscando incomodar y desestabilizar los órdenes dados, pero particularmente dejando en claro la existencia de una asimetría de poder que impacta en todos los ámbitos del saber, de la política, de la economía y de las relaciones interpersonales. Este avance en la producción de conocimiento teórico y empírico alcanzado por las mujeres “en y con” el Derecho posibilitó el inicio de un camino transformador del que hay poco registro sistemático, y en muchos casos las conquistas legislativas y jurisprudenciales invisibilizan a las autoras de esas transformaciones. Cabe señalar que muchas de las destacadas abogadas feministas no siempre han tenido producción escrita o espacios académicos en los que desarrollarse o elaborar pensamiento crítico sobre la base de lo actuado y del cual tengamos hoy un registro accesible.

Y aquí surge un dato interesante, y es que muchas de estas luchas en el ámbito de lo público, la necesidad de ocupar espacios de decisión para consolidar los logros alcanzados, concentraron la mayor energía vital, que sumada a la ausencia de división sexual del trabajo y sobrecarga de las responsabilidades de cuidado, hicieron que la enseñanza del Derecho como objeto de transformación quedara en un segundo plano, y que salvo excepciones de las feministas académicas, y en momentos en los que las dedicaciones exclusivas a la docencia o a la investigación no eran tan fácilmente alcanzadas, no lograron una incorporación sistemática. Sin duda que esta suerte de “deuda” pendiente, lejos de operar como un déficit o elemento crítico, habilitó que las reformas y transformaciones logradas ingresaran a las aulas como la norma, y con ella el elemento de cambio al ser normativizado, interpela e incomoda a quienes no quieren aceptarlo.

Y en este escenario, y de la mano de un nuevo consenso social, las mujeres del siglo XXI recuperan algunas de las asignaturas pendientes del movimiento, como también de las feministas del Derecho, locales e

internacionales. Y es allí donde este libro, que surge de una investigación desarrollada por Liliana Ronconi y María de los Ángeles Ramallo, indaga sobre las formas de incorporación –o su negativa– del enfoque de género en las formas de enseñar en la carrera de Abogacía de la Facultad de Derecho de la UBA. Situado como estudio de caso, y sobre la base de un muestreo intencional que incluye un recorte curricular, a partir del análisis de los programas de enseñanza en las materias principalmente del ciclo básico de la enseñanza, que va interpelando, tanto por la ausencia del enfoque como por mostrar las variantes en que se va incorporando.

Pero con ello, también deja en descubierto las prácticas discriminatorias y los mecanismos de segregación horizontal y vertical existentes en esta casa de estudios, en donde aquellas jóvenes alumnas, que inician un proceso de incorporación a la docencia, con una profunda ilusión de representatividad al incorporarse como “ayudantes” alumnas, y que al egresar siguen con su entusiasmo buscando un ascenso a auxiliares, y donde el derrotero las va a amesetar en este espacio por muchos años, sin reconocimiento de pares, ni mucho menos remuneración, expulsándolas hacia otros ámbitos profesionalizantes pero también en busca de un salario, y resistiendo en las cátedras como espacio identitario y de suma dedicación, pero ausente de valoración institucional.

El trabajo de Liliana y Ángeles desnuda, asimismo, la dificultad por incluir nuevos campos del conocimiento, de las cuales no están exentas las profesoras adjuntas, en condición de regulares o interinas, para “intervenir” un programa ya definido por quien ostenta la titularidad de la cátedra, que como se demuestra en las páginas que siguen, son en abrumadora mayoría varones. De allí se visibilizan nuevas asimetrías en el ejercicio del poder al interior de una cátedra y que se replica en la composición y gobierno de los departamentos académicos. En otras palabras, no solo se obtura la incorporación del enfoque de género, sino que cualquier cambio en la currícula no es sometido, salvo escasas excepciones, a un debate interno entre quienes tienen la tarea de enseñar. En otros términos, dado que igualdad de género es un indicador de cuán democrático es cualquier ámbito que se analice, y en el que la evidencia empírica que *dé* cuenta de este indicador es indispensable, este libro provee las “herramientas” para avanzar en su análisis, al mismo tiempo insta a la adopción de cursos de acción para iniciar una efectiva democratización.

Pero tal proceso no se puede emprender sin sumar el enfoque de género y en él las voces de las mujeres e identidades de género. En este sentido, el prisma incluye todo el ámbito de las relaciones sociales de

género en la enseñanza, que promueva trayectorias educativas libres de estereotipos, con una currícula superadora de la segmentación de género del conocimiento, de la falta de reconocimiento del trabajo de cuidado y su decisivo impacto en las trayectorias educativas y profesionales, el uso asimétrico del tiempo, y los límites del ejercicio de la autonomía (física, económica y política), junto con la ausencia de información y de datos desagregados por sexo y género como violatorios del derecho al acceso a la información pública, los mecanismos de acceso a cargos docentes que no respeten una integración equitativa de mujeres y varones en los jurados de concursos,³ garantizar una universidad libre de violencia para las mujeres y las jóvenes, entre otros tantos temas que integran una agenda educativa y de condiciones de empleo en pro de la igualdad de género.

Y allí quiero destacar especialmente, la segunda parte del libro, que son las entrevistas a un grupo de profesoras de la Facultad, generacionalmente cercanas, de distintos campos disciplinares y en distintos cargos dentro de la jerarquía docente y que son sumamente reveladoras. Tal como las coordinadoras de esta obra señalan, desentrañar los sentidos y la relación que existe *entre lo que se enseña y el modo en que se lo hace y el desarrollo posterior de la profesión* no solo constituye el objetivo de la investigación, sino que sacar a la luz las biografías, las expectativas, las maneras en que se definen frente al espacio áulico, pero particularmente cómo el feminismo las ha “atravesado”.

Pero aún más interesante, y eso caracteriza el espíritu de época de las profesoras entrevistadas, que junto con un colectivo relevante numéricamente, han conformado un espacio propio, horizontal, feminista y con un objetivo central de avanzar en una incorporación efectiva de una agenda de género transformadora en la Facultad. Se trata de la Red de Profesoras en Derecho que en poco *más* de un año iniciaron una serie de acciones estratégicas, de difusión e intervención, que han instalado no solo un nuevo espacio de visibilización al interior de la Facultad, sino que además se han integrado en un colectivo que permite construir nuevos lazos y sumar, a la tarea hasta entonces solitaria, nuevos reclamos y esquemas de acción.

3 Cabe destacar que en diciembre de 2018 se aprobó en el Consejo Directivo de la Facultad, la resolución 781/18 que establece: “Ninguna instancia colegiada de evaluación cuya integración dependa de la Facultad será conformada por personas de un solo sexo. Estas instancias incluyen, a mero título enunciativo: a) Jurados de ingreso a carrera docente y sus promociones; b) Jurados de concursos docentes en todas las categorías y dedicaciones; c) Jurados de concursos no docentes en todas las categorías y dedicaciones; d) Jurados de acceso a cargos institucionales; e) Mesas colegiadas de exámenes finales de grado y posgrado, incluyendo jurados de tesis, trabajos finales y tesis de especialización, de maestrías y de doctorado”.

Y allí la pregunta que sobrevuela todo el tiempo, es ¿si el hecho de ser feminista significa que se pueden comprender mejor los procesos vinculados con la producción y reproducción de la enseñanza y del Derecho? Y la respuesta, tal como este libro nos permite analizar es contundente: sin duda alguna. Y no se trata de una apreciación subjetiva, autocomplaciente, motivada por la sororidad que produce ser parte de la misma “revolución pacífica” como tantas veces se ha dicho del feminismo, o la actual “revolución de las hijas” o la “marea verde”, sino tal como señalamos, porque el feminismo incorpora un enfoque teórico-metodológico que permite identificar las asimetrías de poder existentes en las estructuras sociales, políticas, económicas y culturales, al mismo tiempo que persigue un objetivo ético político que es la equidad social y de género. Esto es, posibilita conjugar saberes, conocimientos, metodología, que aplicadas transversalmente, permiten iniciar la transformación de los órdenes dados. Y allí el gran desafío es sostenerlo pero particularmente institucionalizarlo en el campo del Derecho.

Estas reflexiones que las voces volcadas en el libro nos transmiten hacen que las herramientas que nos proveen tengan un valor central a la hora de pensar y transformar las relaciones sociales de género en la enseñanza.

Debido a todas estas razones, y por muchas otras, este libro se convierte en una lectura necesaria, disfrutable, que invita a resituar las retóricas presentes, superando las miradas esencialistas y meramente reivindicativas en un esfuerzo transformador, que deje atrás toda consideración discriminatoria en la enseñanza y que posicione al Derecho, a los Derechos, en su verdadero valor. Ya tenemos varias herramientas, nos falta sumar voluntades políticas e institucionales para avanzar, junto con la comunidad educativa de la Facultad, en una efectiva transformación.

Introducción

En la Argentina, luego del restablecimiento de la democracia, los derechos humanos han ocupado un lugar fundamental en la formación de los/as profesionales. En particular, en lo que respecta a la formación de los/as futuros/as operadores jurídicos, el derecho internacional de los derechos humanos adquirió un rol primordial luego de la reforma de la Constitución Nacional en el año 1994 (por la jerarquía constitucional que se reconoce a los instrumentos de derechos humanos referidos en el art. 75 inc. 22 CN). Comúnmente, en las escuelas de derecho, la enseñanza de derechos humanos se realiza mediante materias específicas o en materias de derecho público en general (por ejemplo, derecho constitucional).¹ Se presupone que la educación en derechos humanos resulta una herramienta fundamental para la plena vigencia y operatividad de los derechos humanos (ONU, A/HRC/27/28). Entre esos contenidos que cobraron fuerza está el de la formación de profesionales con enfoque de género. En este sentido, un distinguido equipo internacional de especialistas ha manifestado la importancia de que los Estados garanticen que la educación “responda a las necesidades de estudiantes de todas las orientaciones sexuales e identidades de género”, debiendo asegurar que los métodos, currículos y recursos educativos sirvan para aumentar la comprensión y el respeto en cuestiones de género (Principio de Yogyakarta número 16).

La educación en derechos humanos², en general, y con enfoque de género, en particular, resulta relevante en futuros operadores/as jurídicos, ya que los/as abogados/as históricamente han ocupados cargos de relevancia en los órganos estatales: ocupan el ciento por ciento de los cargos de jueces/zas, ocupan altos porcentajes como legisladores/ras o asesores/as de estos/as, muchos/as presidentes/as de la República, gobernadores/as de provincias o sus asesores/as, ministros/as son aboga-

1 Ronconi, Liliana, “La enseñanza en derechos humanos en las facultades de derecho en Argentina: desafíos pendientes” en *Revista Pedagogía y Didáctica del Derecho*, N° 4, Vol. 1, Santiago de Chile, Unidad de Pedagogía Universitaria y Didáctica del Derecho, Universidad de Chile, 2016.

2 Rodino, Ana María, “La educación con enfoque de derechos humanos como práctica constructora de inclusión social” en *Revista Informe de Investigaciones Educativas*, Número Especial sobre Educación en Derechos Humanos, Costa Rica, 2011.

dos/as. Así, la carrera de abogacía destina gran parte de sus egresados/as a ocupar en forma directa espacios de poder o toma de decisiones relevantes para el funcionamiento de la sociedad y para el diseño y efectividad de políticas públicas.

En lo que respecta al enfoque de género en las distintas universidades de la Argentina, se han creado diferentes programas, posgrados que en forma específica abordan las temáticas de género como, asimismo, materias específicas dentro de la carrera.³ Sin embargo, ciertas decisiones actuales (sentencias judiciales,⁴ leyes,⁵ entre otras) indican que no alcanza con la incorporación de normativa a favor de la igualdad de género⁶ ni con la existencia de mujeres en los altos cargos⁷ sino que se requiere, además, que quienes estén en los cargos de toma de decisiones tengan perspectiva de género.⁸ Esto a fin de poder abordar distintas situaciones desde ese enfoque.

Sin dejar de reconocer la importancia de la formación en género de manera específica (enfoques teóricos, conceptuales y metodológicos), resaltamos la necesidad de una formación transversal, integral en términos de Mackinnon.⁹ La transversalidad de género tendría la función de incorporar el enfoque de género a todos los ámbitos de enseñanza del derecho, al tiempo que actuaría como principio informador y como herramienta que permitiría asentar dicho enfoque.¹⁰ En este sentido, no alcanza con tener profesionales “especialistas” en temáticas de género si quienes enfrentan ciertas situaciones en lo cotidiano no pueden asumir un “enfoque” de género, por ejemplo, quienes deben plantear, defender o resolver un caso en el ámbito del derecho laboral o penal, entre otros.

3 Bergallo, Paola, “El género ausente y la enseñanza del derecho” en Rodríguez, Marcela y Asencio, Raquel (comps.), *Una agenda para la equidad de género en el sistema de justicia*, Buenos Aires, Del Puerto, 2008.

4 La sentencia recaída hace unos años en el caso Romina Tejerina, la reciente sentencia del caso Belén y en el caso Lucia Pérez, entre otras.

5 Por ejemplo, los argumentos que surgieron alrededor de la ley de cupos, los que se mantienen respecto de la no legalización del aborto, entre otros.

6 Birgin, Haydee, *El derecho en el género y el género en el derecho*, Buenos Aires, Biblos, 2000.

7 Rodríguez, Marcela y Asencio, Raquel, *Una agenda para la equidad de género en el sistema de justicia*, Buenos Aires, Del Puerto, 2011.

8 Kohen, Beatriz; Maffía, Diana y Ruiz, Roberta, *El género en la justicia porteña. Percepciones sobre la desigualdad*, Buenos Aires, Jusbaire, 2016.

9 Mackinnon, Catharine, “Integrando el feminismo en la educación jurídica” en *Academia. Revista de Enseñanza del Derecho*, N° 6, Buenos Aires, Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, 2005.

10 Souto Galvan, Clara, *Principio de igualdad y transversalidad de género*, Madrid, Dylkinson, 2012.

Entendemos por género el conjunto de características sociales, culturales y económicas que la sociedad asigna a las personas de forma diferenciada como propias de hombres y mujeres.¹¹ Por esto, sostenemos la necesidad que tienen los operadores jurídicos de observar la existencia de esas características en las distintas situaciones a las que deben brindar una respuesta (normativa, judicial, entre otras).

Ahora bien, es necesario resaltar que la necesidad de la formación con enfoque de género ha sido ya abordada por otros/as académicos/as (Birgin,¹² Rodríguez y Asencio,¹³ Mackinnon,¹⁴ Lemaitre Ripoll,¹⁵ entre otros). De hecho, podemos decir, por ejemplo, que en la actualidad, en la justicia de la CABA, hay un alto nivel de participación en actividades de capacitación en género.¹⁶

El objetivo de esta publicación es doble. Por un lado, buscamos extender el debate en torno a la enseñanza del derecho con enfoque de género, indagando cómo funciona esta en la formación de los futuros/as operadores/as jurídicos/as en la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires. Para ello, presentaremos los resultados de un relevamiento realizado sobre el contenido de ciertas materias comunes de la carrera de abogacía¹⁷ que se dicta en la Facultad de Derecho de la UBA. Partimos de considerar que la educación que reciben los/las estudiantes de la carrera de abogacía se vincula directamente con el tipo

11 En una sociedad caracterizada por la heteronormatividad y el binarismo, estas diferencias que les corresponden a los distintos géneros suelen derivar en la asignación de privilegios a unos por sobre otros, en concreto, a hombres por sobre mujeres, personas trans y otras personas de identidad diversa. Entendemos a esto como discriminación por género, lo que abarca no solo la discriminación que sufren las mujeres sino también aquella sufrida por toda persona por su condición de género, por ejemplo, personas con orientación sexual o identidad de género no dominante.

12 Birgin, Haydee, *El derecho en el género y el género en el derecho*, Buenos Aires, Biblos, 2000.

13 Rodríguez, Marcela y Asencio, Raquel, *Una agenda para la equidad de género en el sistema de justicia*, Buenos Aires, Del Puerto, 2011.

14 Mackinnon, Catharine, “Integrando el feminismo en la educación jurídica” en *Academia. Revista de Enseñanza del Derecho*, N° 6, Buenos Aires, Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, 2005.

15 Lemaitre Ripoll, Julieta, “El feminismo en la enseñanza del Derecho en los Estados Unidos: estrategias para América Latina” en *Academia. Revista de Enseñanza del Derecho*, N° 6, Buenos Aires, Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, 2005.

16 Kohen, Beatriz, *El género en la justicia de familia. Miradas y protagonistas*, Buenos Aires, Ad-Hoc, 2008. En cuanto a actividades de capacitación en género, hay un 70% de participación masculina y un 81% de participación femenina de parte de los magistrados/as; un 49% de participación masculina y un 55,3% de participación femenina de funcionarios/as y un 32,6% de participación masculina y 45,3% de participación femenina de empleados/as.

17 Materias que son comunes también a otras carreras como Traductor Público y Profesorado para la enseñanza media y superior en Ciencias Jurídicas.

de abogados/as (cualquiera sea el rol que asuman: jueces/zas, litigantes, asesores/as, etc.) y sus prácticas posteriores.^{18,19} Existe, entonces, una clara vinculación entre lo que se enseña y el modo en que se lo hace y el desarrollo posterior de la profesión. Por otro lado, buscamos brindar información sistematizada sobre temas y/o materiales que pueden usarse para la formación con perspectiva de género. En este sentido, cabe destacar que la producción bibliográfica y la investigación jurídica local en la materia género es muy escasa y, por lo general, se concentra en temas convencionales como el aborto, la salud reproductiva, la ley de cupo²⁰ la seguridad social, las políticas de cuidado²¹ y desde hace unos años en cuestiones de violencia de género. Además, esta producción se encuentra poco sistematizada, resultando ajena a aquellos/as que no se dedican a las temáticas de género en forma específica.

Esto constituye otro punto de reflexión en la transversalización de la perspectiva de género en la enseñanza del derecho, ya que para poder incorporarla de manera efectiva es necesario contar con manuales de estudio y materiales adecuados. Luego de presentar los resultados del relevamiento, buscaremos identificar los desafíos que enfrenta la transversalización de la perspectiva de género en las distintas materias de la carrera de Abogacía a través de la realización de la técnica de entrevistas en profundidad. De ellas no solo surgirán los mencionados desafíos sino que también se podrán identificar materiales que puedan ser de utilidad para profundizar la enseñanza transversal del enfoque de género.

La carrera de abogacía en la Facultad de Derecho de la UBA consta de dos etapas: el Ciclo Profesional Común (CPC) y el Ciclo Profesional

18 Gordon, Robert, “Distintos modelos de educación jurídica y las condiciones sociales en las que se apoyan” en *Academia. Revista sobre Enseñanza del Derecho*, N° 3, Buenos Aires, Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, 2004. Clérico, María Laura y Cardinaux, Nancy, “La formación docente universitaria y su relación con los modelos de formación de abogados” en Cardinaux, Nancy; Clérico, María Laura; Molinari, Andrea y Ruiz, Guillermo, *De cursos y de formaciones docentes*, Buenos Aires, Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, 2005.

19 En este sentido, los operadores de la justicia de la CABA manifiestan que sus actividades de capacitación se han dado mayormente en talleres o seminarios, luego en conferencias o congresos, y solo el 15,7% recibió dicha capacitación en su formación universitaria. Asimismo, la mayoría de los encuestados consideraron que la transversalización de la perspectiva de género en la formación de grado y posgrado es relevante y necesaria (Kohen, Maffia y Ruiz, 2016).

20 Bergallo, Paola, “El género ausente y la enseñanza del derecho” en Rodríguez, Marcela y Asencio, Raquel (comps.), *Una agenda para la equidad de género en el sistema de justicia*, Buenos Aires, Del Puerto, 2008.

21 Pautassi, Laura y Zibecchi, Carla, *La provisión de cuidado y la superación de la pobreza infantil. Programas de transferencias condicionadas en Argentina y el papel de las organizaciones sociales y comunitarias*, Serie Políticas Sociales N° 159, Santiago de Chile, CEPAL, 2010.

Orientado (CPO). El primero consiste en una serie de materias obligatorias y no pretende profundizar sobre todos los temas del derecho, sino simplemente ofrecer ciertos principios y conceptos básicos para cada área.²² Esta etapa podemos identificarla con el segundo ciclo de la trayectoria escolar universitaria.²³ En cambio, el CPO (cuyas materias dependen de la orientación elegida) “implica la oportunidad de ofrecer un panorama más profundo y amplio” en la formación jurídica, y durante este ciclo los/as estudiantes eligen una orientación en alguna de las ramas del derecho. Esta etapa es reconocible en el tercer ciclo de la trayectoria universitaria. En este trabajo, nos enfocamos en materias que son comunes a las diversas orientaciones que se brindan. Partimos de considerar que la enseñanza con enfoque de género no debe brindarse desde una materia específica sino que exige que las distintas materias deban impartirse con un enfoque de derechos humanos (transversalidad).²⁴ La transversalización implica asumir que el enfoque de género es un criterio ineludiblemente de interpretación del derecho, y que no alcanza con la formación solamente a través de una materia u orientación particular. Así, nos encontramos ante el desafío de profundizar la transversalización de su enseñanza en todas las asignaturas de la Facultad. La educación con perspectiva de género exige que las distintas materias deban impartirse con ese enfoque.

Indagar cómo funciona y cómo debería funcionar esta enseñanza transversal es uno de los puntos centrales de este trabajo. Pondremos especial énfasis en analizar cómo se incluyó (o no) la perspectiva de género en diversas materias troncales de la carrera de abogacía en la Facultad de Derecho de la UBA a fin de determinar los avances que se han producido, como asimismo identificar los puntos débiles en los que se deberá seguir trabajando. En este sentido, si bien en la UBA hubo reformas institucionales en los planes de estudio en los últimos años,²⁵ en ninguno de los discursos centrales de dichas reformas hubo referencias a la temática de género como elemento necesario para orientar la formación de los estudiantes. Si bien hubo avances en el ámbito de la Universidad, como por ejemplo la creación de una unidad académica independiente de estudios de género (Instituto Interdisciplinario de Estudios de Género, Facultad de Filosofía y Letras; Programa Género y

22 Resolución (CS) N° 3798/04 (Anexo).

23 Siendo la primera etapa el Ciclo Básico Común (CBC).

24 Mackinnon, Catharine, “Integrando el feminismo en la educación jurídica” en *Academia. Revista de Enseñanza del Derecho*, N° 6, Buenos Aires, Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, 2005.

25 Resolución (CS) N° 3798/04, N° 3797/04, entre otras.

Derecho, Fac. de Derecho), lo cual manifiesta la importancia que se le ha dado a la materia en el ámbito universitario, en la presente publicación intentaremos explorar de qué manera se ha articulado la enseñanza del género y el derecho en los cursos de grado de la carrera de abogacía.

La publicación se divide en dos grandes partes. En primer lugar, se muestran los resultados de la investigación en la que se analizaron distintas materias a fin de conocer la situación actual de la enseñanza en género que reciben los y las estudiantes de grado en la Facultad de Derecho de la UBA. Para esto, se monitorearon diversas materias, los temas trabajados, los temas ausentes y el material de lectura (manuales, artículos de doctrina, jurisprudencia) utilizado. Con la identificación del problema, llevamos a cabo entrevistas estructuradas con docentes de la Facultad con diversa trayectoria en la enseñanza del derecho con perspectiva de género. De esta manera se buscó, por un lado, identificar los desafíos que aún existen para lograr la transversalización del contenido de género en distintas materias. A su vez se les consultó por materiales (artículos académicos o de doctrina, jurisprudencia, entre otros) que pueden utilizarse en el dictado de clases con enfoque de género. Esto busca generar algún tipo de “bien público” que permita poner a disposición de diversos interesados/as materiales para la enseñanza del derecho con enfoque de género.

La publicación constará de 19 capítulos y un prólogo. En el Prólogo se buscará resaltar la importancia del Derecho Internacional de los Derechos Humanos y el enfoque de género, en especial, en la enseñanza del derecho. En los dos primeros capítulos (1 y 2) se realizará un diagnóstico de situación sobre la enseñanza del derecho con enfoque de género en la Facultad de Derecho de la UBA. Además, teniendo en cuenta, que se trata de la evaluación de trayectorias universitarias²⁶ se abordará la formación con enfoque de género en el Ciclo Básico Común, en especial en aquellas materias que son exclusivas de la carrera de abogacía.

En los capítulos siguientes (3 al 18) se incluyen las entrevistas a expertas en la enseñanza del derecho con perspectiva de género en diversas áreas: Teoría del Estado, Filosofía del Derecho, Derecho Penal, Derecho procesal penal, Derecho Constitucional, Derecho Laboral, Derechos Humanos, Derecho Internacional Privado y Derecho de Familia. Estas entrevistas estuvieron guiadas por las siguientes preguntas:

- En la materia de tu especialidad, ¿cómo ves la situación actual de enseñanza del derecho? ¿Cuál es tu experiencia? ¿Conocés la

26 Miller Flores, Dinorah, *Trayectorias escolares universitarias e institucionalización del PRONABES en la UAM*, México, FLACSO, 2007.

experiencia de tus estudiantes? (esto es, recibís demandas de los/as estudiantes sobre enseñanza con enfoque de género);

- ¿En qué temas incluís la perspectiva de género? ¿Cómo la abordas? ¿Cómo surgió la idea de incluirla?;
- ¿En qué temas, a tu entender, se podría incluir la perspectiva de género en la materia a tu cargo o en tu área de interés? ¿Podrías darnos ejemplos de cómo se podría abordar?
- ¿Podrías indicarnos 5 fallos que entendés obligatorios para la materia de tu especificidad que deberían ser incluidos en el programa y que tengan perspectiva de género o permitan abordar la temática?
- ¿Podrías indicarnos materiales de lectura con perspectiva de género que entendés obligatorios u optativos para la materia de tu especificidad que deberían ser incluidos en el programa de la materia?
- ¿Alguna persona o libro que te resulte inspirador/a en este sentido y que pueda ser “inspirador/a” para docentes y estudiantes?

Como se puede ver de las últimas tres preguntas, las entrevistas incluyen sugerencias de materiales (bibliografía y jurisprudencia) que pueden ser utilizados en las clases por docentes que busquen incorporar un enfoque de género. Por su parte, el capítulo 19 concluirá retomando la reflexión en torno a cómo debería pensarse la inclusión del género en la enseñanza universitaria. Victoria Kandel nos aportará respuestas a las preguntas ¿es posible la inclusión?, ¿cuál es la mejor forma de llevarlo a cabo?, ¿cuáles son los desafíos?, ¿qué rol juega la relación entre el/la docente y el/la estudiante así como la participación institucional de las mujeres en las facultades de derecho? Además, comentará sobre algunas de las incorporaciones que, desde el ámbito de la formación docente, se han llevado a cabo en la Facultad de Derecho de la UBA a los fines de incluir en la enseñanza del derecho un enfoque de género.

De esta manera, este trabajo pretende ser un propulsor más de la discusión en la incorporación de un proyecto de transversalización del enfoque de género en la carrera de abogacía de la UBA, con la intención que no solo permita ampliar la mirada en la enseñanza del derecho sino que también pueda ser llevado a otras carreras u otros ámbitos de la Universidad.

Nuestro especial agradecimiento a todas las docentes que fueron invitadas a formar parte de esta producción y que con mucha generosidad y, en tiempo record, mandaron sus entrevistas. También agradece-

mos a Andrea Schuster y Ramiro Fihman las revisiones y comentarios efectuados.

Bibliografía

- Bergallo, Paola, “El género ausente y la enseñanza del derecho” en Rodríguez, Marcela y Asencio, Raquel (comps.), *Una agenda para la equidad de género en el sistema de justicia*, Buenos Aires, Del Puerto, 2008.
- Bergallo, Paola, “¿Un techo de cristal judicial?: el procedimiento de selección de jueces para Buenos Aires” en Cabal, Luisa y Motta, Cristina (comps.) en *Más Allá del Derecho: Justicia y Género en América Latina*, Bogotá, Siglo del Hombre, 2005.
- Birgin, Haydee, *El derecho en el género y el género en el derecho*, Buenos Aires, Biblos, 2000.
- Clérico, María Laura y Cardinaux, Nancy, “La formación docente universitaria y su relación con los modelos de formación de abogados” en Cardinaux, Nancy; Clérico, María Laura; Molinari, Andrea y Ruiz, Guillermo, *De cursos y de formaciones docentes*, Buenos Aires, Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, 2005.
- Gordon, Robert, “Distintos modelos de educación jurídica y las condiciones sociales en las que se apoyan” en *Academia. Revista sobre Enseñanza del Derecho*, N° 3, Buenos Aires, Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, 2004.
- Kohen, Beatriz, *El género en la justicia de familia. Miradas y protagonistas*, Buenos Aires, Ad-Hoc, 2008.
- Kohen, Beatriz; Maffia, Diana y Ruiz, Roberta, *El género en la justicia porteña. Percepciones sobre la desigualdad*, Buenos Aires, Jusbaire, 2016.
- Lemaitre Ripoll, Julieta, “El feminismo en la enseñanza del Derecho en los Estados Unidos: estrategias para América Latina” en *Academia. Revista de Enseñanza del Derecho*, N° 6, Buenos Aires, Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, 2005.
- López López, Pedro, “La enseñanza de los derechos humanos en la universidad” en *Revista electrónica interuniversitaria de formación del profesorado*, N° 14 (4), 2011.
- Mackinnon, Catharine, “Integrando el feminismo en la educación jurídica” en *Academia. Revista de Enseñanza del Derecho*, N° 6, Buenos Aires, Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, 2005.
- Miller Flores, Dinorah, *Trayectorias escolares universitarias e institucionalización del PRONABES en la UAM*, México, FLACSO, 2007.
- Pautassi, Laura y Zibecchi, Carla, *La provisión de cuidado y la superación de la pobreza infantil. Programas de transferencias condicionadas en Argentina y el papel de las organizaciones sociales y comunitarias*, Serie Políticas Sociales N° 159, Santiago de Chile, CEPAL, 2010.
- Pinto, Mónica, “La Enseñanza de los Derechos Humanos en la Universidad de Buenos Aires” en *Academia. Revista sobre enseñanza del Derecho de Buenos Aires*, N° 16, Buenos Aires, Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, 2010.

- Principios de Yogyakarta “Principios sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género”.
- Rodino, Ana María, “La educación con enfoque de derechos humanos como práctica constructora de inclusión social” en *Revista Informe de Investigaciones Educativas*, Número Especial sobre Educación en Derechos Humanos, Costa Rica, 2011.
- Rodríguez, Marcela y Asencio, Raquel, *Una agenda para le equidad de género en el sistema de justicia*, Buenos Aires, Del Puerto, 2011.
- Ronconi, Liliana, *Derecho a la educación e Igualdad como no sometimiento*, Bogotá, Universidad del Externado de Colombia, 2018.
- Ronconi, Liliana, “La enseñanza en derechos humanos en las facultades de derecho en Argentina: desafíos pendientes” en *Revista Pedagogía y Didáctica del Derecho*, N° 4, Vol. 1, Santiago de Chile, Unidad de Pedagogía Universitaria y Didáctica del Derecho, Universidad de Chile, 2016.
- Ronconi, Liliana y Vita, Leticia “La perspectiva de género en la formación de jueces y juezas” en *Academia, Revista sobre Enseñanza del Derecho de Buenos Aires*, N° 22, Buenos Aires, Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, 2013.
- Ronconi, Liliana y Vita, Leticia “El principio de igualdad en la enseñanza del Derecho Constitucional” en *Academia, Revista sobre Enseñanza del Derecho de Buenos Aires*, N° 19, Buenos Aires, Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, 2012.
- Souto Galvan, Clara, *Principio de igualdad y transversalidad de género*, Madrid, Dylkinson, 2012.

Capítulo I

La enseñanza del derecho con enfoque de género en la Facultad de Derecho de la UBA: la situación actual (Parte I)

María de los Ángeles Ramallo¹ y Liliana Ronconi²

Para comenzar, este capítulo presentará los resultados obtenidos de un estudio que tuvo como objetivo indagar sobre la situación actual de la enseñanza en género que reciben los y las estudiantes de grado en la Facultad de Derecho de la UBA, realizado en el marco de una convocatoria a proyectos de investigación de la Facultad de Derecho.³ En esta investigación se desarrollaron tres actividades principales. La primera consistió en el relevamiento de los programas curriculares de siete materias de la carrera de Abogacía de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, identificando los temas trabajados, como así también los temas ausentes. Asimismo, se observó la bibliografía utilizada y, si bien, por una cuestión de tiempo, no se recurrió a las fuentes de forma directa, arribamos a ciertas conclusiones parciales con la observación de los títulos del material asignado para las clases. Tal como fuera señalado en el capítulo introductorio, hemos partido del presupuesto de que el enfoque de género debe ser transversal y que, durante el transcurso de su carrera de grado, los y las estudiantes deberían recibir una enseñanza en género no solo en asignaturas específicas sobre la materia, sino en el conjunto de ellas. Por ello, se ha tomado la decisión de analizar asignaturas que, a pesar de encontrarse en distintas instancias de la carrera, son comunes y obligatorias a todas las orientaciones. Estas asignaturas son: Teoría General del Derecho, Teoría del

1 Abogada (Universidad de Buenos Aires). Master in Sociology of Law (International Institute for the Sociology of Law). Becaria doctoral CONICET-UBA.

2 Doctora en Derecho (Universidad de Buenos Aires). Becaria de postdoctorado CONICET-UBA. Profesora adjunta Derechos Humanos (UBA-UNPAZ).

3 Proyecto PII606, “La enseñanza del derecho con perspectiva de género: situación actual y desafíos pendientes” (Programa de Proyectos de Interés Institucional, Convocatoria 2016, Género y Ética Profesional). Una vez finalizado este proyecto, la investigación fue continuada por un equipo conformado por estudiantes y graduados/as nucleados en el Centro de Derechos Humanos de la Facultad. Agradecemos a todos y todas los/las que trabajaron en la investigación.

Estado, Elementos del Derecho Penal y Procesal Penal, Derechos Humanos y Garantías, Derecho Internacional Público, Derecho Internacional Privado y Derecho de Familia y Sucesiones.

La segunda actividad realizada en el marco del mencionado proyecto fue el desarrollo de reuniones con docentes y profesores/as de las materias estudiadas para presentarles los resultados del relevamiento y conocer sus percepciones. De estas reuniones surgió un claro énfasis y compromiso reforzar la formación docente con perspectiva de género y, a su vez, se señaló que una dificultad podría estar relacionada con que se trata de temáticas no incluidas en manuales de estudio y que los materiales específicos no se encuentran al alcance de la mayoría de los/as docentes. Es por ello que desde el equipo de investigación nos propusimos como desafío elaborar ejes temáticos relativos a las diversas materias en las que se podría incorporar la perspectiva de género a futuro y elaborar un documento en el que pueda socializarse parte la información sobre artículos y fallos en este sentido. Esto nos llevó a la realización de las entrevistas en profundidad que serán presentadas en los capítulos 3 a 18 de esta publicación.

A continuación sintetizaremos los resultados obtenidos del relevamiento de los programas.

En líneas generales podríamos sostener que, como se verá, la inclusión de temas de género en los programas es muy escasa –en algunos casos, casi inexistente– en estas materias troncales de la carrera. Nos interesa en este punto aclarar que, dado que este estudio fue hecho a partir de una lectura de aquellos programas y cronogramas de clases publicados por las y los docentes de los cursos, no escapa de nuestro conocimiento que la inclusión de temas de género en estos no implica necesariamente que las clases sean dictadas desde una perspectiva de género. De igual manera, a la inversa, no podríamos afirmar que quienes no incluyen temas de género en sus programas y cronogramas dicten las clases sin esta perspectiva. Para llegar a este tipo de conclusiones sería necesario realizar un estudio mucho más amplio y abarcativo que incluya, por ejemplo, un análisis más detallado de la bibliografía y la jurisprudencia utilizada, los casos prácticos dados en clase, las técnicas de enseñanza en el aula, la metodología de evaluación, etcétera. Sin embargo, sí resulta iluminador el ver qué temas consideran las y los docentes lo suficientemente importantes como para incluirlas en aquello que será, en muchos casos, la guía del estudiante par el estudio de la materia (el programa). Veamos.

Como nos ha pasado en otras asignaturas, para Teoría General del Derecho, hemos podido relevar solo un porcentaje de los progra-

mas y cronogramas de estudio ya que en algunos casos o bien estos no eran públicos, lo que dificultó su recolección, o bien eran directamente inexistentes (los cursos no contaban con un programa orientados específico). Para esta materia se lograron obtener 14 programas (40%) de las 35 comisiones ofertadas durante el primer cuatrimestre del año 2018.⁴ De estos 14 programas, en solo cuatro (28,5%) se incluyen temas de género. Dos de estos cuatro programas, dos corresponden a la misma cátedra y cuentan con el mismo programa. En este caso, los puntos del cronograma relacionados son: i) “El derecho desde una perspectiva de género”, ii) “La resistencia al derecho desde el feminismo”, iii) “La crítica feminista a la teoría rawlsiana” y iv) “La perspectiva de Fraser”. Estos programas cuentan con bibliografía relacionada con estos temas. En el caso de otro de los programas que también incluye temas de género, el punto del cronograma relacionado se titula “Sexualidad, género, normas y teorías” y, si bien es un solo punto, cuenta con un listado amplio (de siete textos) de materiales relacionados. En el cuarto caso, el tema incluido se titula “Críticas libertaria, igualitaria y feminista al liberalismo igualitario de John Rawls”. Por otro lado, es cierto que en seis de los 14 programas (42.8%) en los que no se incluyen temas de género sí se incluye bibliografía de autoras mujeres, que trabajan sobre cuestiones de género, o fallos emblemáticos, como discusiones en torno al fallo F.A.L., textos de Martha Nussbaum, Simone Weil o Nancy Fraser, y otros de autoras más jóvenes como Paula Víturro.

En el caso de Teoría del Estado, se pudieron relevar 19 (59,37%) de los 32 programas. En solo un caso se encontró contenido relacionado con cuestiones de género. De este programa son destacables varias cosas. En primer lugar, que entre los objetivos señalados para la cursada, uno sea “fomentar el pensamiento crítico desde una perspectiva comprometida con la vigencia efectiva de los derechos humanos y la incorporación de una perspectiva de género”. Segundo, la inclusión de bibliografía tanto obligatoria como optativa sobre feminismo. Aquí notamos la incorporación de textos clásicos de autoras como Catharine MacKinnon, Simone De Beauvoire y Carole Pateman, como también de otras más contemporáneas como Marcela Ríos Tobar. Los puntos del cronograma relativos a estas temáticas se titulan “La crítica feminista a la teoría liberal del Estado” y “La crítica feminista a las teorías de la democracia clásica”.

4 El análisis de las asignaturas Derecho Penal y Procesal Penal, Derechos Humanos y Garantías y Derecho Internacional Público se realizó en el año 2017 y el de las asignaturas Teoría del Estado, Teoría General del Derecho, Derecho Internacional Privado y Derecho de Familia y Sucesiones se realizó durante el año 2018.

En Elementos del Derecho Penal y Procesal Penal se obtuvieron la mayoría de los programas, 38 (90,47%) de las 42 comisiones que ofertaron la materia en el 2017. Del análisis de su contenido surge que en 13 casos (34,21%) no se incluye ningún contenido relacionado con cuestiones de género, mientras que en 25 (65,78%) sí. En los casos en los que sí se incluyen, los temas que aparecen con más frecuencia son: delitos contra la integridad sexual en 20 programas, aborto en 17 programas, homicidios agravados en 16 programas y delito de trata de personas en 12 programas. De todas las materias relevadas, “Penal” es aquella en la que más contenidos de género se encuentran presentes. Sin embargo, entendemos que, dado lo obvio que resultan ciertos temas para esta materia (como homicidios, en los que resultaría imposible no incluir la figura del femicidio por estar incluida en el mismo tipo penal que el resto de los homicidios agravados), o delitos contra la integridad sexual, el porcentaje de programas que no incluyen estos temas sigue siendo muy alto. Además, en relación con la bibliografía, muchas cátedras cuentan con manuales de cabecera que, en su gran mayoría, están escritos por hombres –y en muchos casos extranjeros– que no incorporan una perspectiva de género en sus escritos (los que más están presentes son Roxin, Frister, Jakobs, Sancinetti, Maier, Zaffaroni, D’Alessio y Bacigalupo). Por otro lado, es de notar que los programas que más clases sobre temas de género incluyen son los que corresponden a la cátedra de la única titular mujer (de los 13 titulares de Penal, 12 son hombres y una es mujer).

Las asignaturas Derechos Humanos y Garantías y Derecho Internacional Público son, quizás, las más curiosas en cuanto a los resultados del relevamiento. En ambos casos consideramos que la incorporación de temáticas de género debería resultar, al igual que en Penal, relativamente sencilla, teniendo en cuenta su conexión estrecha con la garantización de los derechos humanos. Sin embargo, de los programas que pudieron recolectarse de Derechos Humanos y Garantías –28 (50%) de 56– en 12 (42,85%) no se incluye ningún tema de género, y en 16 (57,14%) sí. Aun siendo más del 50%, entendemos que el porcentaje no es alto. En el caso de Derecho Internacional Público, se pudieron encontrar 32 (86,48%) de los 37 programas y en ningún caso (0%) se incluyen temas de género.

En Derechos Humanos y Garantías, de los temas relacionados con cuestiones de género incluidos, en 16 programas se relacionan con derechos de las mujeres y en ocho, además, con derechos del colectivo LGBTI+. En cuanto a la bibliografía, a diferencia de otras materias, la mayoría de las comisiones de Derechos Humanos no cuentan con un

libro de cabecera, sino con artículos y jurisprudencia seleccionados por tema y, en algunos casos, algún libro de referencia. Pese a la inclusión mencionada de temas de género en los programas, al ver la bibliografía notamos que existe escasa referencia a estos. Sí se observa la inclusión de los siguientes fallos emblemáticos: Artavia Murillo, Atala Riffo, F.A.L., Campo Algodonero, Portal de Belén, Freddo, ALIT c/IGJ.

Y, como se dijo, en Derecho Internacional Público, en ninguno de los programas relevados se incluyen temas relacionados con cuestiones de género. Además, en relación con la bibliografía, la mayoría de las cátedras cuentan con manuales de cabecera y utilizan material complementario especialmente jurisprudencia de la Corte Internacional de Justicia. De la lectura de los índices de estos manuales se advierte que tampoco surgen expresamente temas relacionados con género ni tampoco de la jurisprudencia utilizada.

En el caso de Derecho Internacional Privado, el análisis es muy parcial ya que solo se pudieron obtener siete programas (20%) de las 35 comisiones ofertadas en 2018. Se obtuvo el dato de que, de estas, cinco comisiones no cuentan con programas. Al igual que en Derecho Internacional Público, en ningún caso se encontraron referencias explícitas a temas relacionados con género.

Por último, en el caso de Derecho de Familia y Sucesiones se lograron obtener 15 (39,4%) programas de 36 comisiones ofertadas en el 2018. En primer lugar, es importante mencionar que conforme al plan de estudios de la carrera de Abogacía, entre los contenidos mínimos de esta materia se encuentra el tema “Violencia familiar”. Es así que 12 (80%) de los 15 programas de “Familia” incluyen temas de género. Los puntos de los cronogramas relacionados, razonablemente, son: i) violencia familiar (ley 24.417), en 11 de los 12 programas se incluye este tema; ii) protección integral a las mujeres (ley 26.485), en seis de los 12 programas se incluye este tema; iii) en la bolilla de matrimonio, ciertos programas incluyen el principio de igualdad jurídica de los cónyuges, la imposibilidad de discriminar por razones de género u orientación sexual en cuestiones matrimoniales, evolución histórica sobre el status de la mujer casada, régimen patrimonial del matrimonio y la dote, bienes de administración reservada a la mujer; iv) uniones convivenciales en parejas hetero y homosexuales; v) en materia de filiación, la ley 11.357 de ampliación de la capacidad civil de la mujer. En cuanto a la bibliografía, en ocho de los 12 programas que incluyen temas de género, no se especifica la bibliografía a utilizar. En los otros cuatro programas sí se incluye, aunque esta no resulta abundante.

Sintetizando los resultados descritos, podemos llegar a la conclusión de que temáticas relacionadas con el género, o los géneros, se encuentran, en gran medida, invisibilizadas en la mayoría de las materias troncales de la carrera de Abogacía. Esto confirma que, salvo que de los/as estudiantes surja un particular interés en formarse en este sentido, y que decidan, entonces, cursar materias del CPO orientadas a estas cuestiones, podrán recibir el título de Abogado/a sin haber obtenido siquiera una base en ciertos aspectos básicos de formación en género.

Como se ha mencionado, existe una estrecha conexión entre aquello que se enseña en las aulas de las facultades de derecho y la forma en la que los/as estudiantes, futuros/as abogados/as, se desarrollarán luego como profesionales, cualquiera sea el ámbito en el que lo hagan. Por lo tanto, una revisión de los programas y de los contenidos dados en las clases resulta urgente si, desde la Facultad, se quiere formar abogados/as con perspectiva de género.

Con esta publicación se busca, además de advertir sobre la situación mostrando la situación actual, proveer algún tipo de orientación para la incorporación de una perspectiva de género en la enseñanza del derecho, de manera transversal. El próximo capítulo describirá la situación del Ciclo Básico Común, de manera similar a lo que en este se pretendió hacer con las materias troncales del Ciclo Profesional Común y del Ciclo Profesional Orientado. Luego, las entrevistas con un grupo de profesoras que buscan la incorporación de temáticas de género en sus clases, nos iluminarán sobre formas posibles de poner esto en práctica.

Capítulo II

La enseñanza del derecho con perspectiva de en la Facultad de Derecho de la UBA. Parte II

Agostina Daniela González¹

Introducción

En este capítulo se abordará la situación de la enseñanza del derecho con perspectiva de género² en los primeros años de la carrera de Abogacía en la Facultad de Derecho de la UBA. Para ello, se analizarán las materias específicas de la carrera que conforman el Ciclo Básico Común (CBC) y algunas de las materias incluidas en el Ciclo Profesional Común (CPC). El objetivo de este trabajo será aportar un estado de situación de la educación en derecho con enfoque de género a los fines de reflexionar sobre los obstáculos y desafíos en la incorporación de la perspectiva de género en la educación jurídica. Se pondrá especial énfasis en analizar qué contenidos de género se incluyeron (o no) en los programas de estudio de cada materia, así como en la bibliografía utilizada, esto último, a fin de aproximarnos a conocer si los contenidos incluidos en los programas de las materias analizadas se abordan con perspectiva de género.³

1 Abogada (UBA). Ex becaria EVC-CIN. Auxiliar docente de “Derechos Humanos y Garantías”. Agradezco a Liliana Ronconi la invitación a participar de esta publicación, así como los comentarios realizados al presente trabajo. Asimismo, agradezco las observaciones y sugerencias de Natalia Varela y María de los Ángeles Ramallo. Los datos obtenidos del análisis de materias del CPC fueron relevados en el marco de una investigación que he llevado adelante como becaria EVC-CIN, durante el período 2018-2019. Asimismo, los datos de las materias del CBC fueron recabados en el marco de un Proyecto de Interés Institucional dirigido por Liliana Ronconi, en el que obtuve una beca de inicio durante 2017.

2 A los fines del desarrollo de este trabajo, me referiré al enfoque de género o perspectiva de género en el mismo sentido. Considero que la perspectiva de género es una “mirada” basada en derechos humanos que implica una “caja de herramientas que permite analizar, diseñar y alterar” políticas públicas, normas, teorías jurídicas, entre otras, que atiendan a las desigualdades basadas en el género (Bergallo y Moreno, 2017). Esta es distinta a los “contenidos” de género, que implican meramente el abordaje de temas vinculados con cuestiones de género, lo que se puede hacer (o no) desde una perspectiva de género.

3 En este sentido, parto de considerar que, al margen de la inclusión del tema en el programa, esto debería ir acompañado de una lectura al respecto. Por ello, si analizamos la bibliografía y notamos que en esta no está presente ningún tema de género, podemos intuir que no se le da

Como se ha mencionado en el capítulo introductorio de esta publicación, la importancia de efectuar este tipo de análisis crítico surge dado que la educación en derechos humanos en general y con perspectiva de género en particular es una herramienta fundamental para la vigencia y operatividad de todos derechos humanos, lo que resulta especialmente relevante en futuros/as operadores/as jurídicos/as.⁴ Asimismo, debemos considerar que históricamente instituciones como el derecho sirvieron para mantener y reproducir el estatus inferior de las mujeres (Facio y Fries, 2005:260) así como la completa invisibilización de las personas LGBTTI+. En este sentido, el androcentrismo jurídico ha tenido como objetivo la consolidación de los privilegios y la dominación masculina por sobre cualquier otro grupo (Costa, 2017:238).

Así, las críticas feministas al derecho cobran especial relevancia para la formación de operadores/as jurídicos, así como la incorporación de los temas y la perspectiva de género en la educación jurídica. En este sentido, resulta fundamental dismantelar la falsa neutralidad del derecho, que referenciando a un sujeto “neutro” (sin sexo, género, clase social, etnia) como modelo en la construcción de sus normas y sentidos, omite manifestar que ese sujeto se corresponde con aquel que ostenta una posición dominante en la sociedad (hombre blanco, propietario y sin discapacidades). De esta manera, la visión masculina se impone como universal ya que se presenta como neutral. Por ello, la incorporación y la transversalización del enfoque de género en la educación jurídica tiene como objetivo incorporar una “mirada” alternativa a la masculina en todos los ámbitos del derecho (Facchi, 2005:35).

La trayectoria educativa en la Facultad de Derecho de la UBA: un análisis de las asignaturas de la carrera de Abogacía

Ahora bien, para realizar el análisis propuesto, debemos considerar que la escolarización es un proceso dinámico representado por diversas etapas de oportunidad que, en conjunto, constituyen lo que se conoce como “trayectoria escolar” (en nuestro caso “trayectoria educativa universitaria”) a lo largo de la cual se producen distintas transiciones,

mucho énfasis a la cuestión, especialmente cuando el material de estudio es la fuente principal de estudio de las y los estudiantes. Lo mismo sucede con los fallos, si analizamos que se incluyen fallos con perspectiva de género podemos intuir que se le da más énfasis a la cuestión, dado que son parte del material de estudio.

4 Sin embargo, es necesario reflexionar si la perspectiva de género no debería incluirse desde el primer momento de escolarización de las/os estudiantes, de manera de otorgarle continuidad a esa formación inicial en la educación universitaria.

como el cambio de grado escolar (en nuestro caso el cambio de ciclo de formación dentro de la carrera de grado) (Miller Flores, 2007). De esta manera, las trayectorias escolares (y universitarias) se dividen en etapas. En el caso de análisis en esta investigación, de acuerdo con la estructura del plan de estudios, la carrera de Abogacía en la Facultad de Derecho de la UBA se encuentra dividida de la siguiente manera:

- 1) Primer ciclo: coincide con el primer año de ingreso a la universidad, dado con el comienzo en el Ciclo Básico Común (CBC).
- 2) Segundo ciclo: formación profesional básica, etapa identificada con el Ciclo Profesional Común (CPC).
- 3) Tercer ciclo: pre-especialización profesional, etapa coincidente con el Ciclo Profesional Orientado (en adelante CPO).

Específicamente, el CBC se compone de seis materias obligatorias: dos comunes a todas las carreras (Introducción al Conocimiento de la Sociedad y el Estado e Introducción al Pensamiento Científico), dos según la orientación en la que está comprendida la carrera y, finalmente, otras dos que son específicas de la carrera elegida. Las tres orientaciones existentes son Ciencias Sociales y Humanas, Ciencias Biológicas y de la Salud y Ciencias Exactas, Tecnología y Diseño. En el caso de la carrera de Abogacía, se encuentra comprendida en la primera orientación y las materias obligatorias son Sociología y Ciencia Política. Asimismo, las materias específicas de Abogacía son Principios Generales del Derecho Latinoamericano y Principios de Derechos Humanos y Derecho Constitucional.

Estas dos asignaturas son relativamente recientes. Principios Generales del Derecho Latinoamericano ha sido incorporada al CBC luego de un proceso de actualización curricular en el año 2004. En ese contexto, se modificaron los objetivos y los contenidos mínimos de la asignatura “Derecho” así como también su denominación, para reemplazarla por “Principios Generales del Derecho Latinoamericano”. El objetivo de dicha reforma fue la necesidad de “una asignatura que permita plantear preguntas referidas a cómo fue estructurado y cómo funcionó un sistema jurídico contextualizado en una realidad histórica, como un producto histórico-social, que (...) debe tener el marco latinoamericano como contexto del planteamiento” (Resolución CS 3797/04). Asimismo, en el año 2012 se aprobó el reemplazo de la asignatura “Economía” por “Principios de Derechos Humanos y Derecho Constitucional” del CBC para la carrera de Abogacía (Resolución CS 4149/12).

Ahora bien, como se anticipó, en el presente trabajo analizaremos el CBC considerando el caso de las materias específicas de la carrera de

Abogacía. La cursada del CBC se realiza en sedes distintas a la Facultad de Derecho. La UBA cuenta con un total de 25 sedes para la cursada del CBC de todas las carreras de grado de la universidad. En 22 de las 25 sedes del Ciclo Básico Común (CBC), se puede cursar el CBC para la carrera de Abogacía. De dichas sedes, se analizaron 10⁵ en las cuales se ofertaban durante 2017 alternativamente 10 cátedras de Principios Generales del Derecho Latinoamericano y 3 cátedras de Principios de Derechos Humanos y Derecho Constitucional.⁶

Los datos aquí mostrados se basan en el análisis de los programas de 12 comisiones que conforman las dos materias estudiadas, ya que no se ha podido acceder al programa de una comisión de Derechos Humanos y Derecho Constitucional. Estos programas se obtuvieron de las fotocopadoras de las sedes del CBC, en grupos de Facebook y/o mediante el contacto directo con estudiantes.

En cuanto al CPC, se trata de un ciclo compuesto por 14 asignaturas con correlatividades entre sí. Para el desarrollo de este trabajo, se han tomado como materias a analizar Elementos de Derecho Civil, dado que es una de las primeras materias que se cursa en el CPC y no posee correlativas; Elementos de Derecho Constitucional, correlativa de Teoría del Derecho y Elementos de Derecho del Trabajo y la Seguridad Social, correlativa de Elementos de Derecho Constitucional y de Contratos Civiles y Comerciales, que es una de las últimas materias del CPC. De esta manera, se consideran tres materias troncales de este ciclo, las cuales se cursan en distintos momentos de la carrera. El objetivo de esta elección fue abarcar gran parte del segundo ciclo de la trayectoria universitaria en la carrera de Abogacía de la UBA.⁷

En este caso, los programas analizados fueron tomados de acuerdo con la oferta de cursos del primer cuatrimestre de 2018. Para obtener los programas, se utilizó el Portal Académico de la página web de la Facultad de Derecho de la UBA, las carpetas de las distintas materias en las fotocopadoras de la Facultad, grupos de Facebook para entablar contacto con estudiantes que pudieran brindar información acerca de los cursos o brindar sus apuntes de clase y páginas web de distinta índole (blogspot, páginas de Google, entre otras) de las comisiones donde publicaban información de estas. En muchos casos, los/as alumnos/as ma-

5 Montes de Oca, Ciudad Universitaria, Avellaneda, Drago, San Isidro, Prof. Alberto J. Fernández, Puan, Escobar, San Miguel y Lugano.

6 En el primer caso, de los/as 10 titulares de cátedra en cuestión, tres son mujeres (30%) y siete son hombres (70%), mientras que, en el segundo caso, uno de los/as titulares de cátedra es mujer (33,3%) y los otros dos son hombres (66,6%).

7 V. El capítulo 1 de esta publicación, en el que se analizaron otras materias del CPC.

nifestaban que las materias no tenían programa, en otros casos directamente no se hallaron o los que se encontraron, estaban desactualizados.⁸

En el caso de Elementos de Derecho Civil, fueron ofertadas 60 comisiones⁹, sin embargo, solo se obtuvieron 17 programas. Por su parte, se ofertaron 52 cursos de Elementos de Derecho Constitucional.¹⁰ Del total de comisiones ofertadas, se obtuvieron y analizaron 16 programas. Finalmente, Elementos de Derecho del Trabajo y la Seguridad Social tuvo 33 comisiones ofertadas de seis cátedras distintas.¹¹ En total, se pudieron obtener nueve programas.¹²

Los resultados que se presentarán tienen en cuenta los temas incluidos en estos programas como así también la bibliografía utilizada. De este estudio, surgió que muchas cátedras utilizan distinto material de acuerdo con el tema y solo algunas usan un libro de cabecera para toda la materia. Además, suelen utilizar material complementario. En el caso del CBC, de las 12 comisiones, hay dos en las que no se indica ningún tipo de bibliografía específica. Tanto en el análisis de las materias del CBC como en aquellas del CPC, para seleccionar los libros material de análisis, la metodología que se siguió fue considerar la información vertida en los programas de estudio para encontrar coincidencias en el uso de los textos, priorizando aquellos libros repetidos en dos o más programas y, en particular, los textos de autores/as “clásicos” de las asignaturas en cuestión.

8 Los programas analizados fueron aquellos elaborados por los/as docentes adjuntos/as para cada comisión. Estos programas no son de carácter público (lo que a su vez también explica la dificultad para acceder a ellos), como sí lo son aquellos que elaboran los/as titulares de cátedra. Es necesario destacar que se requiere que los programas de estudio de cada comisión de las asignaturas sean de carácter público, de lo contrario, los/as estudiantes no pueden conocer con anterioridad los contenidos que se abordarán en la materia.

9 En este caso, se contaba con siete titulares de cátedra, todos (100%) hombres. En cuanto a los/as titulares adjuntos/as, eran aproximadamente 55% hombres y 45% mujeres.

10 Con un total de ocho profesores/as titulares, siendo dos mujeres (25%) y seis hombres (75%). En cuanto a los/as profesores/as adjuntos/as, casi el 70% son hombres y el 30% mujeres, aproximadamente.

11 Una a designar, una a cargo de una profesora mujer (16,67%) y las cuatro restantes a cargo de hombres (66,67%). En cuanto a las/os docentes adjuntas/os, aproximadamente el 40% de ellos/as son mujeres y el 60% hombres.

12 Debe tenerse presente que si bien la cantidad de la cantidad de programas analizados no constituyen una suma representativa del total de comisiones existentes, esto se debe, como se dijo, a la dificultad de acceder a los programas dado que no son públicos.

Resultados de los programas y materiales analizados

A continuación, se presentarán los resultados obtenidos, comenzando por las materias del CBC y seguidamente aquellas asignaturas seleccionadas del CPC.

Del análisis surge que en la materia *Principios Generales del Derecho Latinoamericano*, tres cátedras incluyen en el programa de estudio temáticas específicas sobre género.

- La Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.
- El caso “T.S.”.¹³
- La acción declarativa de inconstitucionalidad de la ley de salud reproductiva y procreación responsable (ley 418 la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante CABA)¹⁴ del Tribunal Superior de Justicia de la CABA.
- La situación de la mujer en el derecho civil romano.

En cuanto a la bibliografía, se analizaron cinco de los libros más utilizados, de los cuales surge que en tres de ellos se tratan superficialmente o se mencionan ciertos temas relacionados con cuestiones de género: en un caso se menciona la creación de la “Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer” (en adelante CEDAW, por sus siglas en inglés); en otro caso, abordando el tema de administración de justicia, se hace referencia a que, en un plenario de 1966, la Cámara Criminal de la Capital decidió que los procesos penales iniciados contra mujeres pobres que, habiendo sufrido lesiones a raíz de abortos, debían internarse en hospitales públicos estatales, ya que se encuentran en condición análoga a quien se obliga a declarar contra sí mismo y, por último, tratando la creación de los dogmas y de la ideología al servicio de determinadas estructuras sociales, en uno de los libros de referencia se menciona que el mito del Génesis

13 En este fallo, la Corte Suprema autorizó a inducir el parto de una mujer embarazada de un feto anencefálico y, por eso, con pocas posibilidades de sobrevivir (CSJN, “T. S. c/Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires s/amparo”, 2001).

14 La Liga de Amas de Casa, consumidores y usuarios de la República Argentina y la Asociación Pro Familia, promovieron una declaración de inconstitucionalidad de los artículos 5 y 7 de la ley 418 de la Ciudad de Buenos Aires, por autorizar a la autoridad de aplicación a informar, asesorar, prescribir y proveer métodos anticonceptivos a menores de edad, sin necesidad del consentimiento expreso de sus padres o representantes legales, atentando, según su criterio, contra el ejercicio de la patria potestad y lesionando el derecho a la vida al permitir el empleo de anticonceptivos “abortivos o de carácter incierto”, y la protección integral de la familia (TS-JCABA, “Liga de amas de casa, consumidores y usuarios de la República Argentina y otros c/ GCBA s/ acción declarativa de inconstitucionalidad”, 2003).

según el cual dios creó al varón a su imagen y semejanza y a la mujer para que le sirviera de compañía, es un mito justificativo de la sociedad patriarcal. Sin embargo, fuera de estos temas específicos que son generalmente asociados a cuestiones de género o de mujeres, no se hacen consideraciones con un enfoque de género al momento de desarrollar los temas “generales” de la asignatura en cada uno de estos manuales ni se profundiza en otros temas específicos.

Finalmente, tomando en cuenta el material complementario, solo en un programa se incluye un artículo con perspectiva de género relacionado con uno de los temas tratados en la materia en estudio: discriminación.¹⁵

En el caso de Principios de Derechos Humanos y Derecho Constitucional, del análisis efectuado surge que el tema que figura en los programas y que posee contenido de género es:

- Los delitos sexuales en los crímenes de lesa humanidad en la Argentina.

Asimismo, otro tema que podría tener contenido de género es:

- Los tratados internacionales de derechos humanos.

Sin embargo, al efectuar el análisis de la bibliografía, se seleccionaron dos libros, en ninguno de los cuales se abordan temas vinculados con cuestiones de género (como los delitos sexuales en los crímenes de lesa humanidad, tema incluido en los programas) o con perspectiva de género, dado que se priorizan los temas generales y no se abordan tratados o áreas particulares (por ejemplo, la CEDAW).

En cuanto a Elementos de Derecho Civil, de la totalidad de los programas analizados, 14 (82,35%) pertenecientes a cinco cátedras distintas tenían algún contenido de género específicamente. Los temas en particular son:

- La Convención de personas con discapacidad y mujeres.¹⁶
- Derecho a decidir sobre el propio cuerpo.
- El aborto.
- Derecho a la identidad sexual.

15 Se trata de un material creado por los/as docentes de la materia, que aborda la discriminación desde un enfoque de género. En este texto, se desarrollan las desigualdades históricas que padecen las mujeres, los estereotipos de género que operan como normas culturales y la manera en que ello afecta a las personas en su desarrollo en sociedad.

16 Este tema no fue desarrollado en los manuales analizados, por lo cual no podemos definir desde qué perspectiva se brinda este punto en el material de estudio. En este sentido, bien podría tratarse de la Convención de personas con discapacidad desde una perspectiva de género, que tenga en cuenta las particularidades que existen en los casos de mujeres con discapacidad; o podría tratarse de un enfoque que equipara a las mujeres a sujetos que necesitan una protección especial, como niñas/os, personas con discapacidad, adultos/as mayores, entre otras.

- La ley N° 26.743 de Identidad de Género.
- La ley N° 26.618 sobre matrimonio igualitario.
- Derecho a la igualdad y no discriminación.
- Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.
- Las diferencias subsistentes entre el hombre y la mujer en el derecho privado argentino.
- La situación jurídica de la mujer y su evolución histórica en el derecho argentino.

En relación con la bibliografía, todas las comisiones poseen un manual de cabecera y algunas de ellas incluyen textos complementarios. De los manuales de cabecera utilizados todos fueron escritos por autores hombres y solo uno de ellos tenía además una coautora mujer. Para ver de qué manera se abordan los contenidos incluidos en los programas, se analizó uno de los manuales, en el cual se hizo una referencia superficial (simplemente se mencionaron o se desarrolló el tema brevemente) a ciertos temas relacionados con cuestiones de género, por ejemplo, la ley N° 26.743 de Identidad de Género, el apellido de los/as hijos/as y la equiparación de los derechos de la madre y el padre para elegirlo, como consecuencia de la igualdad entre ambos y, en particular, con la incorporación de los instrumentos de derechos humanos como la CEDAW a nuestro ordenamiento jurídico.

Los temas tratados en mayor profundidad en el mencionado manual son: a) el de aborto en relación con los derechos personalísimos, en el que se señalaron los supuestos permitidos por el Código Penal y los fallos “F.A.L.” y “Portal de Belén” de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (en adelante CSJN), en el que se resalta que este último resultaba una injerencia injustificada en la intimidad de las personas; b) la igualdad en general, haciendo referencia a la igualdad entre hombres y mujeres; c) la ley N° 26.618 de Matrimonio Igualitario; d) la ley N° 26.743 de Identidad de Género; e) la ley N° 26.485 de Protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y f) el fallo “Artavia Murillo” de la Corte IDH.

En el análisis de Elementos de Derecho Constitucional surge que, entre la totalidad de los programas, diez de ellos tenían algún contenido específico de género. Los temas en cuestión son:

- El derecho a la igualdad – igualdad de género.
- La discriminación por sexo.
- La discriminación inversa y las acciones positivas para mujeres.
- El derecho a la autonomía y el aborto.

En dos casos, si bien no se incorporó un tema específico de género en los programas, se puede inducir que algunos de ellos se abordan con perspectiva de género en virtud de los fallos que se incluyen en la bibliografía: los fallos de la CSJN “González de Delgado, Cristina y otros c. Universidad Nac. de Córdoba a/Amparo”, “F. A. L.”, “Fundación Mujeres en Igualdad c/Freddo”, “Asociación Lucha por la Identidad Travesti – Transexual c. Inspección General de Justicia”, de la Corte IDH “Atala Riffo y Niñas vs. Chile”, del Tribunal de Familia N° 1 de Quilmes “KFB” y de la Corte Suprema de Estados Unidos “Roe vs. Wade”, “Obergefell vs. Hodges”.

Del análisis de la bibliografía total de los cursos surge que en la mayoría de los casos se sugiere la lectura de distintos textos dependiendo los temas del programa, mientras que en otros dos casos se utilizan manuales de cabecera. El 90% aproximadamente de dicho material fue escrito por hombres. Ninguno de ellos trata ningún tema específico de género. En algunos casos el enfoque que se les da a ciertos temas podría incluir una perspectiva de género dada la jurisprudencia incluida en los programas de estudio, indicada en el párrafo anterior. Sin embargo, esto no se refleja en la bibliografía seleccionada para la asignatura en cuestión.

Finalmente, se encuentra el caso de Elementos de Derecho del Trabajo y la Seguridad Social. De los programas analizados, ocho tenían algún contenido de género:

- El trabajo de las mujeres y su papel en el derecho del trabajo.
- Reglas especiales para la contratación de mujeres.
- La situación de las minorías.
- El concepto de “cupos”.
- La protección de la mujer, en general, y de las embarazadas, en particular.
- Despido por matrimonio.
- Diferencias entre el caso del hombre y la mujer.
- Discriminación por cuestiones de sexo.
- La discriminación de la mujer en ciertos puestos de trabajo.
- La representación femenina en los cargos electivos y representativos de las asociaciones sindicales.

En cuanto a la bibliografía, la mayoría de las cátedras utiliza un manual de cabecera y algunos textos específicos para los distintos temas del currículo. Para ver de qué manera se abordan los contenidos incluidos en los programas, se analizó un manual de cabecera, en el que únicamente se abordaba el tema del trabajo de las mujeres en relación

con la legislación diferencial existente en la ley de Contrato de Trabajo (L.C.T.) y la normativa laboral y de la seguridad social relacionada con la maternidad. Sin embargo, no se utilizó perspectiva de género para ello, así como en ninguno de los otros temas desarrollados en el manual. Los contenidos de género eran abordados desde una perspectiva masculina que considera a la mujer como un sujeto que debe ser “protegido” de manera especial, como los/as niños/as o los/as adultos/as mayores. Asimismo, reduce los temas de derecho laboral relacionados con temáticas de género a cuestiones exclusivamente asociadas con la maternidad de las mujeres.

A modo de conclusión

Si bien algunos cursos han incorporado temas específicos de género en sus programas, son prácticamente nulos aquellos materiales de estudio que abordan los temas con perspectiva de género. Asimismo, tampoco utilizan un lenguaje inclusivo. En este sentido, resulta esencial reflexionar acerca de las causas y consecuencias de esta escasa implementación.¹⁷

Además, como surge del análisis efectuado, en la mayoría de los casos la mirada de género se encuentra puesta en temas históricamente considerados de “mujeres” (derecho a la igualdad, teorías feministas, aborto, entre otros), aunque tampoco se incluyen en el abordaje de otros temas de género como las problemáticas existentes en la selección de jueces/zas, la libertad de expresión, licencias laborales, tareas de cuidado, entre otros. El enfoque de género debe ser utilizado para abordar *todos* los contenidos incluidos en las asignaturas (transversalidad, en términos de MacKinnon, 2005). En este punto, es necesario destacar que, en muchos materiales de estudio al momento de abordar los temas incluidos en los manuales analizados, surge que se consideraban perspectivas de sujetos vulnerables, como por ejemplo las niñas, niños y adolescentes, las personas con discapacidad, las/os adultas/os mayores y pueblos originarios. Ello, dado que se incluían consideraciones específicas en relación con estos grupos cuando se trataban los contenidos generales en los manuales, haciendo referencia mediante ejemplos de

17 Es necesario destacar que este tipo de análisis, y la afirmación que se realiza, solo nos otorga un panorama general acerca de cómo se tratan los temas incluidos en los programas de estudio. De esta manera, podemos conocer los contenidos que se consideran más relevantes para la enseñanza de las materias seleccionadas, ya que en los programas se indican los contenidos mínimos prescriptos para las respectivas asignaturas y el enfoque que, en principio, se les otorgan a dichos contenidos en el material de estudio incluido. Sin embargo, la perspectiva con la que efectivamente se aborda cada materia surge, también, de las clases que brinda cada docente.

cómo impactan ciertas regulaciones en estos grupos. Sin embargo, en ningún caso se utilizaba una perspectiva de género para abordar, en general, los temas contenidos en el material que no son considerados de género o de mujeres; sino que exclusivamente en determinadas ocasiones se mencionaban temas clásicamente asociados a cuestiones de género o de mujeres.

Es necesario entonces, pensar y repensar nuestras prácticas docentes. En primer lugar, identificar la importancia de generar programas de estudio que sean accesibles para las/os estudiantes, antes, durante y después de la cursada. También repensar los materiales con los que trabajamos en las clases, en este sentido una revisión periódica de la bibliografía y jurisprudencia permitirá actualizar los contenidos y el enfoque con que se enseñan. Finalmente, debemos identificar lo que sucede en las aulas y si es que existe una demanda de parte de las/os estudiantes de incorporar este tipo de enfoque en el dictado de las clases. El impacto de la tarea docente al momento de compartir el espacio de enseñanza con las/os estudiantes requiere reflexionar si estamos dispuestas/os a comprometernos a incorporar una perspectiva de género. Nos encontramos en un momento histórico de visibilización de las demandas del movimiento feminista en el que resulta fundamental plantearnos la importancia de contribuir con nuestras acciones a mejorar las herramientas que permitan otorgarles vigencia y operatividad a los derechos de las mujeres en nuestra sociedad.

Bibliografía

- Costa, Malena, “Feminismos jurídicos en la Argentina”, en Bergallo y Moreno (coords.), *Hacia políticas judiciales de género*, Buenos Aires, Jusbaire, 2017.
- Facio, Alda y Lorena Fries, “Feminismo, género y patriarcado”, en *Academia, Revista de Enseñanza del Derecho*, N° 6, Buenos Aires, Dto. de Publicaciones de la Fac. de Derecho, UBA, 2005, pp. 259-294.
- Facchi, Alejandra, “El pensamiento feminista sobre el Derecho: un recorrido desde Carol Gilligan a Tove Stang Dahl”, en *Academia, Revista de Enseñanza del Derecho*, N° 6, Buenos Aires, Dto. de Publicaciones de la Fac. de Derecho, UBA, 2005, pp. 27-47.
- MacKinnon, Catharine, “Integrando el feminismo en la educación jurídica”, en *Academia, Revista de Enseñanza del Derecho*, N° 6, Buenos Aires, Dto. de Publicaciones de la Fac. de Derecho, UBA, 2005, pp. 157-174.
- Miller Flores, Dinorah-Gabriela, “Trayectorias escolares universitarias e institucionalización del PRONABES en la UAM”. Tesis de doctorado, México, FLACSO, 2007.

Capítulo III

Teoría del Estado y enfoque de género

Leticia Vita

1) Estudié Derecho y Ciencia Política en la Universidad de Buenos Aires y gracias a una beca del CONICET continué mis estudios de postgrado y me doctoré en la misma Universidad en el área de Derecho Político. Fui becaria de postdoctorado de CONICET, del Ministerio de Educación de la Argentina y del Servicio Alemán de Intercambio Académico (DAAD). Actualmente formo parte de la carrera de investigador del CONICET. Ingresé como docente a la materia Teoría del Estado en 2004. Desde el año 2014 soy profesora adjunta regular con dedicación exclusiva. También dicté Ciencia Política en el Ciclo Básico Común de la Universidad de Buenos Aires durante once años.

2) En la materia que dicto, Teoría del Estado, la introducción de perspectiva de género es la excepción y no la regla. Hay varias cuestiones a destacar de la situación vigente. La primera, que es común a otras materias de la carrera de Abogacía en la UBA, tiene que ver con la composición de las distintas cátedras. Actualmente, ninguna profesora detenta el cargo de titular y las profesoras adjuntas regulares somos muy pocas. Si bien es cierto que una mayor presencia de mujeres en los cargos de titulares y adjuntas no asegura una introducción automática de la perspectiva de género en sus programas, este predominio masculino –histórico en el área del derecho público– repercute inevitablemente en la falta de diversidad de perspectivas desde la que se enseña el derecho. Recordemos que quienes diseñan los programas y bibliografía de la materia son precisamente titulares y adjuntos/as.

Un segundo punto a señalar corresponde al abordaje general de los contenidos obligatorios. Estos se refieren a los fundamentos teóricos esenciales del Estado, la democracia, la política, los partidos políticos y los sistemas electorales, que son dictados predominantemente desde una mirada androcéntrica. Esto no es casual. Todos ellos se relacionan con el ámbito de lo público, de la política, un espacio que el patriarcado ha reservado para los varones. El feminismo ha cuestionado los funda-

mentos de la distinción público-privado, originalmente introducida por el liberalismo y nos advierte que esta dicotomía oculta, en realidad, la sujeción de las mujeres a los hombres dentro de un orden aparentemente universal, igualitario e individualista. Se naturaliza que el ámbito femenino sea la esfera privada y que los varones dominen en el ámbito público. La teoría liberal (y de hecho, la mayor parte de la teoría política que enseñamos) conceptualiza y trata el mundo de lo público haciendo abstracción de la esfera doméstica privada. De esa manera, excluye e invisibiliza el rol de las mujeres y su politicidad.

Asimismo, un tercer aspecto que refleja la situación actual de la materia y que se deriva en parte de lo anterior apunta a la bibliografía que se utiliza en los programas. La teoría política que se enseña es la escrita por varones. Se suele comenzar con los clásicos griegos leyendo a Platón o a Aristóteles para luego continuar con Nicolás Maquiavelo, Tomas Moro, Martín Lutero, Thomas Hobbes, John Locke, J. J. Rousseau, John Stuart Mill, Karl Marx, Max Weber, etc. La regla es que los programas incluyan en su totalidad autores varones y muy excepcionalmente mujeres que hablan de teoría política o que critican estas visiones predominantes sobre lo político. Y, por supuesto, no es que no existan estas autoras, simplemente no forman parte del canon teórico de la materia, se las excluye.

Por último y en relación con los y las estudiantes de la materia, mi experiencia ha ido cambiando con el transcurso de los cuatrimestres. No he recibido demandas puntuales acerca de la incorporación de más temas desde una perspectiva de género, pero es cierto que a medida que empecé a sumar este tipo de cuestiones, fui notando una mayor aceptación y compromiso en las discusiones. El tipo de debates y de intercambios que se podían tener hace cuatro o cinco años no es el mismo que se tiene actualmente. Es evidente que lo que sucede a nivel de la opinión pública y la movilización en las calles repercute también en las aulas. No ser consciente de ello sería cerrarse a una realidad que, en definitiva, es también política. En una materia como Teoría del Estado esto es especialmente grave.

3) Sabemos que la perspectiva de género puede incluirse en todos los temas. Se trata, tan solo, de ampliar la mirada y actualizar nuestros programas. En mi caso, la idea de incluirla fue surgiendo espontáneamente, a partir de lecturas y experiencias propias y, especialmente, debido al intercambio con otras compañeras investigadoras y docentes que compartían las mismas inquietudes. Es muy importante este tipo de redes ya que permiten compartir metodologías, materiales y formas

de encarar algunos temas. Por otra parte, es cierto que el grado de autonomía para modificar o sumar esta visión al programa de la materia ha sido muy diferente siendo auxiliar docente que adjunta. Al poder diseñar y pensar el programa de la materia con total libertad pude incorporar y probar distintas maneras de modificar la manera tradicional en que presentaba los contenidos obligatorios.

Actualmente, trabajamos la perspectiva de género en varios temas puntuales. En primer lugar, al abordar el concepto de política, dando cuenta que las relaciones de género son relaciones de poder. En esa unidad, a la par de la lectura clásica obligada de Max Weber sumamos la voz de Hanna Arendt y analizamos su concepción de lo político, relacionándola con ciertas lecturas feministas de la política. Otro de los temas en los que incorporamos esta mirada es al abordar las teorías contractualistas sobre el Estado. A la teoría de Hobbes y de Locke le contraponemos la crítica feminista de Carol Pateman, autora del clásico *El contrato sexual*, libro de 1988 en el que denuncia que el verdadero contrato social es el pacto no pacífico entre hombres heterosexuales para distribuirse entre ellos el acceso al cuerpo femenino. En clase trabajamos con un texto más breve de la autora y otro de Iris Marion Young sobre la diferencia de grupo y la crítica feminista a la teoría democrática clásica. Ambas autoras nos permiten contraponer a la teoría política clásica sobre el Estado y la democracia una visión crítica feminista acerca de lo político.

En la segunda parte de la materia, en algunos temas puntuales como partidos políticos, sistemas electorales y movimientos sociales, incorporamos ejemplos, trabajos prácticos o investigaciones en las que incluimos la variable género. Ejemplo de ello es la discusión sobre las leyes de cuotas o de paridad en el sistema electoral argentino o la cuestión del voto femenino. En algunos casos lo trabajamos en clase y en otros los/as alumnos/as deben traer esa información al grupo y presentarla. Lo que me parece más importante es que puedan apreciar la transversalidad del tema y que no es necesario tener una clase de género para incorporar esta perspectiva en los distintos contenidos de la materia.

4) Si bien la perspectiva de género puede sumarse a cualquier tema de la materia, algunos contenidos en particular requieren con más urgencia una revisión de la bibliografía y el enfoque desde el que son presentados. Uno de ellos puede ser la discusión sobre el concepto y la naturaleza de la política. Si definimos al género, siguiendo a Joan Scott, como una forma primaria de relaciones significantes de poder, entonces es muy difícil hablar de la política haciendo caso omiso de las

relaciones desiguales entre hombres y mujeres. En clase, por ejemplo, se puede discutir el concepto mismo de género y relacionarlo con el de política y el de poder. También se podría partir del análisis de algún caso –hipotético o real– y pensar a partir de allí cómo las relaciones de género se configuran como relaciones de poder.

Algo semejante podría predicarse respecto de la manera de abordar la teoría política liberal clásica. Releer la propuesta liberal de John Locke desde la perspectiva feminista implica advertir –como indica Carol Pateman– que la separación establecida por Locke entre la familia y lo político constituye también una división sexual. La manera tradicional de presentar la teoría liberal es haciendo caso omiso de que el liberalismo no plantea las mismas reglas de igualdad y libertad en el ámbito público –en el que predominan los varones– que en el ámbito privado, familiar –en el que ha sido históricamente relegada la mujer. Así, un ejemplo de ejercicio para romper con estas típicas lecturas sobre el liberalismo es la introducción de bibliografía feminista crítica de la distinción público/privado propia del paradigma liberal o, incluso, de lecturas que permitan abordar la idea de que “lo personal es político”, como podría ser algún fragmento del clásico *El segundo sexo*, de Simone de Beauvoir.

Un tercer tema que es ineludible presentar con una perspectiva de género es el de movimientos sociales. El feminismo como movimiento social es una realidad de la política argentina e internacional que no puede dejar de ser tenido en cuenta. Una forma de abordarlo es a partir, por ejemplo, de una investigación sobre el movimiento feminista, la proyección de una película o la posibilidad de invitar a alguna militante que pueda dar un testimonio directo sobre las lógicas y prácticas reales de un movimiento social como el feminista. Es una buena oportunidad para presentar este tema en conexión con una realidad que es la que están viviendo y transformando las mismas alumnas y alumnos.

Por último, dado que en la materia abordamos también la cuestión de los sistemas electorales y los partidos políticos, es ineludible plantear en este caso, la desigualdad que existe aún en el acceso a cargos políticos representativos entre mujeres y hombres y la legislación que se ha venido desarrollando como consecuencia. La Argentina ha sido un país pionero en la región en materia de cuotas electorales y en la actualidad se encuentra implementando el sistema de paridad a nivel nacional. Esta legislación, y la jurisprudencia producida en torno a ella, forman parte de uno de los temas que precisan con urgencia ser modificados en la materia.

5) Teoría del Estado no es una materia que tradicionalmente incluya jurisprudencia, sin embargo, en los últimos años he comenzado a incorporarla, de manera de romper con la mirada tradicional que separa este tipo de asignaturas de las “dogmáticas” como derecho civil, contratos o penal. El objetivo es ejercitar a los y las estudiantes en el análisis de estos materiales a la luz de las teorías y perspectivas que aprenden en Teoría del Estado. Un ejemplo de este tipo de ejercicio sería el del caso de la Cámara Nacional Electoral, “Incidente de Ciudad Futura Nro. 202 – distrito Santa Fe en autos Ciudad Futura Nro. 202 – distrito Santa Fe s/ elecciones primarias– elecciones 2017” (Expte. N° CNE 5385/2017/1/CA1), sentencia del 13 de julio de 2017. En esta sentencia, la Cámara Nacional Electoral decidió rechazar una lista compuesta solo por candidatas mujeres. En clase lo utilizamos como un disparador para la discusión acerca de paridad, cuotas e igualdad en el sistema electoral argentino.

6) En mi caso, incluyo o he incluido en algún cuatrimestre como material obligatorio u optativo algunas de las siguientes obras:

- Stuart Mill, John, *El sometimiento de las mujeres*, Madrid, Alianza, 2010.
- Wollstonecraft, Mary, *Vindicación de los derechos de la mujer*, Madrid, Ediciones Istmo, 2005.
- Mackinnon, Catherine, *Hacia una Teoría feminista del Estado*, Valencia, Universitat de València, 1995.
- Olsen, Frances, “El sexo del derecho”, en Alicia Ruiz (comp.), *Identidad femenina y discurso jurídico*, Buenos Aires, Biblos, 2000.
- Pateman, Carol, *El contrato sexual*, Barcelona, Anthropos, 1995.
- de Beauvoir, Simone, *El segundo sexo*, Madrid, Cátedra, 2017.
- Castells, Carme (comp.), *Perspectivas feministas en teoría política*, Barcelona, Paidós, 1996.
- Federici, Silvia, *El Calibán y la Bruja*, Buenos Aires, Tinta Limón, 2015.
- Valobra, *Ciudadanía política de las mujeres en Argentina*, Buenos Aires, Eudem-Grupo Editor Universitario, 2018.

7) Un libro y una autora inspiradores para pensar las relaciones de género y la política es *El Calibán y la Bruja. Mujeres, cuerpos y acumulación originaria*, de la italiana Silvia Federici. El texto repasa el desarrollo del capitalismo desde un punto de vista feminista evitando las limitaciones de una “historia de las mujeres” separada del sector masculino de la clase trabajadora. Se trata de revisar la crítica marxista

al Estado y al capitalismo desde una visión feminista. El texto invita a pensar la formación del Estado desde una perspectiva feminista. De esta manera, me parece que es una lectura sumamente inspiradora para repensar algunos de los conceptos y procesos históricos clave que analizamos en la materia.

Capítulo IV

Filosofía del Derecho y enfoque de género

Romina Faerman

1) Soy Abogada y Máster en Derecho de la Universidad de Palermo. Inicié mi carrera docente con la participación en cursos de Teoría General del Derecho y actualmente soy Adjunta Interina en el curso de CPO “Debates sobre derecho, moral y política desde los feminismos”, perteneciente al Departamento de Filosofía del Derecho. Trabajo en el Ministerio Público Tutelar de la Ciudad de Buenos Aires.

2) En mi experiencia como docente de una materia optativa de género del Departamento de Filosofía del Derecho que comenzó en el año 2015, cada año contamos con más inscriptas/os que expresan que eligieron esta materia por razones vinculadas con la temática. Muchas/os de las/los alumnas/os que se inscriben en el curso se relacionan con este tema ya sea a nivel laboral o a través de la militancia. De este modo, puedo advertir que el interés general que los temas de género están teniendo en la sociedad puede verse reflejado, según mi experiencia, en esta demanda de cursos de género en la Facultad de Derecho.

En estos cursos recibimos muchos reclamos vinculados tanto con la forma en que se enseña derecho como con el contenido de los programas. La ausencia de la mirada de género es centralmente lo que se destaca, pero también se menciona la forma en que muchas/os docentes dan las clases y la elección de ejemplos claramente sexistas que incomodan a las alumnas que forman parte de estos cursos. También recibimos reclamos vinculados con la escasa o nula posibilidad de las alumnas de cuestionar a las/los docentes en estos temas y las consecuencias desfavorables que implican hacer este tipo de planteos.

3) La idea central que motiva el curso parte del presupuesto de que las teorías del derecho, de la moralidad y la justicia, y las teorías políticas en general, no pueden ser estudiadas sin atender a las críticas y los aportes de los distintos feminismos. Los objetivos del curso, entonces, consisten en analizar discusiones sobre moral, derecho y política

a la luz de las contribuciones que las teorías feministas realizan sobre cada tema.

4) Los distintos feminismos proponen una mirada crítica, diferente y/o complementaria de todos los temas centrales que se debaten en materia de derecho, moral y política.

A modo de ejemplo, el principio de autonomía personal que se estudia desde diferentes áreas –filosofía del derecho, constitucional, penal, entre otras– no puede ser analizado sin los aportes que a través de su mirada formulan diversas autoras feministas. Los debates sobre multiculturalismo, como otro ejemplo, no pueden desconocer las voces de las mujeres y los aportes de los distintos tipos de feminismos a esta temática.

5) El objetivo del curso es trabajar sobre las distintas corrientes feministas y sus aportes teóricos en distintas materias. Por esta razón, no trabajamos con fallos, pero si tuviera que mencionar uno relacionado directamente con nuestra materia sin duda sería el caso “F.A.L. s/ medida autosatisfactiva”, de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

6) Recomendaría los siguientes textos:

- Moller Okin, Susan, “¿Es el multiculturalismo malo para las mujeres?” en Cohen, Joshua, *Is Multiculturalism Bad for Women?* Matthew Howard y Martha C. Nussbaum (ed.), Nueva Jersey, Princenton University Press, 1999.
- Cumes, Aura Estela, “Mujeres indígenas, patriarcado y colonialismo: un desafío a la segregación comprensiva de las forma de dominio”, Publicaciones de la Universidad de Murcia, *Anuario Hojas de Warmi*, N° 17, 2012.
- Despentes, Virginie, *Teoría King Kong*, Ediciones Grasser y Frasquelle, traducido por Beatriz Preciado, Melusina, 2007.
- MacKinnon, Catherine, “Trata, prostitución y desigualdad” en *Discriminación y género. Las formas de la violencia*, Ministerio Público de la Defensa.
- Goldfarb, Phyllis, “Una espiral entre la teoría y la práctica. La ética del feminismo y la educación práctica” en *Academia. Revista sobre enseñanza del Derecho de Buenos Aires*, Año 3, N° 6, Buenos Aires, Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, 2005.

Cuando debatimos los aportes feministas a las discusiones, por ejemplo, vinculadas con el multiculturalismo, analizamos la posición de Susan Moller Okin quien nos aporta centralmente las críticas que desde los feminismos se formulan al respecto basadas en la pregunta sobre si el multiculturalismo es malo para las mujeres. Otro de los textos centrales de análisis es el de Aura Estela Cumes, fundamentalmente porque la autora nos propone una mirada diferente desde la cual abordar este debate al entender que las mujeres, pobres e indígenas tienen un lugar privilegiado epistémicamente para comprender y explicar en qué consiste la idea de poder.

Dos visiones también importantes en el debate feminista sobre prostitución presentan Virginie Despentes y Catherine MacKinnon. Ambas lecturas nos permiten abordar de una manera profunda esta discusión.

Finalmente, Phyllis Goldfarb nos muestra los aportes que las teorías feministas pueden realizar a la enseñanza del derecho.

7) La mirada relacional del principio de autonomía personal constituye, a mi modo de ver, uno de los aportes más importantes que desde los feminismos se formulan a este principio. Silvina Álvarez Medina en su texto (*La autonomía de las personas. Una capacidad relacional*, “El derecho y la Justicia”, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2018) desarrolla con enorme claridad los elementos centrales de esta teoría y analiza a lo largo de su libro distintos institutos del derecho aplicando el concepto de autonomía relacional.

Capítulo V

La perspectiva de género en la enseñanza del derecho penal y procesal penal

Mary Beloff

1) Estudié en el Colegio Nacional de Buenos Aires e ingresé luego a la Facultad de Derecho, donde obtuve el título de abogada con Diploma de Honor. Soy *Magistri in Legibus* (LL.M.) por la Escuela de Leyes de la Universidad de Harvard (EE. UU.) y doctora en Derecho Penal por la UBA. Como estudiante, recuerdo mi paso por la revista *Lecciones y Ensayos* que más tarde me llevaría, junto con otros compañeros, a fundar la revista *No hay Derecho*, así como la experiencia de haber organizado los primeros congresos de estudiantes de Derecho Penal y Criminología. Si bien en las clases no tuve profesores que enseñaran con una perspectiva de género (más bien todo lo contrario, como regla), ella sí estuvo presente en todas estas otras actividades en las que participé en los primeros años de mi formación profesional.

En cuanto a la actividad docente, comencé como ayudante alumna en Teoría del Estado y en Elementos de Derecho Penal y Procesal Penal. Al poco tiempo de graduarme decidí especializarme en Derecho Penal. Actualmente soy profesora titular de la materia.

Estudié temas del feminismo legal en los Estados Unidos. A mi regreso, decidí enseñarlo en la Facultad, dentro de mi área: el Derecho Penal, Procesal Penal y la Criminología. Así, a partir del año 2003 y por varios años, enseñé la materia “Perspectivas de género y justicia penal (criminología, derecho penal, procesal penal y política criminal)” correspondiente al Ciclo Profesional Orientado (CPO).

He enseñado temas de género y Derecho Penal en el país y en el extranjero. También he trabajado en reformas legislativas relacionadas con el tema en diversos países latinoamericanos, a partir de la necesidad de incorporar al derecho interno los compromisos internacionales asumidos por los países (CEDAW, Belem do Pará, etc.).

El espacio que más me ha permitido aprender sobre el tema en mi vida profesional adulta ha sido la Red Alas, de la cual soy socia fun-

dadora gracias a la generosidad y profundo sentido de sororidad de la Prof. Paola Bergallo.

Con esos antecedentes, edité con la Prof. Laura Clérico en 2006 el primero número temático de *Academia. Revista sobre enseñanza del Derecho* que ambas fundamos y dirigimos desde 2003, dedicado al género en la enseñanza del Derecho.

Desde el año 2007 me desempeñé como Fiscal General de Política Criminal, Derechos Humanos y Servicios Comunitarios, en la Procuración General de la Nación. Desde mi designación el tema del género ha sido una de las directrices de trabajo de la Fiscalía.

2) Como ha sucedido en otros ámbitos, las políticas públicas, los movimientos y asociaciones feministas, las reformas legislativas, entre otros aspectos, exigen que tanto la metodología de enseñanza del Derecho como los planes de estudio asuman las conquistas que han ampliado los derechos de los colectivos identitarios históricamente postergados, al tiempo que plantean la necesidad de revertir las actitudes y prácticas que por décadas han conducido a situaciones de evidente desventaja y desigualdad en el ámbito académico. Como profesoras tenemos la obligación de responder a través de nuestra labor cotidiana, a ofrecer a nuestras y nuestros estudiantes herramientas objetivas y eficientes en el entrenamiento jurídico, junto con una perspectiva sensible al género.

Es así que en los últimos años es posible observar en la Facultad de Derecho una oferta mayor de cursos que abordan –directa o indirectamente– cuestiones vinculadas con el género, así como de espacios tendientes a visibilizar la forma en que el Derecho y sus prácticas han excluido a las mujeres de sus normas, interpretaciones y métodos de enseñanza. En esta línea, se evidencia un interés mayor por parte de los alumnos y las alumnas en relación con estos temas.

A modo ejemplificativo, si bien en los cursos de “Elementos de Derecho Penal y Procesal Penal” no se han recibido demandas directas respecto del abordaje de género, sí aparecen preguntas indirectamente (por ejemplo, asociadas a delitos como el infanticidio, aborto, feminicidio, homicidio agravado por pareja) y, a la vez, al estudiar estos temas se advierte gran interés y participación por parte de los alumnos. Como contrapartida, otros cursos específicos de la Cátedra a mi cargo, como “Derecho Penal Juvenil”, “Delitos en el seno familiar: aborto, homicidio, abusos sexuales y otros”, “Régimen de Ejecución de la Pena” o “Derecho Penal Parte Especial”, “Criminología” o “Género y justicia penal” son obviamente más proclives a recibir inquietudes acerca de la temática.

Como Profesora Titular considero esencial el estudio de los diversos contenidos de las distintas materias desde un enfoque sensible al género que permita abordar de forma eficiente las dificultades en la consolidación y el fortalecimiento de prácticas flexibles y permeables a las características, particularidades, especificidades y vulnerabilidades existentes. El trabajo es arduo y constante, tanto en lo teórico/conceptual, como en lo metodológico. El desafío consiste en derribar obstáculos estructurales, en diseñar estrategias de trabajo y en consolidar un nuevo abordaje pedagógico.

El Programa de la Cátedra intenta reflejar todo ello.

3-4) La necesidad de incluir la perspectiva de género en la enseñanza y transmisión de los contenidos de las diversas materias ha surgido desde el momento inicial de la conformación de la Cátedra, y ha sido incorporada, en mayor o menor medida de acuerdo con las posibilidades curriculares, en todos los cursos ofrecidos durante el año lectivo.

La experiencia ha sido altamente positiva y ha permitido que el enfoque de género resulte un verdadero eje transversal a todos los contenidos de las materias, ya sean las obligatorias o las optativas.

Ahora bien, para responder estas preguntas, primero haría una pequeña aclaración.

El abordaje de la perspectiva de género tiene dos grandes enfoques: (A) por un lado, la perspectiva de género desde la mirada de la estructura de la Universidad y la Facultad y su conformación de espacios y Cátedras y (B) por otro lado, la perspectiva de género dentro de los contenidos curriculares.

A) Al inicio de los cursos se explica el significado de lo que es una Cátedra como es la estructura docente, circunstancia no menor ya que, en general, los alumnos desconocen su importancia, conformación, estructura y jerarquía. En este sentido, la Cátedra que dirijo es la única de Derecho Penal cuya titular es una mujer; pero no solo en la actualidad, sino en toda la historia de la Facultad.

Este dato contextual intenta ilustrar acerca de las estructuras patriarcales que han dominado (y todavía predominan) el desarrollo y la enseñanza específicamente del Derecho Penal en nuestra Facultad y en nuestro país.

B) En cuanto al estudio e incorporación de la perspectiva de género dentro de los contenidos curriculares, es posible hacer dos distinciones:

a. Cursos específicos sobre género y Derecho Penal. En este punto debo hacer referencia al curso de CPO “Perspectivas de género y

justicia penal (criminología, derecho penal, procesal penal y política criminal)”, antes mencionado. El curso se encuentra estructurado en diferentes módulos. En primer lugar se propone introducir y familiarizar a los alumnos con los principales ejes temáticos (justicia penal, sexo, género, ¿feminismo o feminismos?, entre otros), en el análisis de la construcción social del género así como de las posiciones de las escuelas anglosajona y europea continental; entre otros temas. Luego se propone el abordaje del género en el Derecho; el género en la cultura penal (el control social de las mujeres); feminismos y función simbólica del Derecho Penal; el derecho penal material y el género (infracciones penales con implicancias de género y justicia penal, aborto, pornografía, prostitución, violación y otros casos de violencia sexual, trata y tráfico, feminicidio, entre otros); el género en el Derecho Procesal Penal (derechos de las víctimas y de los imputados de agresiones sexuales, justicia restaurativa y delitos con implicancias de género, entre otros) y la política criminal y el género. Todos son estudiados a partir de una minuciosa selección de la bibliografía más representativa e incluyen un análisis de la jurisprudencia relevante en la materia.

b. En cuanto a su incorporación en los distintos puntos de los programas de las materias ya sea (i) como tema específico o (ii) en la utilización de ejemplos dentro del tema que se enseña.

En los cursos de “Elementos de Derecho Penal y Procesal Penal” se incluyen los temas de género en diversos puntos del programa. Por mencionar algunos ejemplos, en el Módulo que refiere las teorías de la pena, una de las clases en las que se aborda la temática se trabaja con un artículo de la Cátedra sobre la función del Derecho Penal como garantía de los derechos fundamentales, en particular, respecto de la violencia contra las mujeres.

Al estudiar las medidas cautelares se aborda la problemática respecto de las medidas cautelares que pueden adoptarse durante el proceso. Allí se problematiza acerca del carácter preventivo del proceso en supuestos de violencia de género, en el que la agresión sigue en curso y con riesgo cierto de reiteración. Se explican las medidas cautelares que pueden adoptarse en las distintas instancias judiciales, tales como la exclusión del hogar y la prohibición de acercamiento, en una relación entre el Derecho procesal penal y el civil.

Al enseñar la función de las garantías constitucionales como reglas (mandatos definitivos) o principios (mandatos de optimización), utilizamos ejemplos asociados con la colisión entre garantías del imputado y derechos de las víctimas especialmente en delitos de género.

En la parte de la interpretación de la ley penal, se utilizan ejemplos referidos a los delitos de aborto, femicidio, abuso sexual, etc., en los que se señala el sesgo patriarcal de interpretaciones tanto históricas como actuales.

Al estudiar la historia de la legislación penal se señalan los cambios asociados al paulatino abandono de la mirada patriarcal. En particular, se utilizan los ejemplos históricos de atenuantes basadas en condiciones “deshonrosas” de las mujeres, y cómo hoy esas mismas condiciones han sido redefinidas como elementos que agravan la conducta del perpetrador, en especial, la modificación de los “crímenes pasionales” al femicidio y el abandono de la “honestidad” en la consideración de los delitos contra la integridad sexual.

En la clase sobre prueba de los hechos se suele utilizar el caso del concepto de “pareja” como circunstancia agravante del homicidio.

Al analizar la antijuridicidad en el marco de la teoría del delito, se utiliza como ejemplo la regulación de las causales de interrupción legal del embarazo.

Al estudiar la suspensión del juicio a prueba, se aborda la problemática de los delitos de género; en particular se analiza el fallo “Gónzora” de la CSJN y los fallos posteriores de instancias inferiores, que complejizan el análisis por apartarse, por diferentes motivos, de esa doctrina.

En el curso del CPO “Derecho Penal Juvenil” la necesidad de un abordaje específico de la situación de las niñas en la justicia juvenil aparece de forma recurrente en los diversos temas del programa.

Un enfoque sensible al género es también abordado al analizar y estudiar la historia criminológica y los mecanismos de control social, toda vez que ante la ineficacia y el fracaso de los mecanismos informales de control social en términos de asegurar a las niñas vidas libres de violencia, las niñas ingresan a los sistemas formales de control social, a los sistemas de justicia juvenil. Se analiza la ausencia de normas y regulaciones específicas respecto de niñas en los sistemas penales juveniles, circunstancia que favorece la invisibilización de los problemas de este grupo especialmente vulnerable y complejiza los reclamos en relación con el aseguramiento de sus derechos.

En lo que refiere a la aplicación de medidas, sanciones y penas y su ejecución, por ser una etapa en la que se requieren medidas adaptadas al contexto, circunstancias y características de la niña (por ejemplo, en razón de su condición cultural o socio-económica) y que permitan abordar sus problemas de forma inmediata así como contribuir a su desarrollo, se analizan las dificultades que conlleva la falta o inadecuación

de las instituciones del sistema de justicia penal, las que no responden a la especificidad de las niñas. Todo ello conlleva múltiples consecuencias al evaluar el impacto concreto de las niñas en el sistema penal, en especial, de quienes se encuentran privadas de su libertad, expuestas a padecer mayor violencia, maltrato y opresión debido a su condición de género y a múltiples –y acumulativas– vulnerabilidades, lo que intensifica los deberes estatales respecto del aseguramiento de sus derechos.

Un abordaje desde una perspectiva de género es central en lo que se refiere al acceso a la justicia. En este punto tanto niñas infractoras, víctimas y testigos enfrentan diversas dificultades al momento de acceder a la justicia por diferentes causas (sea relacionada con la legislación, debido a procedimientos o prácticas incompatibles con la protección de sus derechos, a la falta de capacitación de los operadores, a la falta de acompañamiento y apoyo, a la ausencia o precaria ingeniería institucional, entre otros).

Dentro de la bibliografía se utiliza, entre otros, el artículo “La protección de los derechos de las niñas en la justicia juvenil” (*Revista Electrónica Instituto de Investigaciones Jurídicas y Sociales Ambrosio Gioja*, nº 19, 2017). En el mencionado trabajo se procuró plantear todas las dificultades que se presentan cuando una niña toma contacto con la justicia.

Todas estas especificidades requieren que los contenidos del curso sean estudiados trasversal y necesariamente desde un enfoque sensible al género y a la infancia que atienda a las particularidades en todas las etapas del proceso penal.

En las materias del CPO “Delitos en el seno familiar: aborto, homicidio, abusos sexuales y otros” así como “Parte Especial”, la necesidad de incorporarla perspectiva de género atraviesa en su mayoría los contenidos del programa. A modo ejemplificativo, dentro del Módulo 1: Ubicación de la familia en la parte especial del Código Penal se estudian las cuestiones de género y su reconocimiento normativo. Asimismo, su abordaje resulta ineludible en el análisis de los delitos contra las personas, en especial, el aborto/interrupción voluntaria de la gestación, el homicidio y sus agravantes, la introducción del femicidio, las circunstancias extraordinarias de atenuación y su interpretación en supuestos de violencia de género, y los delitos contra la integridad sexual. Asimismo, dentro de las figuras penales no codificadas se estudian las leyes de violencia familiar.

No es posible obviar la integración del enfoque de género en materias como “Régimen de ejecución de la pena”. Como parte integrante del Módulo específico “Regímenes alternativos para grupos en espe-

cial situación de vulnerabilidad”, se estudia la situación de la mujer en la prisión. Al respecto se analizan el marco normativo nacional e internacional a fin de internalizar las obligaciones que corresponden al Estado en materia de género y derechos humanos; se estudian las particularidades y los aspectos regimentales de los centros de mujeres; la permanencia de niños en prisión y las alternativas a la separación; así como la necesidad de personal capacitado en cuestiones de género y de estrategias de intervención.

Un abordaje sensible a los enfoques de género es necesario también al analizar los derechos en el marco de la ejecución de la pena privativa de libertad, otro curso que se enseña en la Cátedra (entre otros, el derecho a la salud, en el que se requiere del acceso a programas y servicios acordes con el género y edad de la persona; el derecho a la educación sexual, entre otros).

5) En todos los casos el estudio de los temas es complementado con la jurisprudencia nacional e internacional relevante en la materia.

- Corte Suprema de Justicia de la Nación, “Góngora”, “Góngora, Gabriel Arnaldo s/causa 14.092”, del 23/04/2013 (sobre suspensión de juicio a prueba y violencia de género).
- Corte Suprema de Justicia de la Nación, “F.A.L”, “F.A.L s/ Medida Autosatisfactiva”, del 18/11/2012 (sobre interrupción voluntaria del embarazo).
- Corte Suprema de Justicia de la Nación, “Ortega”, (sobre recursos y violencia de género).
- Corte Suprema de Justicia de la Nación, “Leiva”, “Leiva, María Cecilia s/ Homicidio Simple”, del 1/11/2011 (sobre prueba de la legítima defensa en violencia de género).
- “Fernández” de la CSJN (sobre orientación sexual en prisión domiciliaria).

6)

- Baratta, Alessandro, “El paradigma de género. De la cuestión criminal a la cuestión humana” en Birgin, Haydée (comp.), *Las trampas del poder punitivo*, Buenos Aires, Biblos, 2000, págs. 39/84.
- Hercovich, Inés, *El enigma sexual de la violación*, Buenos Aires, Biblos, 1997.
- Mackinnon, Catharine, *Hacia una teoría feminista del Estado*, Madrid, Cátedra, 1995.

- Mackinnon, Catharine, “Integrando el feminismo en la educación jurídica” en *Academia. Revista sobre enseñanza del derecho de Buenos Aires*, N° 6, Buenos Aires, Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, 2005, págs. 157/174.
- Marcus, Sharon, “Cuerpo en lucha, palabras en lucha: una teoría y una política para la prevención de la violación” en *Revista Debate Feminista, Sexo y Violencia*, Año 13, Vol. 26, octubre 2002, págs. 59/85.
- Miralles, Teresa, “La mujer: el control informal” en AA.VV. *El pensamiento criminológico II*, Bogotá, Temis, 1983.
- Pitch, Tamar, *Un diritto per due*, Milán, il Saggiatore, 1998; en español *Un derecho para dos*, Madrid, Trotta, 2003.
- Pitch, Tamar, *Responsabilità limitate*, Milán, Feltrinelli, 1989, en español, *Responsabilidades limitadas. Actores, conflictos y justicia penal*, Buenos Aires, Ad Hoc, 2003, Cap. 9.
- Smart, Carol, “La mujer del discurso jurídico” en Larrauri, Elena (comp.), *Mujeres, derecho penal y criminología*, Madrid, Siglo XXI Editores, 1994, págs. 167/189.
- Wollstonecraft, Mary, *A vindication of the rights of woman: with strictures on political and moral subjects*, 2da. ed. de la edición original de 1792, en español *Vindicación de los derechos de la mujer*, Madrid, Istmo, 2005.
- Larrauri, Elena (comp.), *Mujeres, derecho penal y criminología*, Madrid, Siglo XXI Editores, 1994.
- Bergallo, Paola, “El género ausente y la enseñanza del Derecho” en Marcela Rodríguez y Raquel Asensio, *Una agenda para la equidad de género en el sistema judicial*, Buenos Aires, Editores del Puerto, 2009.
- Facchi, Alessandra, “El pensamiento feminista sobre el Derecho: un recorrido desde Carol Gilligan a Tove Stang Dahl” en *Academia. Revista sobre Enseñanza del Derecho de Buenos Aires*, N°3, Buenos Aires, Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, 2005.
- MacKinnon, Catharine, “Integrando el feminismo en la educación práctica” en *Academia. Revista sobre Enseñanza del Derecho de Buenos Aires*, N°3, Buenos Aires, Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, 2005.
- Palacios Zuloaga, P. E., “Engendering the Study of Human Rights: why women law professors matter” en Parra Vera, O.; Sij-niesky, R. y Pacheco Arias, G. (eds.), *La lucha por los Derechos*

Humanos hoy: estudios en Homenaje a Cecilia Medina Quiroga,
Valencia, Tirant Lo Blanch, 2017.

7) Simone Weil, Hannah Arendt, Julia Kristeva, Luigi Ferrajoli y
Marina Graziosi, Tamar Pitch, Carol Gilligan, Nils Christie, Stan Cohen.

Capítulo VI

Doctrina Penal Feminista

Julietta Di Corleto

1) Mi decisión de estudiar abogacía estuvo marcada por la re-instauración de la democracia. En 1983 tenía 10 años y recuerdo con mucho cariño la felicidad de mi mamá en cada una de las marchas a las que concurría y su marcado interés por seguir ese regreso al orden institucional. Si bien durante esos años pensaba que la abogacía era la carrera que me iba a permitir llegar a integrar el Congreso nacional, con el tiempo, y probablemente por la influencia de películas y series norteamericanas, cuando ingresé a la Facultad de Derecho mi interés por el derecho constitucional ya había cedido su lugar al derecho penal.

En 1993 el Poder Judicial todavía aceptaba “meritorios/as” y bajo esa figura trabajé en una Fiscalía de Instrucción hasta que logré mi primer nombramiento en 1994. Mi trabajo en diferentes estamentos de la administración de justicia penal hizo que no pudiera aprovechar muchas de las posibilidades que ofrecía la Facultad, pero sí estoy satisfecha con las decisiones que tomé en la selección de las materias. De la oferta disponible en ese tiempo, cursé con profesores exigentes, en especial cuando se trataba de temas relacionados con derecho penal y constitucional.

Al concluir la carrera, gracias a una beca Fulbright, accedí a estudiar en una universidad de Estados Unidos. El paso por Harvard Law School me permitió pensar y reflexionar sobre el derecho de una manera diferente, y fue allí donde conocí el “enfoque de género”. En plena crisis de 2001, una amiga canadiense me acercó un libro en el que una mujer relataba su experiencia como víctima de una situación de acoso en el trabajo. Esa lectura me permitió ponerle nombre a algo que también me había pasado a mí y a partir de allí no pude dejar de revisar otras experiencias personales vinculadas con las relaciones familiares, con los obstáculos sorteados en la carrera, o con las dificultades que tuve en el ámbito académico. A mi regreso al país, empecé a cruzar aquellas lecturas sobre cuestiones de género con los temas clásicos de derecho penal.

Finalmente, la decisión de embarcarme en un programa de doctorado en historia tuvo que ver con la necesidad de pensar el derecho como el producto de un momento histórico, social y cultural determinado. Este acercamiento a la historia me hizo tomar distancia de la abogada litigante y me ofreció un horizonte más complejo sobre el funcionamiento de las instituciones y los operadores judiciales: cada uno de ellos, en forma aislada, pero también en relación con los otros, tiene un rol específico, pero también flexible, en la definición del “derecho”. Al momento de iniciar mis estudios en historia, no era una opción abandonar los temas de derecho penal y género, y fue por eso que decidí que mis esfuerzos académicos se ubicarían en la intersección entre la historia, el derecho penal y los feminismos.

2) Desde 2008, con diferentes temas y abordajes, dicto una materia optativa dentro del Ciclo Profesional Orientado. El inicio de ese recorrido se lo debo a Iñaki Anitua, quien no dudó en abrir una materia para tratar esos temas y me dio libertad para ofrecer diferentes lecturas y enfoques. El objetivo del curso, que fue cambiando su nombre, contenidos y extensión, es que los/las estudiantes conozcan los lineamientos de la teoría legal feminista, comprendan las implicaciones de esta metodología y analicen, con perspectiva de género, los problemas en torno a aquellas figuras penales que en mayor medida tienen a las mujeres en calidad de víctimas o imputadas. A pesar de que la materia tiene muchos años en la Facultad, los/as alumnos/as todavía se sorprenden por la bibliografía sugerida ya que, en términos generales, ofrece diversas perspectivas interdisciplinarias y escasos análisis dogmáticos. En este sentido, si la materia aún tiene la capacidad de asombrar a quienes la escogen es porque el resto de la Facultad poco ha modificado la manera en la que se estudia derecho penal en el Ciclo Profesional Común.

Dicho esto, esta aparente inercia en la que se mantiene la oferta académica convive con un giro evidente en el nivel de conocimiento e interés de los estudiantes respecto de las teorías feministas. Mientras hace diez años pocos conocían a autoras feministas y mucho menos se identificaban con el movimiento, en la actualidad ambas cuestiones han sufrido un vuelco, probablemente como consecuencia de la amplitud y visibilidad adquirida por los movimientos de mujeres desde el “Ni una menos” hasta aquí. De todas maneras, si algo pueden sugerir los estudios historiográficos sobre el análisis de la actualidad es que, como en todo proceso de transformación cultural, los cambios no son lineales y las sensibilidades de signos opuestos conviven en un mismo tiempo y espacio.

Por lo pronto, después de años de trabajo invisible, en 2018 la Secretaría de Investigaciones de la Facultad validó un proyecto de investigación titulado “Doctrina Penal Feminista”, que nació con la intención de consolidar un grupo pequeño y cuidado dentro del cual estudiábamos y seguimos estudiando los puntos de contacto entre el derecho penal y la teoría feminista. A seis meses de su creación el espacio ha dejado de ser pequeño ya que cuenta con 40 integrantes ávidas de encontrar un marco teórico que dé consistencia analítica a la movilización espontánea de la que participan en las calles.

3) La inclusión de la perspectiva de género en los programas de estudio supone que, como primera medida, se resuelva qué significa este abordaje. Se trata de una pregunta que, como ha explicado Paula Viturro en un texto señero, no tiene una fácil respuesta. Con independencia de que esta categoría puede cuestionarse por las exclusiones que genera, en momentos en que este concepto se ha masificado, no parece claro que este enfoque pueda ser asignado a todo trabajo, texto o curso que se autodenomine de esta manera. En tiempos en los que aceptamos la identidad de género autopercebida, la afirmación es de por sí problemática, al igual que la cuestión de fondo a resolver. En cualquier caso, se trata de un enfoque que debe estar en permanente revisión.

Por lo demás, más allá de la necesidad de construir cimientos fuertes sobre teoría legal y metodología feminista en general, creo que una buena manera de asegurar la inclusión de una perspectiva de género es sumar, como si se tratara de un *collage* que incluye diversos materiales e imágenes en una misma composición, las más variadas fuentes de producción de conocimiento: la combinación de análisis historiográficos, sociológicos, antropológicos obliga a cambiar de manera constante la lente con la que se estudian las leyes y las decisiones judiciales. El ejercicio en sí mismo encarna la idea de que la perspectiva de género exige más de un mirador y, en este sentido, el desafío más importante es lograr la plasticidad suficiente para navegar entre diferentes disciplinas.

4) En el marco de un programa de Elementos de Derecho Penal y Procesal Penal, donde es posible dividir el programa en al menos cinco partes, los fallos que pueden permitir un abordaje sensible a la mirada de género son los siguientes. Para “Derecho Penal Parte General” escogería el fallo “Góngora”¹ que abre un abanico de temas vinculados con las funciones del derecho penal y los derechos de las mujeres y el fallo

1 Corte Suprema de Justicia de la Nación, “Góngora”, “Góngora, Gabriel Arnaldo s/causa 14.092”, del 23/04/2013.

“Leiva”², en el cual la Corte Suprema exige un escrutinio estricto en la interpretación de la legítima defensa en contextos de violencia de género. Para “Derecho Penal Parte Especial”, dos buenos casos para analizar son “Tejerina”³ y “FAL”⁴, los cuales, además de que se complementan en su resultado, ponen en evidencia cuán diferente habría sido la suerte de Romina Tejerina si se hubiera habilitado el aborto no punible ante la violencia que había padecido. En la sección “Derecho Procesal Penal” abriría una discusión sobre el fallo “Gallo López”,⁵ el cual incluye a la víctima como un actor clave dentro del proceso penal, y muestra la necesidad de que sus derechos sean tenidos en cuenta por la legislación procesal. Finalmente, para “Derecho de Ejecución Penal”, se podría trabajar con el caso “Ana María Fernández”,⁶ pues no solo permite debatir las consecuencias del encierro para las mujeres madres, sino que también habilita una discusión más amplia sobre la discriminación por orientación sexual.

5) Hoy por hoy es difícil ofrecer una lista finita de materiales para incluir en los programas de estudio de una materia de derecho penal o procesal penal. A diferencia de lo que sucedía hace 10 años, la producción local sobre los temas de género y derecho penal ha crecido muchísimo, y la elección de determinada bibliografía injustamente prescindirá de textos de excelente factura. Sin embargo, para no dejar la pregunta sin respuesta, me gustaría rescatar los estudios, trabajos e informes de las oficinas de género de la Defensoría General de la Nación (la Comisión sobre Temáticas de Género) y de la Procuración General de la Nación (la Unidad Fiscal Especializada de Violencia contra las Mujeres, UFEM, y la Dirección General sobre Políticas de Género). Estos textos pueden ser una buena fuente de actualización ya que recopilan información estadística sobre el impacto de las leyes en las experiencias de las mujeres. A pesar de que estos datos deberían ser especialmente valorados en el análisis legal, pocas veces son tenidos en cuenta en los cursos de derecho penal y procesal penal.

6) En mi carrera, el libro que marcó un antes y un después fue *Making all the difference. Inclusion and Exclusion in American Law*, de

2 CSJN, - Corte Suprema de Justicia de la Nación, “Leiva”, “Leiva, María Cecilia s/Homicidio Simple”, del 1/11/2011.

3 CJSN, “Tejerina, Romina Anahí s/homicidio calificado”, rta. 8/4/2008.

4 CSJN, “F.A.L. s/ medida autosatisfactiva”, rta. 13/3/2012.

5 CSJN, “Gallo Lopez Javier”, rta. 07/06/2011.

6 CSJN, “Ana María Fernández”, rta. 18/6/2013.

Martha Minow. Con una gran densidad teórica, allí encontré una excelente introducción a los dilemas del derecho frente al tratamiento de las diferencias. Sin abandonar el lenguaje de los derechos, su autora pone el foco en los contextos en los cuales surgen estos conflictos y llama la atención sobre la necesidad de entender que la autonomía individual no puede ser analizada sin consideración de las relaciones sociales que la determinan. Si bien la discusión está enmarcada en el contexto anglosajón, los problemas identificados y las reflexiones esbozadas escapan los límites geográficos norteamericanos.

En cuanto a personas que hayan estimulado mis reflexiones, en la materia sistema penal juvenil, Mary Beloff fue la primera docente que me hizo pensar el derecho en su contexto. Luego, en mi experiencia laboral, Stella Maris Martínez ha sido un ejemplo de compromiso con los derechos de las mujeres. Raquel Asensio, Paola Bergallo y Romina Faerman son, además de amigas, motores para el aprendizaje constante. Finalmente, el trabajo colectivo de “Doctrina Penal Feminista”, con Cecilia Hopp, María Piqué, Inés Juareguiberry, Cecilia Incardona, Gabriela Solari y Florencia Sotelo es lo más inspirador de la Facultad en este momento.

Capítulo VII

Derecho Penal y enfoque de género

Cecilia Hopp

1) Soy abogada, graduada en 2011 de la UBA, Especialista en Derecho Penal por la Universidad Torcuato Di Tella y Máster en Derecho por la New York University School of Law. Doctoranda en la UBA. Ingresé a la Facultad en 2004. Como estudiante de la UBA tuve pocas instancias de formación con perspectiva de género.

Una experiencia que marcó profundamente mi paso por la Facultad es haber participado en la revista *Lecciones y Ensayos* (LyE) durante casi toda la carrera. La revista de estudiantes es un espacio verdaderamente magnífico. Durante mi tiempo en LyE el grupo se agrandó y se achicó y cada una/o de los/as que participábamos tuvimos que asumir responsabilidades necesarias para salir adelante. De mi paso por LyE me llevé mi primera experiencia de liderazgo, cuando asumí la dirección de la revista. En ese espacio, los reconocimientos, los mayores honores y el liderazgo provenían del trabajo que hacía cada una/o. Siempre promovimos a quien “se hacía cargo” de las responsabilidades, quien dedicaba tiempo a la revista tuviera los mayores reconocimientos y honores. Me parece una dinámica positiva, al menos para personas tan jóvenes y privilegiadas como éramos en ese entonces, en ese grupo. Durante mi tiempo en LyE hubo seis directores/as de las cuales cuatro fuimos mujeres. Habrá sido un panorama atípico, pero indudablemente me enseñó a comprender la idea de merecer y querer liderar.

Cuando llegué a la Facultad tuve que buscar mucho para encontrar bibliografía, actividades académicas y discusiones sobre el tema que me motivó a querer ser abogada: aborto. Las lecturas que encontré tenían que ver con argumentos sobre liberalismo y ponderaciones de derechos en abstracto que, a decir verdad, me dejaban poco satisfecha. Cuando vi la materia “Género y Derecho Penal”, no dudé en anotarme. Quería aprender sobre feminismo y comprender el debate desde la perspectiva de los derechos de las mujeres. En esa materia encontré muchísimo más. Conocí a Julieta Di Corleto, la profesora a cargo del curso y la materia me abrió los ojos sobre muchos temas de los que

nunca más me separé. No es fácil sintetizar todo lo que aprendí y sigo aprendiendo de Julieta. Ella es un modelo a seguir. Su aproximación al Derecho penal desde el feminismo me permitió comprender las críticas al derecho penal y al sistema judicial en materia penal, sin dejar de lado los compromisos fundamentales de las garantías constitucionales. Por otro lado, ella inspiró, fomentó y contribuyó decisivamente en mi camino académico.

Tampoco puedo dejar de mencionar a Paola Bergallo, otra profesora que constituye una gran inspiración y una guía constante en mi carrera académica. Paola tiene muchas virtudes y es muy difícil sintetizarlas. Su generosidad y capacidad de compartir perspectivas, ideas, información y oportunidades son infinitas. Siempre tuvo y tiene tiempo de encontrarse a hablar de proyectos, planes y de ofrecer ayuda para poder llevarlos a cabo. Paola también fomenta y contribuye en mi carrera con una generosidad extraordinaria.

En mi formación también son fundamentales mis amigas. Solo voy a mencionar a dos, con las que “me hice feminista”. Cuando conocí a Cecilia Garibotti me deslumbró con su inteligencia, las conversaciones con ella fueron y siguen siendo enormemente estimulantes. Cecilia fue la primera que me habló sobre feminismo. También me presentó a Sabrina Cartabia, que ya era su amiga desde el colegio, y nos presentó a Paola Bergallo. Sabrina fue la que más me acompañó durante la carrera. Desde que nos conocimos cursando juntas Derechos Humanos, seguimos anotándonos juntas en varias materias. Juntas cursamos “Género y Derecho Penal” y nos descubrimos feministas. Aprender y estudiar juntas, dedicar tiempo ilimitado a discutir feminismos es la mejor experiencia que se puede esperar en la Facultad. Nos acompañamos y ayudamos en todos nuestros proyectos profesionales y académicos y nos potenciamos siempre.

Durante mi paso por la Facultad como estudiante de grado tuve el enorme privilegio de recibir una beca para estudiar un semestre en la Universidad Autónoma de Madrid, donde conocí a la profesora Mercedes Pérez Manzano, otra modelo de profesora a quien admirar y seguir. Tuve la suerte de reencontrarme con ella recientemente y beneficiarme de discutir con ella mis temas de investigación. Ella me abrió las puertas de la universidad a la que había asistido como alumna, que actualmente me proporciona un foro privilegiado para discutir mi trabajo.

En 2014, tras decidir comenzar el doctorado, me beneficié de una beca corta de investigación del Servicio Alemán de Intercambio Académico (DAAD). Allí aprendí sobre la soledad del trabajo académico. Una soledad que dificulta avanzar, pero que se puede modificar. Es algo

que afecta a todas y todos los estudiantes de doctorado que conozco. Afortunadamente, en mi trayectoria como doctoranda encontré espacios y personas para conversar, preguntar y para apoyarme. Hoy creo que la experiencia del doctorado no debería ser solitaria porque el conocimiento no sale de la reflexión de personas aisladas de sus vínculos y del mundo, al menos no el conocimiento feminista.

Tiempo después de graduarme, decidí, con la inspiración y la ayuda de Paola Bergallo y Julieta Di Corleto, ir a estudiar a Estados Unidos. Gracias a la beca Fulbright pude concretar este proyecto. La elección de ir a Estados Unidos tuvo que ver con mi deseo de profundizar mis estudios sobre géneros y feminismos. No es posible resumir todos los valiosos aprendizajes de esa experiencia, pero sí quiero mencionar la reflexión y la práctica feminista en la enseñanza del Derecho. En la New York University tuve el privilegio de cursar la materia “Sex Discrimination” con Elizabeth Schneider, quien también dirigió mi tesis de maestría. Ella nos explicó que las metodologías de enseñanza que fomentan la competencia entre estudiantes perjudican el aprendizaje y el desempeño de las mujeres. Por el contrario, ella fomentaba la clase dialogada, el trabajo en grupos, colaborativo y con amplia participación de las y los estudiantes. Hoy, como profesora, replico sus técnicas de enseñanza. Les pido a los y las estudiantes que escriban breves ensayos en los que reflexionen sobre las lecturas para cada clase y los y las aliento a que conecten los temas del curso con sus vidas personales o profesionales. Esto fomenta la lectura, eleva el nivel de las discusiones y me permite ver el avance en el proceso de aprendizaje de cada estudiante. Para las evaluaciones privilegio exámenes que permitan a las y los estudiantes reflexionar críticamente y mostrar la incorporación de nuevas herramientas teóricas para el análisis de los temas del curso. Aprender de memoria y repetir textos normativos no cumplen ninguna función.

En cuanto a la trayectoria profesional, me parece importante mencionar que yo siempre estuve en contacto con la práctica del derecho. Comencé a trabajar en el poder judicial ya en el CBC, con 18 años recién cumplidos. Poco después de graduarme como abogada, comencé a trabajar en la Cámara Federal de Casación Penal en la vocalía de Alejandro W. Slokar. Para ese entonces yo ya era decididamente feminista y tenía la convicción de que las convenciones sobre derechos humanos de las mujeres debían jugar un papel importante en el trabajo jurisdiccional. La incorporación de la perspectiva de género guio mi trabajo en forma decisiva. Comencé a ver en los expedientes todo lo que la teoría feminista explicaba. La teoría enriqueció mi práctica. Sin embargo, el mayor aprendizaje fue en dirección inversa: la práctica me permitió

“descubrir” problemas nuevos sobre los que ahora hago teoría. Esa es la metodología de construcción de conocimiento feminista: de lo particular a lo general, las experiencias de las mujeres ante el sistema penal son la fuente más rica para guiar la reflexión teórica feminista y esa teoría tiene que tener la capacidad de motivar cambios en las prácticas del Derecho, para transformar las experiencias de las mujeres.

Relatar mi trayectoria académica y profesional sin nombrar los vínculos que me inspiraron, me enseñaron, apoyaron e impulsaron no tendría sentido. Enfaticé mis vínculos con las mujeres porque son los que más me inspiraron, tuve la suerte de encontrar mujeres ejemplares desde el principio, sin sus trayectorias seguramente no habría imaginado los caminos que tomé y sin su impulso tampoco hubiera logrado todo lo que quise y pude emprender.

2) En el Departamento de Derecho Penal está el curso de Julieta Di Corleto hace diez años, un curso optativo de dos puntos, una vez por año. También hubo algunos cuatrimestres un curso sobre Género y Derecho Penal dictado por Mary Beloff. Me incorporé a colaborar en el curso de Julieta en 2011 y el panorama cambió radicalmente. Cuando Julieta preguntaba por qué se habían anotado, aparecían las clásicas respuestas “por horario” y muchos ni siquiera sabían a qué se refería la palabra “género” en el nombre de la materia. Otros pensaban que el feminismo era anacrónico, porque las mujeres ya habíamos alcanzado la igualdad. Mi impresión siempre fue que la materia resultaba muy movilizante y que realmente las y los estudiantes descubrían discusiones que nunca habían siquiera escuchado y comenzaban a ver problemas que no habían imaginado. El curso se fue haciendo cada vez más conocido y cada vez más estudiantes se anotaban. Con el tiempo, había muchos estudiantes que sabían de qué se trataba el curso y lo elegían precisamente porque les interesaba el feminismo.

Cuando comencé a dictar mis cursos, en 2017, me sorprendí al ver que ninguno/a de los y las estudiantes se habían anotado por horario o sin saber de qué se trataba. Algunas/os se habían anotado porque se interesaron en estudiar feminismos a partir de sus experiencias de militancia, muchas y muchos otros dijeron que se habían anotado porque estaban haciendo el práctico y tenían casos de violencia de género que no sabían cómo abordar. Al año siguiente, tuve más estudiantes que ya habían cursado alguna materia sobre género y derecho, que ya habían leído autoras feministas y buscaban profundizar esos conocimientos.

Hay una demanda de las y los estudiantes de incorporar el enfoque de género y la Facultad apenas empieza a responder. Durante 2018 y

2019 se incorporaron otros cursos más sobre género, derecho penal, procesal penal y criminología. En poco tiempo aumentó considerablemente la oferta por iniciativa de profesoras jóvenes. El sostenimiento y la afluencia de estudiantes en estos cursos da cuenta de esta demanda y de que habría que implementar una estrategia más ambiciosa: incorporar el género como variable de análisis en todas las materias. Esto requiere que las y los profesores se capaciten masivamente y un compromiso institucional importante de las y los titulares de cátedra y los departamentos académicos.

El Departamento de Derecho Penal ha demostrado que está abierto a recibir y tratar de satisfacer estas necesidades. Ha enviado múltiples mensajes a profesoras y profesores que dan cuenta de esta demanda e incorporó a las mujeres y los enfoques de género en las actividades académicas que organiza. Me parece que esta apertura tiene que ver con que los feminismos interpelan fuertemente al sistema penal y es evidente que hay mucho que aprender y repensar sobre las demandas de los movimientos feministas.

3) Mis dos cursos son sobre perspectiva de género. El primero, “El género del proceso penal”, contiene una introducción a las teorías feministas. Planteamos que los estereotipos de género afectan la manera en que se interpretan el régimen de la acción y la forma en que se comportan los sujetos procesales: juez/a, fiscalía y defensa.

En “Mujeres en conflicto con la ley penal” vemos los delitos que motivan la criminalización de las mujeres y las formas de discriminación que enfrentan las mujeres acusadas o condenadas penalmente.

Decidí proponer estos cursos porque me parecía que faltaba oferta en la Facultad. Si bien creo que sería más importante incorporar el enfoque de género a todas las materias, me pareció que, por el momento y desde mi posición, lo mejor que podía hacer era ofrecer estos cursos y seguir promoviendo la incorporación de la perspectiva de género en la enseñanza del Derecho penal mediante otras estrategias, esta es una tarea que asumimos desde la Red de Profesoras de Derecho de la UBA.

4) Muchísimos. El estudio de la teoría del delito se hace de una forma muy abstracta, no se plantea el caso como un conflicto entre personas que tienen género, raza, clase social, relaciones desiguales de poder y que se encuentran inmersos en circunstancias que condicionan su autonomía personal. La idea de estas abstracciones es generar una aplicación igualitaria de la ley pero, paradójicamente, encubren, convalidan

y refuerzan desigualdades y dan lugar a la aplicación discriminatoria de la ley penal.

Un ejemplo de esto se ve en la mayoría de los casos en que una madre es acusada por un delito de omisión contra su hijo, por no haberlo protegido de la violencia de su pareja o del padre del niño, o incluso cuando un hijo o hija sufren menoscabos en su salud o incluso mueren por causas asociadas a la pobreza extrema, como la desnutrición. La teoría sobre los delitos de omisión sostiene que quien tiene un deber de impedir un resultado lesivo y no lo hace, es responsable por el daño. En este sentido, madres y padres tienen deberes amplios de protección y cuidado de sus hijos e hijas. Sin embargo, culturalmente la parentalidad no es concebida igualitariamente. Las conductas, actitudes, capacidades y sentimientos que deben tener madres y padres son diferentes en las expectativas sociales. Asimismo, muchas madres crían a sus hijos e hijas solas, sin la participación activa de un padre. Esta circunstancia sobrecarga de deberes a las madres y desgrava a padres ausentes o no convivientes.

Por este motivo, los alcances de los deberes derivados de la posición de garantes son distintos para madres y padres, lo que constituye una aplicación discriminatoria de la ley penal.

Por otra parte, la forma abstracta en que se enseñan y se estudian los estándares de imputación de los delitos de omisión fomenta que se dejen de lado los condicionamientos que sufren las madres víctimas de la misma violencia que afecta a sus hijos e hijas en su capacidad para protegerlos.

5)

- Corte Suprema de Justicia de la Nación, “FAL”, “FAL s/Medida Autosatisfactiva”, del 18/11/2012.
- Corte Suprema de Justicia de la Nación, “Leiva”, “Leiva, María Cecilia s/Homicidio Simple”, del 1/11/2011.
- Corte IDH, “Campo Algodonero v. Mexico” de la Corte IDH.
- Corte Suprema de Justicia de la Nación, “Góngora”, “Góngora, Gabriel Arnaldo s/causa 14.092”, del 23/04/2013.

6)

- Birgin, Haydée, *Las trampas del poder punitivo*, Buenos Aires, Biblos, 2000.
- Di Corleto, Julieta, “Límites a la prueba del consentimiento en el delito de violación”, Buenos Aires, Editores del Puerto, 2006.

- Di Corleto, Julieta, “Igualdad y diferencia en la valoración de la prueba: estándares probatorios en casos de violencia de género” en Di Corleto, J. (comp.), *Género y Justicia Penal*, Buenos Aires, Didot, 2017.
- AA. VV., *Discriminación de género en las sentencias judiciales*, Buenos Aires, Defensoría General de la Nación, 2010.
- Pitch, Tamar, *Responsabilidades limitadas. Actores, conflictos y justicia penal*, Buenos Aires, Ad Hoc, 2003.
- Piqué, María Luisa, “Revictimización, acceso a la justicia y violencia institucional”, en Di Corleto, J. (comp.), *Género y justicia penal*, Buenos Aires, Didot, 2017.
- Roberts, Dorothy, “Maternidad y delito” en *Revista Argentina de Teoría Jurídica*, Vol. 17, N° 1, Buenos Aires, Universidad Torcuato Di Tella, 2017.
- Federici, Silvia, *Calibán y la bruja. Mujeres, cuerpo y acumulación originaria. Traficantes de Sueños*, Madrid, Melusina, 2007, capítulo sobre violación: “Imposible violar a una mujer tan viciosa”.
- Siegel, Reva, “Regulando la violencia marital” en Gargarella (comp.), *Derecho y grupos desaventajados*, Barcelona, Gedisa, 1999.
- Ávila Santamaría, Ramiro; Judith Salgado y Lola Valladares (comps.) *El género en el Derecho. Ensayos críticos*, Quito, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2009.
- Copelon, Rhonda, “Terror íntimo: La violencia doméstica entendida como tortura” en Rebecca Cook (comp.), *Derechos humanos de la mujer. Perspectivas nacionales e internacionales*, Bogotá, Profamilia, 1997.
- García Villegas, M.; Jaramillo Sierra, I. y Restrepo Saldarriaga, E., *Crítica jurídica. Teoría y sociología jurídica en los Estados Unidos*, Bogotá, Ediciones Uniandes, 2006.

7) La obra de Tamar Pitch, en particular dos libros de ella que están traducidos al castellano, *Un derecho para dos* y *Responsabilidades limitadas*, es inspiradora para quienes nos dedicamos al estudio del derecho penal con perspectiva de género o desde el feminismo. Su visión crítica del sistema penal nos da una mirada que permite ser cautelosas respecto del uso del derecho penal para “proteger” a las mujeres y al mismo tiempo brinda importantes herramientas para comprender que los prejuicios y prácticas del sistema penal que mantienen la impunidad sistemática y discriminatoria de la violencia de género también habili-

tan la aplicación arbitraria y discriminatoria de las normas penales a las mujeres en conflicto con la ley penal.

Me parece importante destacar también la labor de la Comisión de Temáticas de Género de la Defensoría General de la Nación y sus integrantes. Desde hace más de una década que vienen elaborando materiales doctrinarios, compilación y crítica de jurisprudencia. Estos libros se distribuyen libremente en internet y en papel y realmente han aportado significativamente al estudio del derecho penal con perspectiva de género en la Argentina. Comenzaron la tarea cuando había muy pocas publicaciones argentinas sobre el tema. Estas publicaciones y el trabajo de capacitación y asistencia a las defensorías contribuyeron enormemente a incidir en la paulatina modificación de las prácticas del sistema penal que discriminan, desprotegen, revictimizan y dañan a las mujeres.

Capítulo VIII

El proceso penal y el enfoque de género

María Piqué

1) Me recibí de abogada en la UBA y me especialicé en Derecho Penal y Procesal Penal en la Universidad Torcuato di Tella. Estudié una maestría en derecho en la Universidad de Georgetown (Estados Unidos). Soy profesora adjunta (interina) de la Facultad de Derecho de la UBA, donde también soy parte de la Red de Profesoras. Integro la cátedra de Derecho Constitucional a cargo de Roberto Gargarella y tengo a cargo la materia *Garantías Constitucionales del Derecho Penal Sustantivo y Procesal Penal*. Además, soy Fiscal de la Procuración General de la Nación.

2) La materia “Garantías Constitucionales del Derecho Penal Sustantivo y Procesal Penal” es una de las materias obligatorias para la orientación penal, aunque pertenece al Departamento de Público 1. Eso significa que tiene un contenido constitucional muy importante. A pesar de eso, a veces hay que hacer un esfuerzo para no caer en la enseñanza más tradicional, muy enfocada en los códigos y en las leyes (sobre todo en el Código Procesal Penal de la Nación), y no tanto en los tratados internacionales de derechos humanos –y en los estándares que desarrollan en materia de garantías penales los órganos que supervisan su cumplimiento– o en la propia Constitución Nacional. Cuando se pone mucho énfasis en el análisis puramente legal, la perspectiva de género se deja de lado. En estos últimos años ha aumentado notablemente la demanda de incorporar perspectiva de género en la enseñanza de esta materia. Los/as estudiantes tienen muchos interrogantes, y, en particular, se ven muy interesados/as en encontrar formas de cumplir con el compromiso de sancionar la violencia de género de una forma respetuosa de las garantías penales.

3-4) Estoy a cargo del curso desde el año 2013. Al principio, dedicaba una clase del curso específicamente a “violencia de género y garantías penales”. Pero cuatrimestre a cuatrimestre fui ampliando los

temas para analizar con perspectiva de género (más allá de mantener la clase específica). Así, en la clase de autonomía personal y principio de reserva, en lugar de discutir la criminalización de la tenencia de drogas para consumo personal, empecé a incorporar la criminalización del aborto y de la prostitución. Luego, en la discusión sobre la imparcialidad judicial, empecé a incorporar la violación a la garantía por el juzgamiento con estereotipos discriminatorios. En la discusión sobre autoincriminación, empezamos a profundizar la cuestión del secreto médico y el aborto, a punto tal que ahora es una clase independiente, separada de la prohibición de autoincriminación forzada. También agregué una clase sobre las garantías de las víctimas de delitos y ahí recogemos discusiones vinculadas específicamente sobre las mujeres y las niñas y adolescentes víctimas de violencia. En la clase sobre derecho de defensa y derecho de interrogar a los testigos, se discute la utilización del dispositivo de “cámara Gessell” en los casos de niños/as y adolescentes víctimas de violencia sexual y víctimas de trata de personas. En la clase de principio de legalidad, introducimos discusiones en torno a la figura “abuso sexual con acceso carnal” y si puede considerarse que la violación oral está incluida dentro del tipo penal (discusión que se suscitaba mucho en los tribunales con anterioridad a la reforma legal de 2017). En esta misma clase, a partir del fallo “FAL”, hacemos hincapié en lo que sostuvo la Corte, respecto de que el principio de legalidad obliga a interpretar de forma amplia los tipos permisivos (en particular, los permisos del artículo 86 del Código Penal, o “aborto no punible”). Y también analizamos en esta clase las imputaciones a las mujeres por homicidio apelando a la figura de “comisión por omisión” cuando sus hijos/as han sido víctimas de violencia o maltrato por parte de sus parejas. Cuando discutimos juicio por jurados, pensamos en cómo pueden afectar los estereotipos discriminatorios sobre las mujeres en las personas que integran el jurado, particularmente cuando se trata de alguna mujer imputada por no haber ejercido adecuadamente su rol materno, o de alguna mujer víctima de violencia que no es considerada la “víctima ideal”.

Más allá de los contenidos de la clase, también intentamos incorporar perspectiva de género en los casos prácticos que tienen que resolver los/as alumnos/as en las evaluaciones. Muchas veces los casos incluyen detenciones arbitrarias de mujeres, basadas en estereotipos de género (por ejemplo, mujeres migrantes que pretenden cruzar la frontera) de modo tal de analizar también las privaciones de libertad y las requisas con perspectiva de género.

5) Podrías indicarnos cinco fallos que entendés obligatorios para la materia de tu especificidad que deberían ser incluidos en el programa y que tengan perspectiva de género o permitan abordar la temática.

- Corte IDH, “VRP, VPC y otros v. Nicaragua” del 08/03/2018: es un fallo muy importante para discutir las garantías convencionales de las víctimas de delito, en particular, de las niñas víctimas de abuso sexual en el ámbito intrafamiliar.
- CSJN, “FAL s/Medida autosatisfactiva” (rta. 13/03/12): un precedente sumamente relevante, en el que la Corte Suprema desarrolla las garantías convencionales y constitucionales de las niñas, adolescentes y mujeres víctimas de violencia sexual, y sobre el derecho que tienen, a la luz del principio de legalidad penal, a que las causales legales de aborto no punible se interpreten de forma amplia.
- CSJN, “Gallo López” (Fallos: 334:725): es particularmente relevante el voto de la jueza Highton, quien aborda la cuestión de cómo resolver cuando se presenta un conflicto de derechos constitucionales entre las personas imputadas de un delito (concretamente, el derecho a interrogar a los testigos y confrontar la prueba de cargo) con el de las víctimas (en este caso, una niña víctima de abuso sexual intrafamiliar quien no estaba en condiciones de declarar por los daños que le había generado el delito y a quien la Cámara Federal de Casación Penal estaba obligando a declarar). La jueza Highton resuelve este conflicto de derechos con perspectiva de género, aplicando la normativa internacional relevante.
- CCC (en pleno), “Frías, Natividad” (rta. 26/08/1966) y CSJN “Baldivieso” (Fallos 333:405 de 2010): “Natividad Frías” es un caso histórico que se remonta a 1966. Allí la Cámara del Crimen sostuvo como doctrina plenaria que no podía iniciarse una investigación penal contra una mujer que hubiera causado su propio aborto o consentido en que otro se lo causare, sobre la base de la denuncia efectuada por personal médico que haya conocido el hecho en ejercicio de su profesión o empleo, oficial o no. Esta doctrina fue ratificada por la Corte Suprema en “Baldivieso”. Ambos precedentes son fundamentales para la protección del secreto médico, de la intimidad, del derecho a la salud y de la prohibición contra la autoincriminación forzada.
- Comité CEDAW, Vertido vs. Filipinas (2010): es un informe muy importante para discutir los alcances de la garantía de imparcialidad del juzgador/a. De aquí no solo se deriva que se trata de una garantía que también protege a las víctimas de delitos (no solo

de las personas imputadas) sino también que las protege contra decisiones judiciales fundadas en estereotipos discriminatorios.

6) *Género y Justicia Penal*, Julieta Di Corleto (ed.), Ed. Didot: se trata de un compilado de doctrina penal feminista en el que se abordan muchas cuestiones de derecho penal sustantivo y procesal penal con perspectiva de género.

Malas Madres, Julieta Di Corleto, Ed. Didot: obra fundamental para entender los orígenes históricos de las persecuciones penales contra mujeres basadas en el género y los castigos propinados por no cumplir con las expectativas sociales en torno a la maternidad.

Aborto y la autonomía sexual de las mujeres, Patricia González Prado, Ed. Didot: la autora nos ofrece una relectura del principio de autonomía personal y el principio de reserva en clave feminista.

“Ni fachos, ni machos. Una agenda feminista para la justicia”, de Ileana Arduino, publicado en *Revista Anfibia*: <http://www.revistaanfibia.com/ensayo/ni-machos-ni-fachos/>: un artículo de suma relevancia en el que se discuten las tensiones entre el garantismo y las demandas feministas de criminalización y castigo.

“Violación de secreto médico y denuncia de aborto” de Soledad Deza, publicado en revista *Perspectivas Bioéticas* de FLACSO, Editorial Signo, diciembre de 2014: como su nombre lo indica, en este artículo la autora desarrolla la garantía del secreto médico con perspectiva de género.

7) *Mujeres, raza y clase* de Angela Davis: más allá del interés que suscita la obra en particular, Angela Davis nos propone una mirada ineludible para quienes estudiamos y operamos en el sistema de justicia penal.

Capítulo IX

Criminología y género

Ana Clara Piechestein

1) Obtuve los títulos de abogada por la UBA y de Master en Criminal Justice por la Rutgers University (EE. UU.). Actualmente estoy escribiendo la tesis de la Maestría en Criminología (UNL) que cursé entre 2012-2015 y doy clases en la Facultad de Derecho UBA desde que era alumna, es decir, desde hace más de 10 años. Comencé en la docencia en la materia del CPC, *Elementos de Derecho Penal, Procesal Penal y Criminología*, de la cátedra de D. Baigún, en la que el profesor adjunto, Carlos Cruz, tenía una propuesta pedagógica muy interesante y le daba importancia a la Criminología, lo que no era usual en las cátedras de *Elementos*, al menos en aquel momento. Ahí tuve mi primer contacto con el tema y me atrapó, porque permitía ampliar la mirada más allá de la ley, hacia el sistema penal en general, e introducía cuestiones sociales, económicas y políticas en el análisis.

A poco de volver de una estadía de estudios en Alemania con una beca de DAAD, y de haberme incorporado a la cátedra como ayudante alumna, comencé a trabajar como asistente de investigación de Carlos, que estaba preparando su tesis doctoral. Esta influencia también despertó mi temprano interés por la investigación, que poco tiempo después tuve la posibilidad de desarrollar mediante una beca estímulo de UBA-CyT.

La propuesta pedagógica de la materia partía del pensamiento de Freire y Krishnamurti, y planteaba la educación como un proceso y no como una actividad de “depósito” de contenidos de parte de los profesores a lxs studentxs, que no eran “vasijas vacías” sino que traían a ese proceso de aprendizaje su propio bagaje de saberes y experiencias. Eso me marcó fuertemente en mis tempranos 21 años y creo que definió el modo en que me aproximé a la docencia. Si bien había ido a una escuela con una orientación docente –un colegio de monjas en el conurbano que en el pasado otorgaba título de maestra junto con el de bachiller– aquellas fueron mis primeras “armas” en la educación universitaria y contribuyeron a definir el modo de aproximarme a lxs

estudiantxs en el curso desde un lugar más horizontal, que es una de las cuestiones clave para las pedagogías feministas.

En la otra comisión de Cruz, además, la profesora adjunta era una mujer joven y comprometida con temas de derechos humanos, por lo que tenía una imagen de referencia que no era necesariamente masculina, y eso también creo que fue muy positivo y estimulante para que me decidiera a iniciar una carrera académica en una Facultad donde –aunque todavía del todo no me había dado cuenta– primaban los varones en los cargos docentes y directivos.

Participé de la materia hasta que me recibí, y luego de haber rendido el concurso de ayudante de segunda en 2010, mi camino profesional fuera de las aulas como abogada y asesora en cuestiones vinculadas con la cárcel y mis intereses personales y sociales me fueron acercando cada vez más a la Criminología. Fui invitada a integrarme a la cátedra de Iñaki Anitua luego de haber cursado su materia de CPO, que en aquel momento se llamaba todavía “Historia de los pensamientos criminológicos”, y de haber compartido un espacio de investigación como becaria en un proyecto DECyT. A la par que hacía mis primeros pasos dando algunas clases en Criminología –que cambió su nombre con la reforma al plan de estudios de 2004– empecé a cursar los módulos de carrera docente y en 2012 inicié la Maestría en Criminología en la UNL. A partir de esas instancias de formación, una enfocada en la didáctica y la otra en el contenido, empecé a sentir una diferencia notoria en mi forma de encarar y de llevar adelante las clases y fui ganando más confianza en el ejercicio docente. Iñaki es una persona muy generosa y siempre me abrió espacios y promovió que pudiera ir dando pasos cada vez más firmes en la carrera académica y la docencia, en un comienzo con invitaciones a equipos de investigación, convocatorias a publicar, y luego con propuestas de mayores responsabilidades de coordinación de proyectos de extensión, de investigación y docentes en la UBA y en otras universidades, y el año pasado incluso pude, junto con otras compañeras, concretar el objetivo anhelado de planificar desde cero una nueva materia bimestral de CPO que es la que estoy dando ahora, llamada “Criminologías y feminismos”.

2) Si bien no enseño Derecho propiamente, sí puedo hablar de la enseñanza en la Facultad, en general, y de la Criminología, en particular, como *fragmentaria*. Esto puede ser positivo o negativo, dependiendo de con cuánta información cuenten lxs estudiantxs a la hora de diagramar su carrera, ya que hay muchxs docentes y materias que no solo incorporan la perspectiva de género a la enseñanza, promoviendo

otras formas de adquirir conocimiento, sino que incluso dictan materias incluyendo la perspectiva de género de manera transversal en los contenidos, como es el caso de las que están a cargo de docentes de la Red de Profesoras de la Facultad de Derecho.

Lamentablemente, no se ha logrado aún que todas las materias del Plan de Estudios incorporen la perspectiva de género. Y esto tiene que ver con cuestiones estructurales, que son las mismas que suceden afuera de las aulas, en la Justicia, por ejemplo, y en las instituciones del Estado en general. En la Facultad, el tema también está ligado, por un lado, al techo que tienen las profesoras mujeres para acceder a cargos que les permitan definir el enfoque y los contenidos de las materias que imparten. En tanto que las cátedras sigan teniendo predominantemente titulares varones, posiblemente sea más difícil que se incluya la perspectiva de género. No digo que la sola presencia de más mujeres en los cargos garantice algo, no soy naif y pienso que todas somos feministas porque no es tan sencilla la cuestión, pero sí que generalmente somos las profesoras las que planteamos esta carencia y que también somos nosotras las que detentamos los lugares con menos poder de decisión. Entonces ahí tiene que haber necesariamente una conexión.

Por otro, que la Facultad de Derecho, y el Derecho en general, es muy poco proclive a dejarse interpelar por lo que sucede afuera. En este sentido, si bien actualmente la realidad social, política e incluso la producción del conocimiento están atravesadas por la cuestión de género, el currículo de las materias y los contenidos obligatorios que se enseñan en ellas permanecen impermeables en algún punto, a los cambios que advertimos en otros planos. Esto es realmente una pena porque lxs estudiantxs que se anotan en nuestra materia, ya sea que se desempeñen laboralmente en la justicia, o en alguna otra institución estatal u ONG, o incluso quienes aún no trabajan en temas relacionados con la carrera, pero son activistas o militantes, quieren adquirir herramientas que les permitan abordar los conflictos o situaciones con perspectiva de género. Esto se ve también en quienes recién ingresan. Hace poco me invitaron a dar un taller sobre cuestiones de género en la justicia penal y se habían anotado muchas personas que estaban en el CBC o en el primer año de abogacía y manifestaban que no encontraban esas temáticas en las primeras materias de la carrera, muchas habían comenzado a estudiar Derecho con un objetivo claro de trabajar en temas de violencias contra las mujeres, por ejemplo, y estaban ansiosas por adquirir conocimientos pero no los veían aparecer en el horizonte cercano.

La Criminología, por su parte, es una disciplina con un claro origen androcéntrico, marcada por la impronta del positivismo antropológico

de Lombroso, que estudiaba a “la mujer criminal” a partir de un conjunto de estereotipos muy fuertes. Entonces, lo que tratamos es de mostrar esa “marca de fábrica” que ha implicado que el género haya sido excluido de los estudios sobre la criminalidad, el castigo y las políticas de seguridad por casi un siglo, hasta los años setenta, cuando comienza a aparecer en Reino Unido y Estados Unidos de la mano de la tercera ola feminista. De la misma manera que sucedió para la Criminología, la perspectiva de género está empezando a ser introducida en la enseñanza de la disciplina también.

3) Los temas de la materia “Criminología” cubrían un rango histórico muy amplio y aunque no estaba planteada específicamente desde una perspectiva de género, sí hay varios textos escritos por criminólogas (Larrauri, Rosa del Olmo, Lola Aniyar), y se toma como punto de partida de los saberes criminológicos la Edad Media, cuando la academia y los textos –como el *Malleus Malleficarum*– se usaban para justificar la construcción de un Otro, que en aquellos momentos era la Otra, la mujer-bruja. Hace unos tres años, como parte de las modificaciones que realizábamos periódicamente, incorporamos como lectura complementaria de esa clase el libro de Silvia Federici, *Calibán y la Bruja*, para ampliar un poco la mirada sobre las razones y los intereses de esa persecución de las mujeres. Como fue previo a la “marea verde” no tenía que ver directamente con una demanda de les estudiantes, pero en el último tiempo casi que la discusión sobre el texto de Federici eclipsa la clase del *Malleus*.

Luego de haber vuelto de estudiar en Estados Unidos, donde tomé clases con Jody Miller –una de las criminólogas y antropólogas pioneras en tratar temas de género y delincuencia– y formé parte de la organización de la primera huelga de mujeres el 8 de marzo de 2017, y de ver y participar de la explosión del movimiento feminista en todo el mundo y en la Argentina sobre todo con la discusión sobre la interrupción legal del embarazo en 2018, pensé en que era una buena oportunidad para proponer un seminario que mirara la criminología con las *lentes violetas*, y no solo que se dieran algunos temas desde la perspectiva feminista. Me parecía que estaban emergiendo cuestionamientos e interpelaciones muy importantes hacia el sistema de justicia penal por parte del movimiento feminista en nuestro país, sobre todo a partir de casos resonantes como el de Micaela García, en el que tanto los jueces como la prisión o la seguridad eran objeto de debate público y estaban ingresando en la agenda feminista con más fuerza tal vez que cuando se dio el debate sobre la inclusión de la figura del femicidio en el Código

Penal en 2012. Esta característica de los feminismos como movimiento, la de interconectar demandas políticas con críticas a los discursos científicos y epistemológicos dominantes, es algo que puede observarse a lo largo de la historia, y de la historia de la criminología como disciplina también, por eso resaltar ese vínculo entre historia, movimiento o praxis política y construcción de discurso o de teorías sobre la criminalidad, el castigo o la seguridad me parecía esencial para pensar la nueva materia. Sobre todo porque no siempre los avances en términos políticos han tenido su correlato en la inclusión del género en la criminología, por lo que se trata de una historia de encuentros y desencuentros, y de ahí el desafío de contarla, para visibilizarla.

Justo tuve la suerte de esa búsqueda de un espacio donde enseñar, aprender y debatir nuevas ideas coincidía con la de otras compañeras que habían continuado dando la materia “Criminología” –Gisela Santangelo, Camila Petrone, Stefany Malagnino y Sabrina Cuenca– y pusimos manos a la obra.

4) Lo que hicimos fue directamente proponer una materia especial que abordara la Criminología desde los feminismos. Sin embargo, es posible incluirla en varios aspectos en el caso de dictar un curso al respecto. No solo incorporar la “variable” de género al abordar temas actuales –por ejemplo, al mirar las estadísticas de criminalidad, o las tasas de encarcelamiento– sino también mostrar que las teorías acerca de la delincuencia que históricamente marginaron a las mujeres y personas LGBTQ+ al avanzar en explicaciones sobre las causas posibles de la conducta delictiva, o las teorías sobre el castigo, que se enfocan sobre todo en los castigos formales como la prisión, y omiten analizar el control social que ha operado sobre las mujeres y disidencias.

5) Justo la Criminología no suele tocar las producciones de la justicia en la clave en la que lo hacen otras materias de la Facultad de Derecho, es decir, analizando jurisprudencia, pero sí obviamente se estudia la justicia penal, y desde las teorías feministas en particular, se critica la falta de perspectiva de género de la justicia, se problematiza la selectividad misógina con la que se criminalizan los delitos de los que las mujeres son víctimas, es decir, no se criminalizan, etc. En la nueva materia incluimos el fallo en el caso del travesticidio de Diana Sacayán, por ejemplo. En alguna oportunidad también me han invitado a debatir en alguna clase de posgrado sobre el fallo de Mar del Plata en el caso de Lucía Pérez, por ejemplo.

6) Considero que si tuviera que elegir un texto para recomendar que condensa la mayor parte de los desarrollos y discusiones en un espacio breve es el de Agustina Iglesias Skulj, “Violencia de Género en América Latina: aproximaciones desde la criminología feminista”. Es el que leí cuando comenzamos a darle forma al programa de la nueva materia. Además de ese, algunos textos clásicos de autoras anglosajonas, como el de Carol Smart *Women, crime and criminology: a feminist critique* de 1977 o el de Meda Chesney-Lind y Kathleen Daly “Feminism and criminology”, pero lamentablemente no están traducidos. De criminólogas de habla hispana es necesario recuperar la obra de Lola Aniyar de Castro, de Elena Larrauri y de Carmen Antony.

7) Una figura que al menos a mí me ha inspirado desde hace muchos años porque condensa ser activista, académica y feminista es Ángela Y. Davis. Su lucha por la abolición de las prisiones, sus conceptualizaciones sobre el castigo generizado, y sus elaboraciones sobre cuestiones de raza, clase y género que junto con las de Crenshaw fueron claves para concebir la perspectiva interseccional del feminismo me parecen muy importantes a la hora de pensar en una figura que ha incorporado a su enseñanza y a su producción académica toda una serie de experiencias personales y militantes, como la de haber atravesado la prisión, y las ha podido interconectar con su posicionamiento feminista.

Con respecto a la cuestión de las pedagogías feministas, me ha movilizó el libro compilado por Claudia Korol *Feminismos populares. Pedagogías y políticas* en el que se pueden leer experiencias de mujeres y disidencias de toda América Latina en la construcción de espacios antipatriarcales de reflexión y de resistencia a la violencia en sus territorios. Es muy motivante para pensar como transmitir y producir saber de un modo feminista, es decir, horizontal, que rescata las vivencias personales, que incorpora la praxis de los movimientos sociales y que genera herramientas tanto teóricas como prácticas para describir y para intervenir ante los problemas.

Capítulo X

El enfoque de género en el derecho constitucional

María Laura Clérico

Este texto se origina por la invitación que me han realizado Liliana Ronconi y Ángeles Ramallo para contestar una lista de preguntas. La modalidad me atrajo. Creía que se trataba de una entrevista escrita que luego iba a ser procesada por Liliana y Ángeles para mechar en algún texto que reflejara los resultados de la investigación que ellas están realizando sobre enseñanza del derecho con perspectiva de género en la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires. En cambio, Liliana y Ángeles me proponen realizar un texto que esperan pueda dar respuesta a la lista de preguntas que me acercan por escrito. Entonces, aclaro que mantengo el formato de pregunta y respuesta porque de alguna manera me permite que la respuesta tenga la impronta de la “instantánea”.¹

La lista de preguntas no llegó en forma aislada. La lista tiene por objetivo poner en relato algunas instantáneas acerca de mis prácticas como docente e investigadora para ver si pueden resultar inspiradoras para fomentar la profundización de la enseñanza del derecho con perspectiva de género. Así lo entienden Liliana y Ángeles. Parten del presupuesto de que en la Facultad tenemos buenos ejemplos de materias (o profesoras/es) que logran esto y otros que dejan mucho que desear. La audiencia dirá en dónde encajan estas instantáneas que les comparto.

1) Mi formación de grado, postgrado, doctorado y postdoctorado; y trayectoria profesional en la docencia y la investigación es el producto de la universidad pública y gratuita en la Argentina y en Alemania.

1 Cortázar, Julio, 62. *Modelo para armar*: “El subtítulo ‘Modelo para armar’ podría llevar a creer que las diferentes partes del relato, separadas por blancos, se proponen como piezas permutables. Si algunas lo son, el armado a que se alude es de otra naturaleza, sensible ya en el nivel de la escritura donde recurrencias y desplazamientos buscan liberar de toda fijeza causal, pero sobre todo en el nivel del sentido donde la apertura a una combinatoria es más insistente e imperiosa. La opción del lector, su montaje personal de los elementos del relato, serán en cada caso el libro que ha elegido leer”.

Estudié Abogacía en la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires desde febrero de 1984 a junio de 1989. Durante el estudio las asignaturas que marcaron mi formación fueron sin duda, Teoría y Filosofía del Derecho, del Estado, Derecho Constitucional I y II, Sociología, Derecho Internacional Público e Internacional Privado, Derecho Administrativo, Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social, Finanzas Públicas y Derecho Tributario, Historia del Derecho, entre otras.

No pude cursar derechos humanos porque no formaba parte del plan de estudios vigentes en 1984. Sin embargo, esa asignatura se cursaba en los pasillos. Tres instantáneas pintan de “cuerpo entero” lo que digo. La primera se refiere a las siluetas de las y los estudiantes de la Facultad dibujadas a mano en los afiches que las agrupaciones estudiantiles tenían pegadas en las paredes del *hall* de entrada de la Facultad (el del costado, el principal aún permanecía cerrado y solo se abría para las juras). Cada afiche llevaba nombre y apellido de la persona desaparecida forzosamente durante la última dictadura cívico-militar. La segunda instantánea se refiere a la visita a una sesión del Juicio a las Juntas en la Cámara Federal ubicada en el Palacio de Tribunales. Esta instantánea es el recuerdo más vivido que tengo de mi paso por la Facultad.² La tercera se refiere a las clases del profesor de Teoría del Derecho (en ese entonces Introducción al Derecho), que daba muy buenas clases, y que además venía a las clases con los manuscritos de un libro sobre Ética y Derechos Humanos y nos contaba qué preguntas o partes estaba discutiendo con el autor. A su vez, en esta misma cursada se planteó el abordaje del caso *Roe vs. Wade* sobre interrupción del embarazo (IVE). Una de las integrantes del equipo docente de esa asignatura, en ese entonces, una ayudante alumna feminista, participó activamente en esta actividad. Y, entonces, diría que esta fue la primera vez que en la Facultad se me abrió una puerta para ingresar a un tema de género. Estábamos en el primer cuatrimestre de 1984. El segundo recuerdo que tengo al respecto se remonta a 1988 durante una clase de derecho administrativo, ahí la profesora planteó alguna pregunta relacionada con IVE. Como ven, son instantáneas. Y así podría seguir recordando otras. Sin embargo, la prioridad curricular de ese entonces no eran los temas de género. Así, mi formación de grado está fuertemente marcada por el derecho constitucional y los derechos humanos, dado el contexto de la época.

2 Y esta visita surgió de la charla que tuve con estudiantes avanzados/as de la carrera en el bar. Me sumé a lo que ellos/as estaban planeando. Y había que planearlo porque primero había que levantarse muy temprano por la madrugada para ir a hacer la cola a la calle Juncal para obtener la entrada para ingresar a la Cámara. Esa entrada no era para ese mismo día, sino para otro. Olvidé la fecha exacta de la sesión pero recuerdo los testimonios.

Luego de finalizada la carrera de grado fui becaria de iniciación UBACyT. Mi tema de investigación fue la “Garantía de Plazo Razonable de duración del proceso en el contencioso administrativo federal”. En general diría que los “lugares” de trabajo, de investigación, de estudio, el bar de la Facultad fueron fundamentales en mi formación porque son espacios de intercambio y de aprendizajes (con) de las y los pares. Este fue el caso del Instituto de Investigaciones Jurídicas y Sociales Ambrosio L. Gioja de la Facultad de Derecho (UBA). En este caso, el lugar fue muy propicio para el encuentro con becarias/os que trabajaban en proyectos de investigación referidos a la Sociología del Derecho, Filosofía o Derechos Humanos, entre otras.

Volvamos a las instantáneas. Les describo una que ilustra cómo se aprende del intercambio con las pares. Una de las becarias de iniciación estaba realizando un estudio de caso sobre un expediente referido a violencia de género. El caso era muy conocido y mediático. Ella trabajaba la perspectiva de género en el tratamiento del caso. Corría el año 1990. Ese tema para la Facultad era de *vanguardia*. Fuera de la Facultad su trabajo fue premiado, mientras que en la Facultad una de las revistas discutía si aceptaban para su publicación uno de sus artículos. Les hacía ruido que se tratara de un análisis que llamaban “empírico”.

Para esa época otro hecho marcó los intercambios del espacio. Alguna becaria de Ciencia y Técnica de alguna universidad de la región presentó su tesis de doctorado sobre un tema de género. No voy a decir en cuál universidad ni facultad. Lo que importa es la instantánea y la reacción sobre el tema. Si bien “los” integrantes del jurado la aprobaron con una nota buena, dicen que en los pasillos, podría haberse escuchado que uno de los integrantes de la mesa decía algo así como que el tema era algo que se les iba a venir en contra...

Cruzo el charco. Mi formación de postgrado y doctorado fue en la Universidad de Kiel en el *Land* de Schleswig Holstein en Alemania. Creo que el postgrado y doctorado complementaron lo que ya venía gestándose por las oportunidades de formación en derecho público y teoría del derecho que me había abierto la universidad pública en la Argentina. En Kiel aprendí mucho sobre teoría de la argumentación en derechos fundamentales y me dediqué en especial a la argumentación en la adjudicación en derechos constitucionales y humanos, en particular, al examen de razonabilidad/proporcionalidad y también al de igualdad. Y ahí empecé a realizar lecturas de textos de autoras feministas, por ejemplo, el libro de Catherine MacKinnon, *Hacia una Teoría Feminista del Estado*. Justo también ese libro había sido escogido para ser discutido en el Seminario de Filosofía del Derecho del primer cuatrimestre

de 1995 por influencia de una de las doctorandas que era una feminista. Caí justo. Y en el mejor “lugar” para realizar lecturas con perspectiva de género. Me dieron un escritorio de trabajo que estaba en una oficina que compartía con una doctoranda que estaba haciendo su tesis de doctorado sobre el lugar que el “cuerpo” ocupaba en las sentencias del Tribunal Constitucional Alemán.

Otra instantánea se refiere a la trayectoria profesional que es pendular entre la dedicación al trabajo en la función pública. Fui integrante del cuerpo de abogados del Estado del Ministerio de Justicia de la Nación; integrante del equipo multidisciplinario de Formación Ética y Ciudadana del Ministerio de Educación y capacitadora del CEPA (CABA) y de los Observatorios de DESC en temas de derechos humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación. Ahí ya incluíamos en las capacitaciones de docentes textos de Nancy Fraser. Mis compañeros/as (el grupo era interdisciplinario) los tenían fotocopiados, yo en libro porque me lo había regalado un compañero de doctorado en Kiel. En las capacitaciones trabajábamos con actividades diversas. Por ejemplo, una actividad se refería a los debates en la legislatura de la CABA sobre las uniones civiles (luego matrimonio igualitario en Nación), para parejas del mismo sexo. Esto me permitió expandir los abordajes de género. Por último en las capacitaciones con el Observatorio planteábamos la discusión, por ejemplo, a partir de una película con perspectiva de género. Siempre luego de las capacitaciones, los/as cursantes nos evaluaban, recuerdo que en una evaluación nos “tiraron varias flores”, sin embargo, en la parte de las críticas (para ellos), advirtieron que el único problema era que las capacitadoras eran *muy feministas* (una de las capacitadoras era Liliana, la otra era yo y el coordinador especialista en didáctica de los derechos humanos y filosofía). Estábamos en Salta y corría el año 2012.³ Lo que pare ellos fue una crítica, para nosotras/os fue un fuerte halago.

La otra instantánea referida a la trayectoria profesional se refiere a la dedicación exclusiva a la docencia y a la investigación, en la UBA, por medio del ingreso a la Carrera de Investigadora del CONICET; con un intermedio en Alemania, a través de un cargo *full time* en la Universidad de Erlangen/Nuremberg (2014-2016). En estos dos contextos como profesora tuve amplia libertad para incluir en Elementos de Derecho Constitucional el análisis en detalle de fallos que incluyen temas de género con perspectiva de género (sobre eso volveré en breve). Asi-

3 Sobre el contexto conservador en Salta, ver Ruibal, Alba, “Movilización legal a nivel subnacional en la Argentina. El Caso Sisnero por la Igualdad de Género en el Trabajo en Salta” en *Desarrollo Económico*, 2017.

mismo, di seminarios de Ciclo Profesional Orientado sobre igualdad o sobre perspectiva de género en la UBA. Lo mismo en Alemania. Como investigadora dirijo tesis de maestría y de doctorado sobre perspectiva de género tanto en la Argentina como en Alemania. E intento escribir artículos con perspectiva de géneros (espero haberlo logrado). Podría continuar, pero lo que les quiero compartir es que en todos esos espacios fue posible incluir temas con perspectiva de género. Y resaltaría que fue así gracias al trabajo en equipo.

2) Respecto de la situación actual de enseñanza del derecho en la materia de mi especialidad, diría que el panorama es *pluripinto*. Y lo planteo a grandes trazos y como hipótesis.

Mi hipótesis de trabajo sostiene que la situación actual de la enseñanza del derecho constitucional en general está marcada por un perfil docente profesionalista (litigante o judicial o funcionario/a de la Administración pública). No me refiero solo a la UBA. El perfil docente-investigador/a es aún un desafío y hay marchas y contramarchas en el proceso de consolidación de su inclusión. Aclaro mi argumento no es que todos/as los/as docentes deben ser de dedicación exclusiva, sin embargo, cuesta entender a esta altura por qué, por lo menos, un tercio, no lo es. ¿Por qué? Se pueden formular varias hipótesis.⁴ Esto daría para otra entrevista.⁵

Al mismo tiempo, existen muchas ventanas de oportunidades. Respecto de las y los docentes en situación de dar clase, dirección de tesis, etc., ahí sí se podría ver mayor diversidad. Nada obstaculiza que puedan reaccionar rápidamente frente a la necesidad de incluir perfiles docentes con perspectiva de géneros. Indico, sin embargo, un tema para seguir explorando: el tema de los concursos como así también las políticas de contratación de personal docente no-concurado y no solo en derecho constitucional, sino en todas las asignaturas, y no solo en la UBA sino en todas las universidades del país y de la región. ¿Están dando cuenta

4 Por lo demás, hay varios ingredientes que obturan el ingreso de mayor cantidad de docentes con perspectiva de género. Los ingredientes se refieren, por ejemplo, a los perfiles de los integrantes de los jurados de concursos. La hipótesis sostiene que la mayoría no incluyen perspectiva de género, los temas de los concursos tampoco son de género ni se considera la perspectiva de género cualquiera fuera el tema. Si algún/a concursante plantea en ese contexto perspectiva de género, el resultado es muy probablemente anunciado. Entonces yo diría que aquí tenemos un gran desafío en tema de concursos para garantizar docencia con perspectiva de géneros.

5 Sin embargo, permítanme hacer una consideración al respecto. La falta de cargos de docencia de dedicación exclusiva tiene un efecto desproporcionado sobre mujeres de profesión investigadoras científicas. La mayor cantidad de investigadoras y becarias del CONICET que se dedican a temas de Derecho o afín son mujeres con perspectiva de géneros. Agradezco a Liliana que me re-preguntó indicándome el punto.

las universidades de la demanda? Por supuesto, responden con diversas velocidades y de diversos modos. Por ejemplo, algunas están abriendo espacios institucionales como el Programa de Género y Derecho o el Programa de Actualización de Género o recientemente la resolución del Consejo Directivo de la UBA que se refiere a la composición de los integrantes del jurado de los concursos, entre otras. Y habría que mapear que está pasando en otras universidades de la Argentina y de la región.

Sin embargo, insisto la instalación de los temas de género y la transversalización de la perspectiva de géneros sigue siendo un desafío a pesar de las posibles marchas. El contexto es propicio porque hay un estudiantado y parte del profesorado movilizado a favor de la inclusión de la perspectiva de géneros.

Vuelvo a las aulas. La situación de la enseñanza del derecho constitucional tampoco se puede ver en forma aislada. Hay muchas asignaturas que requieren integración de contenidos de otras en la cursada. Nuestra experiencia (y hablo en plural porque es la que vivimos con las y los integrantes del equipo docente de las comisiones de Elementos), es que se trabaja mejor si se conoce cómo se trabaja en Derechos Humanos y Garantías, por un lado, y en Teoría del Estado, por el otro. Esto nos permite ver qué contenidos podemos priorizar en la enseñanza y cómo seguir construyendo conocimiento y pensamiento crítico a partir de lo que experimentaron.

Aquí apunto tres elementos para seguir explorando. Por un lado, el carácter interpretable de los programas permite sin lugar a dudas incluir perspectiva de género en la enseñanza de cualquier asignatura. Por el otro lado, es fundamental seguir sosteniendo la importancia de materias que enriquecen el abordaje crítico de las asignaturas comúnmente llamadas de doctrina o dogmáticas. Así se potencian los esfuerzos. Lo necesario sería entonces incluir perspectiva de géneros no solo en las llamadas doctrinarias sino también en asignaturas como Teoría del Estado, del Derecho, Sociología del Derecho, Historia del Derecho, Filosofía del Derecho, Antropología Jurídica, Economía, entre otras. Por último, el plan de estudios de la carrera de abogacía de la UBA tiene una estructura flexible en el Ciclo Profesional Orientado. Cada semestre se puede ofrecer seminarios o cursos (sobre temas de géneros) con perspectiva de géneros. No es necesario esperar a ninguna reforma curricular.

En cuanto a temas y perspectiva de género como parte de lo enseñable, insisto esto es un ventanal de oportunidades, hay margen para incluir perspectiva de género para el abordaje de todos los temas de derecho constitucional. Pero, a su vez, es una pena. No debería quedar a

la discrecionalidad de los/las docentes.⁶ En derecho constitucional esto es tan ineludible como control de constitucionalidad. La inclusión de la perspectiva de género es un mandato constitucional insoslayable (argumento proveniente del 75 inc. 23 e inc. 22 CN). Sin embargo, la perspectiva de géneros en el derecho constitucional parece quedar librada a la buena voluntad del profesorado. Insisto, sin embargo, su inclusión es ineludible.

3) Nuestra modalidad de trabajo es a través de la pregunta, la re-pregunta sobre textos (fallos, artículos, capítulos, informes, debates parlamentarios, constituciones comentadas, etc.), que las y los cursantes deben haber leído con anterioridad a la clase. Por supuesto, hay momentos de conceptualizaciones. Sin embargo, quiero recalcar que para poder trabajar con la pregunta, el parafraseo, la re-pregunta y los momentos de conceptualizaciones es necesario poder (y saber) escuchar. Entonces esto habilita a que las y los estudiantes participen de forma significativa durante las clases.

Incluso luego de las clases se acercan también. Los temas que mueven a las y los estudiantes son variados. Nuevamente, les comparto un par de instantáneas. Se han acercado diversas agrupaciones de estudiantes para contarnos que estaban haciendo tal o cual actividad y que nos querían invitar a participar de una charla que organizaban. Esto es frecuente. Lo fue también cuando se estaba discutiendo la ley de matrimonio igualitario. Incluso, si participé como disertante en las audiencias que organizó la Cámara de Diputados y de Senadores, respectivamente, fue porque una estudiante de postgrado que trabajaba en el INADI me sugirió para que fuera invitada. El impulso de la invitación fue por los temas que trabajamos en clase o por los *amici curiae* que habíamos presentado⁷ o por los textos que habíamos publicado. Y respecto de la movilización por el debate de la ley para aprobación de la IVE, la seguí desde el extranjero como así también los debates en las Cámaras. Lamento no haber estado en Buenos Aires para ese entonces.

Otra instantánea interesante fue en ocasión de haber estado dando el seminario sobre perspectiva de género en las sentencias de la Corte IDH y del TEDH (2016) en el CPO. Ahí dos estudiantes de una agrupación estudiantil se acercaron antes de la clase para contarme las líneas

6 Bergallo, Paola, “El género ausente y la enseñanza del derecho” en Rodríguez, Marcela V. y Asensio, R., (comps.), *Una agenda para la equidad de género en el sistema de justicia*, Buenos Aires, Ciepp, 2008.

7 Para el caso “Atala Riffo y Niñas vs. Chile” y para el caso “Fornerón e Hija vs. Argentina”, entre otros *amici* presentados ante la Corte IDH.

de trabajo que estaban transitando por esos años. Luego, estudiantes que cursaron Elementos se encuentran en la actualidad realizando sus tesis de doctorado, una de ellas trabaja análisis de estereotipos en las sentencias de la Corte IDH sobre violencia de género y la otra explora las formas en que las y los migrantes traducen sus reclamos en clave de derechos e incluye perspectiva de género. Y algo parecido podría decir sobre las tesis que dirijo en Alemania.

Por lo demás, el equipo de trabajo pone el énfasis en derechos sociales e igualdad así que no es casual que las tesis dirigidas de doctorado (entre ellas la de Liliana)⁸ o de maestría permitan la inclusión de la perspectiva o de temas de género.

4) Tomo aquí una caracterización de “perspectiva de género” como una “caja de herramientas que permite analizar, diseñar y alterar” actos, omisiones, insuficiencias, normas, teorías jurídicas, que se refieren a las desigualdades basadas en el género.⁹ En este sentido, todos los temas de derecho constitucional pueden (deben) ser abordados desde una perspectiva de géneros.¹⁰ Incluso, las “cuestiones” o “contenidos” que suelen llamarse de género.

La idea de incluirla fue, interpreto, un proceso de larga data. Se fue gestando de a poco a partir del análisis de casos cuya resolución y justificación nos hacía “ruido”. Es decir, trabajamos casos en clase que saltaba a la vista que algo había sido “invisibilizado” o también “maltratado”. Puedo darles varios ejemplos. Tomo tres. El primero es el caso sobre inspecciones vaginales de mujeres y niñas que visitan personas detenidas en penitenciarías. El caso en el nivel nacional llegó a la Corte Suprema en 1989 bajo la Presidencia de la Corte del Dr. Petracchi. La Corte declaró inadmisibile la acción de amparo. Considero que la inspección vaginal a una mujer y niña no implicaba una arbitrariedad manifiesta en el derecho a la integridad física y psíquica de las amparistas. El fallo cuenta con la disidencia del juez Fayt que sostiene que las inspecciones eran innecesarias. El caso llegó a la CIDH. Produjo un Informe en el que identificaba la violencia a un ramillete de derechos

8 Ronconi, Liliana M., *Derecho a la educación e igualdad como no sostenimiento*, Universidad Externado de Colombia, 2018.

9 Bergallo, Paola y Moreno, Aluminé (coords.), *Hacia políticas judiciales de género*, Buenos Aires, Jusbaire, 2017; González, Agustina, *El género y la enseñanza del Derecho en la carrera de Abogacía de la Universidad de Buenos Aires*, 2019.

10 Estamos trabajando con Liliana en la coordinación de un libro de derecho constitucional con perspectiva de géneros. Esta iniciativa surge por la invitación de Marisa Herrera, Natalia de la Torre y Silvia Fernández que están coordinando un trabajo de varios tomos que plantea la inclusión de la perspectiva en las diversas “ramas” del derecho.

de la mujer y la niña aplicando el examen de legalidad (art. 30 CADH) y de razonabilidad/proporcionalidad. ¿Qué nos permitió incluir perspectiva de género? El trabajo con la pregunta.¹¹ Es decir, qué se omitió considerar en el caso Arena, qué considero la disidencia y qué omitió la mayoría. Y cómo debió haber sido considerado. Este caso e Informe lo trabajábamos en la Unidad referida a Examen de Legalidad y de Razonabilidad/Proporcionalidad. Y lo trabajamos así ya desde el 2003.

El otro caso era DPVA (CSJN, 1999) sobre impugnación de la paternidad matrimonial.¹² En el caso la mujer atacaba la constitucionalidad de la entonces vigente norma del CC que habilitaba al varón o a los hijos a atacar la paternidad pero no a la madre. El fin de la norma era sostener la “paz familiar”. La pregunta que daba el impulso para la discusión en clase era ¿por qué la norma habilitaba al varón romper con la “paz familiar” y no a la mujer? Este caso lo incluíamos en la Unidad sobre igualdad. De ayuda era un trabajo escrito por Marcela Rodríguez que identificaba cómo incluir perspectiva de género en el análisis de fallos. En igualdad también incluíamos referencias al caso Carballo (CSJN, 1973) sobre mayores alternativas para promoción en el trabajo para varones en comparación con las de las trabajadoras mujeres y el análisis en profundidad del caso González de Delgado contra Universidad de Córdoba sobre acceso de mujeres a un colegio público secundario de elite.¹³

El otro caso era el de la CHA contra Estado Nacional (CSJN, por denegación de la personería jurídica por orientación sexual). La mayoría había sostenido la constitucionalidad de la denegación de la personería. Aquí trabajamos comparando los diversos votos de la mayoría y la disidencia. Esto nos permitía trabajar cómo las orientaciones sexuales no dominantes eran invisibilizadas, maltratadas, disciplinadas por medio de la argumentación jurídica del voto mayoritario. Luego la CHA pasó a ser una referencia y el foco estuvo referido al análisis del caso ALITT en donde la Corte da vuelta el caso CHA. Este caso lo veíamos para trabajar derecho a la asociación y autonomía. Ya para el 2010, todo el equipo docente había participado muy activamente en el

11 Ramón Mitchell, Agustina, “La reja se te pega en el alma. El fallo Arena y las requisas corporales durante las visitas carcelarias”, en Gaido, Paula y Clérico, Laura (Dir.), *La Corte y sus Presidencias*, Buenos Aires, Ad-Hoc, 2019 (en prensa) [coordinadora de la Corte Petracchi I, Claudina Orenesu].

12 Bergallo, Paola, “Igualdad de género: experiencias y perspectivas para su exigibilidad judicial”, en Gargarella, Roberto (coord.), *Teoría y Crítica del Derecho Constitucional*, Buenos Aires, Abeledo Perrot, 2008, pp. 559-600.

13 Ronconi, Liliana, ob. cit.

proceso de discusión y aprobación de la ley de matrimonio igualitario,¹⁴ y de identidad de género.¹⁵

En autonomía y derecho a la salud trabajábamos con el caso Portal de Belén sobre la pastilla del día después. Este fallo era especialmente importante para poner de relieve cómo la posición mayoritaria de la Corte argentina invisibilizaba las voces y cuerpos de las mujeres en la sentencia. Este fallo pasó luego a ser solo una referencia cuando se publicó la sentencia sobre IVE en casos sobre fetos anencefálicos. Me refiero al conocido caso T.S c. GCABA. Ahí incluíamos también el trabajo con la sentencia del TSJ de la CABA, en especial, el voto de la jueza Alicia Ruiz era de mucha ayuda para trabajar cómo abordar desde la perspectiva de género una cuestión de género. Luego incluimos el caso FAL, esto nos permitió trabajar también la dimensión de la salud pública en el tema del IVE. Las referencias a los casos Roe vs. Wade de la Suprema Corte de EE. UU. y el Informe del caso Baby Boy de la CIDH estuvieron siempre en el centro del tratamiento de estos casos. Y es que Roe vs. Wade, entre otros, estaba incluido como fallo (texto completo en castellano) con *Notas y Preguntas en Constitución y Derechos Humanos* de Miller, Cayuso y Gelli.

Ya en el seminario del CPO sobre igualdad, incluíamos también el trabajo de sentencia del Tribunal de la Unión Europea (Luxemburgo) sobre acceso o promoción en el trabajo en desmedro de mujeres y medidas de acción positiva.¹⁶ Y en el seminario sobre Perspectiva de Género (2016) en el TEDH (Estrasburgo) y la Corte IDH, ahí la perspectiva y los temas de géneros eran el centro del curso por medio del análisis de fallos de ambos tribunales y su comparación. A manera de ejemplo diría que casos como Konstatin Markin vs. Rusia sobre acceso a la licencia parental en el caso de varones para el cuidado de hijas e hijos en tanto solo la admitía para mujeres; o Garbin vs. Holanda sobre derecho a vivir en una parte de la ciudad que la reclamante no podía acceder porque para mudarse a esa zona se requería percibir un sueldo formal por encima de determinado monto o haber residido en ese lugar por un tiempo determinado fueron muy movilizadores para ampliar el tratamiento de temas con perspectiva de géneros.¹⁷ Este tipo de medidas

14 Aldao, Martín y Clérico, Laura (coord.), *Matrimonio igualitario. Perspectivas sociológicas, políticas y jurídicas*, Buenos Aires, Eudeba y en la presentación del *Amicus Curiae* en el caso “Atala Riffo y Niñas vs. Chile” ante la Corte IDH.

15 Ver Opiella, Carolina (Ed.), *Derecho a la Identidad trans*, Buenos Aires, La Ley, 2012.

16 “Kalanke” (1995), “Marschall” (1997), “Abrahamson” (2000), entre otros casos.

17 Clérico, Laura y Aldao, Martín, “Límites al margen de apreciación desde la perspectiva de género en intersección con pobreza” en *Revista de Centro de Estudios Constitucionales*, Mé-

afectan en forma desproporcionada a mujeres que reciben ayuda social, aparte de estereotiparlas en su perjuicio por su condición económica social. Este caso se trataría aquí como derecho a la vivienda y podría ser el funcional equivalente del caso de la CSJN “Q.C. c. GCABA”.¹⁸ Sobre este punto vuelvo en breve.

En suma, el análisis crítico y en detalle de fallos nos permitió incluir perspectiva de géneros incluso en temas que no son considerados típicamente de género. Hoy lo vemos más fácil porque hay disponible mucho material valioso de fácil acceso, nadie podría seguir poniendo como excusa falta de textos.

5) La respuesta es “en todo”. Es transversal.

Sin embargo, para aquellas personas que aún no se animan. Creemos que un camino es el que transitamos con el equipo docente. La inclusión de fallos como lo explicamos arriba. Y es interesante. Tiene un carácter envolvente. Trabaja como la “estrategia del caracol”, te permite volver a los temas pero desde una perspectiva ampliada que incluye el tratamiento de las voces, de los cuerpos, de los territorios, de las trayectorias, otrora invisibilizadas o maltratadas; hoy esperamos empoderadas. Y además la estrategia del caracol opera si la actitud del equipo docente es de humildad, solidaridad, porosidad y aprendizaje. Tenemos que tener en claro que nos podemos equivocar y que a su vez debemos estar abiertas a seguir aprendiendo y seguir sosteniendo el carácter disruptivo de la pregunta.

Desde hace unos años trabajamos en las clases, en los proyectos de investigación y en la dirección de doctorandas y doctorandos sobre el goce efectivo de los derechos sociales. Nos interesa también el abordaje de los derechos sociales con inclusión de perspectiva de géneros. En este sentido, hay un conjunto de textos (debates parlamentarios, informes temáticos de la CIDH, fallos, Observaciones Generales, artículos, libros) para trabajar en clase. Luego de acuerdo con que se trate de un curso del CPC o CPO se seleccionan teniendo en cuenta los objetivos de enseñanza, etc.

Por ejemplo, en esta línea incluimos casos como Sisnero (2016), Borda (2019) sobre acceso de los colectivos excluidos (en este caso, mujeres), a puestos de trabajo que por costumbre están reservados a

xico DF, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2018, págs. 121-157. Disponible en: <https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/node/319>

18 Puga, Mariela, “Justicia estructural y derecho a la vivienda”, Consultado en [https://www.academia.edu/30246589/JUSTICIA_ESTRUCTURAL_Y_DERECHO_A_LA_VIVIENDA_EL_CASO_QUISBERTH_CASTRO] el 30/04/2019.

otro colectivo (en este caso, varones); trabajamos derecho al acceso a los puestos de trabajo sin discriminación por razón de género, desigualdad estructural y la perspectiva de género la incluimos en el desarmado de los estereotipos que operan en el proceso de reclutamiento para otorgar a unos lo que se les niega a otras sin causa alguna.¹⁹ En esta línea de trabajo nos interesa también re-visitarse casos, como *Atala Rifo vs. Chile* sobre quita de tuición de las hijas a una madre por haber iniciado esta última una relación con una pareja de su mismo sexo. Ahí el foco está en la desigualdad estructural que se encuentran varias personas por su orientación sexual, la violación al derecho de familia, a la autonomía, etc. Sin embargo, nos interesa resaltar también cómo su situación empeora en su trabajo cuando trasciende su orientación sexual.²⁰ En esta línea nos interesa también re-visitarse casos como ALITT sobre reconocimiento de la personería jurídica a una asociación trans que en parte tiene como sus objetivos mejorar el acceso al mundo del trabajo de las personas trans. Ambos casos ganan incluso contexto si se los combina, por ejemplo, con el análisis del Informe temático de la CIDH sobre DESCA y género;²¹ Derechos Humanos y Pobreza (2017); Violencia contra el colectivo LGBTTIQ (2015).²²

19 Por ejemplo, ver Lobato, Julieta, “Cláusula de igualdad en el ámbito laboral y perspectiva de género” en *Revista de la Facultad de Derecho*, N° 46, Montevideo, 2019; Clérico, Laura y Novelli, Celeste, “La inclusión de la cuestión social en la perspectiva de género: notas para re-escribir el caso ‘Campo Algodonero’ sobre violencia de género” en *Revista de Ciencias Sociales*, Valparaíso, 2016, pp. 453-487.

20 Clérico, Laura, “Hacia un análisis integral de estereotipos: desafiando la garantía estándar de imparcialidad” en *Revista Derecho del Estado*, N° 41, 2018, pp. 67-96; Clérico, Laura, “Derecho constitucional y derechos humanos: haciendo manejable el análisis de estereotipos” en *Redea – Revista Derechos en Acción*, Universidad Nacional de La Plata, Año 2, N° 5, primavera 2017, pp. 211-246.

21 La CIDH advierte la estrecha relación entre la violencia de género y la falta de acceso a los derechos sociales, económicos y culturales, ver CIDH, *El trabajo, la educación y los recursos de las mujeres: la ruta hacia la igualdad en la garantía de los derechos económicos, sociales y culturales*, OEA/Ser.L/V/II.143, Doc. 59, 3 de noviembre de 2011, párr. 25. Por el otro lado, en forma más reciente en CIDH, *Mujeres indígenas desaparecidas y asesinadas en Columbia Británica, Canadá*, OEA/Ser.L/V/II, Doc. 30/14, 21/12/2014 y en CIDH, *Las mujeres indígenas y sus derechos humanos en las Américas*, 2017, págs. 59 y ss.

22 Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Informe sobre la Violencia contra personas LGBTI*, 2015, “la violencia generalizada, los prejuicios y la discriminación en la sociedad en general y dentro de la familia, obstaculizan las posibilidades de que personas trans tengan acceso a educación, servicios de salud, vivienda y al mercado laboral formal”. La violencia, discriminación y estigmatización que las personas trans sufren las inserta en un ciclo de exclusión que tiende a culminar en la pobreza, en función de la falta de acceso a servicios básicos, oportunidades educativas y laborales y prestaciones sociales. Este ciclo de exclusión comienza generalmente desde muy temprana edad, debido al rechazo y violencia sufrida por niñas/os y adolescentes trans y de género diverso en sus hogares, comunidades y centros educativos. Esta

Como texto diría que para el equipo fueron siempre muy movilizadores los textos de Nancy Fraser empezando por *Iustitia Interrupta* de tapa verde publicado en castellano por Siglo y Uni-Andes en 1997 o *Escalas de Justicia* de 2008. Nancy Fraser repasa las olas del feminismo marcando sus énfasis diversos. La primera ola es caracterizada por la intención de “generizar” el imaginario socialista, la segunda ola por enfatizar el reconocimiento de la “diferencia”. Si la primera perseguía “un amplio ideal de igualdad social”, la segunda “invertía el grueso de sus energías en el cambio cultural”. En especial, sostiene que sin haber sido la meta original, el énfasis puesto en las políticas del reconocimiento *en el contexto del final del S XX* fue funcional al neoliberalismo: “(...) la subordinación era interpretada como un problema de cultura sin nada que ver con la economía política. La consecuencia fue que nos quedamos indefensas frente al fundamentalismo de libre mercado, que entretanto se había vuelto hegemónico. Cautivadas en realidad por la política de reconocimiento, desviamos sin querer la teoría feminista hacia cauces culturalistas en el preciso momento en el que las circunstancias requerían una atención redoblada hacia la política de redistribución”.²³ La propuesta es entonces el acoplamiento, los problemas de justicia de género no se encuentran solo en el reconocimiento deficitario sino también en la distribución desigualitaria socioeconómica. En este sentido la publicación del Manifiesto para un Feminismo del 99%, escrito por Cinzia Arruza, Nancy Fraser y Tithi Bhattacharya, refuerza la propuesta y la hace muy comprensible para el público en general.

6)

- FAL (CSJN, 2012) sobre interrupción del embarazo, derecho a la autonomía y derecho al acceso a la salud. El fallo es muy instructivo porque incluye una perspectiva de salud pública. Identifica las acciones estatales (obligaciones) para que las mujeres tengan acceso efectivo al IVE.²⁴ Los estándares que surgen de este fallo fueron centrales en los debates sobre interrupción voluntaria del embarazo en las Cámaras de Diputados y Senadores como así también en las audiencias previas en la Argentina. Su relevancia fue resaltada

situación tiende a impedir que este grupo acceda y complete los diferentes niveles educativos, lo cual impacta negativamente sobre su calidad de vida”.

23 Clérico, Laura y Aldao, Martín, “La Igualdad como redistribución y como reconocimiento: derechos de los pueblos indígenas y Corte Interamericana de Derechos Humanos”, en *Revista Estudios Constitucionales*, Universidad de Talca, Año 9, N° 1, 2011, p. 167.

24 Clérico, Laura y Ronconi, Liliana, “Impacto del bloque de constitucionalidad en la interpretación del derecho común. La interpretación amplia de los abortos permitidos en Argentina”, en *Revista de Estudios Constitucionales*, Talca, 2012, pp. 193-230.

en forma reciente por el Comité de DESC de la ONU (2018) que se refiere a esta sentencia para instar al Estado a “Adoptar medidas efectivas para la implementación en todas las Provincias de la sentencia de la Corte Suprema de Justicia” en el caso FAL.²⁵

- Artavia Murillo (Corte IDH, 2012) sobre derecho a la salud reproductiva y acceso a tratamientos de fecundación asistida. Es muy ilustrativo para analizar cómo la Corte IDH establece la colisión entre el art. 4 I de la CADH y el derecho a la autonomía y derechos reproductivos, entre otros, y cómo la prohibición de la fecundación asistida en Costa Rica tenía un efecto desproporcionado en perjuicio de las personas que no podían viajar al exterior para someterse a ese tratamiento. Nuevamente también en el caso hay una mirada acerca de las condiciones materiales que hacen posible o no el ejercicio efectivo de los derechos. Y nuevamente este fallo fue muy relevante en el debate y audiencias sobre IVE en la Argentina.

- Alitt sobre derecho a la asociación de las personas trans (CSJN, 2006). Este fallo es crucial porque el énfasis no está solo puesto en la autonomía y el derecho a la asociación como derecho que genera obligaciones de respeto para el Estado y la prohibición de discriminación por orientación sexual. En el fallo también se hace un análisis de contexto para poner de resalto la desigualdad estructural en que se encuentra este colectivo y cómo esto reduce las posibilidades reales de acceso al mundo de trabajo y el goce efectivo del derecho a condiciones materiales que permitan la existencia digna. Este fallo puede ser trabajado a su vez con el Informe de la CIDH sobre “Violencia contra personas LGBTI”, 2015. A su vez, resulta de interés incluir el análisis de una gacetilla de la Relatora Especial de Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (REDESCA) de la CIDH, que insta a: “Las políticas de reconocimiento que avanzan en la región, referidas por ejemplo a leyes de no discriminación, identidad de género, unión civil o matrimonio igualitario, deben suponer también avances en el acceso a los derechos a la educación, la salud, el trabajo, entre otras, tanto de las personas LGBTI como de sus familiares, sin discriminación. Desde la perspectiva de indivisibilidad de derechos, el progreso

25 CSJN, Fallos: 335:197, del año 2012. Ver ONU, Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales, *Observaciones finales al Informe Argentina*, 18 de septiembre de 2018, párr. 56.

en derechos civiles debe expresarse en avances en el acceso a los DESCAs”.²⁶

- Sisnero (CSJN, 2014; ver antecedentes en Freddo y secuela en Borda) sobre discriminación en contra de las mujeres para el acceso al empleo de conductoras de transporte público en la provincia de Salta.²⁷ Este fallo permite trabajar con análisis de contexto, discriminación estructural, prueba dinámica y análisis de estereotipos. A su vez resulta de interés trabajar cómo el caso se enmarca en el contexto de movilización legal y los desafíos que presentan el cumplimiento de los remedios ordenados.²⁸

- Q.S. c. GCABA (CSJN, 2012), sobre derecho a la vivienda de una mujer y su hijo que vivían en “situación de calle”. El niño, de seis años, sufre una situación de discapacidad motriz, visual, auditiva grave, producida por una encefalopatía crónica no evolutiva. La Corte ordenó al gobierno local que garantizara a la actora y su hijo, que se encontraban en “situación de calle”, un alojamiento con condiciones edilicias adecuadas, sin perjuicio de contemplar su inclusión en algún programa de vivienda en curso o futuro para la solución permanente de la situación de excepcional necesidad planteada. Agregó que el gobierno porteño deberá asegurar la atención y el cuidado del niño y proveer a la actora el asesoramiento y la orientación necesaria para la solución de la problemática habitacional. Por último, resolvió mantener una medida cautelar que exige otorgar al grupo familiar un subsidio que le permita abonar en forma íntegra un alojamiento en condiciones dignas de habitabilidad. El caso es muy importante para el trabajo del derecho a la vivienda y el artículo 75 inciso 23, pero requiere inclusión de perspectiva de géneros y un enfoque de desigualdad estructural.²⁹ El caso puede ser comparado con el caso Garib del TEDH sobre

26 Ver CIDH, Comunicado de Prensa, “En el Día Internacional de la Memoria Trans, la CIDH urge a los Estados a garantizar el pleno acceso de las personas trans a sus derechos económicos, sociales, y culturales”, 20 de noviembre de 2017, Consultado en [<http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2017/185.asp>] el 21/11/2017.

27 CSJN, “Sisnero, Mirtha Graciela y otros c. Tadelva SRL y otros s/ amparo”, 20/5/2014. Ver análisis del fallo con referencia a la línea jurisprudencial de la Corte que fue haciendo camino al andar: “Álvarez c. Cencosud” (2010), “Pellejero” (2010) y “Pellicori” (2011).

28 Ruibal, Alba, “Movilización legal a nivel subnacional en la Argentina. El Caso Sisnero por la Igualdad de Género en el Trabajo en Salta” en *Desarrollo Económico*, 2017.

29 Puga, Mariela, ob. cit.

derecho al lugar de residencia de una mujer y sus hijos en un distrito de Rotterdam.³⁰

7) a) Añón, Ma. José, “Principio antidiscriminatorio y determinación de la desventaja”, en *Isonomía*, 2013. En este texto la profesora de Valencia nos plantea los problemas de incorporación en el *test* de igualdad de herramientas que nos permitan vislumbrar las estructuras sociales de discriminación que perpetúan las desventajas, la falta de acceso al goce efectivo de los derechos de las personas y poblaciones que se encuentran atrapadas en esos estados por una distribución desigualitaria del poder. Para ello propone ampliar la caja de herramientas incluyendo discriminación indirecta (no solo la directa) y la igualdad material, a través de la discriminación estructural, el análisis de estereotipos y la interseccionalidad.

b) Y retomaría lo que vine sosteniendo en esta entrevista: tomar el caso “Sisnero” de la CSJN y complementar su análisis con lecturas que fueron referidas a lo largo de este texto tales como: Ruibal, Alba, “Movilización legal a nivel subnacional en la Argentina. El Caso Sisnero por la Igualdad de Género en el Trabajo en Salta”, en: *Desarrollo Económico*, 2017; Zayat, Demián, “Hacia un definido Derecho Antidiscriminatorio”, *La Ley*, 2014-D, 66; Puga, Mariela y Otero, Romina, “Igualdad, género y acciones afirmativas. La justicia salteña y la inclusión de las mujeres en el mercado laboral”, publicado en Alegre - Gargarella (comp.), *El derecho a la Igualdad*, 2a ed., Buenos Aires, Abeledo-Perrot, 2012, pp. 341; Pou, Francisca, “Estereotipos, daño dignitario y patrones sistémicos: la discriminación por edad y género en el mercado laboral”, en *Revista Discusiones* (portal DOXA), 2015, pp. 147-188; Lobato, Julieta, “Cláusula de igualdad en el ámbito laboral y perspectiva de género” en *Revista de la Facultad de Derecho*, N° 46, Montevideo, 2019, entre otras.

c) En general recomendaría los textos incluidos en el Nro. 6 de la *Revista Academia sobre Enseñanza del Derecho*. Es una revista entera dedicada a la inclusión de Estudios de Géneros en la Enseñanza del Derecho.³¹ Este es un número especial pensado por Mary Beloff en conjunto con Paola Bergallo y Julieta Di Corleto que fue publicado en el 2005. En el 2019, el Departamento de Publicaciones (Mary Beloff) y el Programa “Género y Derecho” (Laura Pautassi) convocaron nueva-

30 Clérico, Laura y Aldao, Martín, “Límites al margen de apreciación desde la perspectiva de género en intersección con pobreza”, en *Revista de Centro de Estudios Constitucionales*, México D. F., Suprema Corte de Justicia de la Nación., 2018, pp. 121-157, Disponible en [<https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/node/319>].

31 Número 6 de la *Revista Academia sobre Enseñanza del Derecho*, consultado en [http://www.derecho.uba.ar/publicaciones/rev_academia/pub_ra_n6.php].

mente a un número especial de la *Revista Academia*, “para evaluar los avances que han tenido lugar en la incorporación del enfoque de género en la enseñanza del Derecho, tanto en distintas experiencias prácticas como en los planes de estudio, en la práctica profesional, en la investigación, en la extensión universitaria, en los usos del lenguaje, en los discursos y traducciones de diferentes idiomas, y, en definitiva, en las distintas esferas y campos del saber jurídico y de la política pública”.³² En este sentido, creo que ambos números pueden ser de mucha utilidad para quien está trabajando en incluir perspectiva de géneros en su trabajo cotidiano de docencia e investigación o en tareas de planificación institucional.

d) Otros textos valiosos son los compilados en los números temáticos 19 y 20 sobre Derecho y Géneros en la *Revista Electrónica del Instituto Ambrosio Lucas Gioja* de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires. Los números fueron coordinados por Celeste S. Novelli y Cecilia Gebruers y el conjunto de artículos que congrega de autoras provenientes de distintos lugares de la región es “efectuar un ejercicio crítico sobre los sentidos sexuados del Derecho así como los diferentes roles, espacios y grados de ciudadanía que con él se disputan. Con este objetivo, convocamos voces de diferentes ámbitos (academia, activismo, operadorxs judiciales, organismos no gubernamentales, entre otros), asumiendo que estos se habitan entrecruzadamente. Precisamente, de aquí surge uno de los puntos fuertes del número: el enfoque interdisciplinario desde miradas que no sean únicamente locales, sino que se enlacen con perspectivas regionales y latinoamericanas”. Además, los artículos pueden ser de mucha utilidad para “promover y fortalecer discusiones jurídicas contemporáneas a través de lentes de género, que revelan el carácter androcéntrico del Derecho y el impacto diferenciado que tiene en las subjetividades, así como en las diversas corporalidades”.³³

7) Aquí tengo en mente muchas películas, documentales y cuentos. Pero prefiero cerrar recomendando dos entrevistas. En general, los textos que surgen de las entrevistas son los que más me atraen porque suelen surgir del diálogo y, por el otro lado, porque hay pregunta continua, hay interrupciones, hay espacios en blanco. Y todo eso y humilde-

32 Consultado en [<http://www.derecho.uba.ar/institucional/deinteres/2019/convocatoria-para-el-2do-numero-tematico-sobre-ensenanza-del-derecho-y-perspectivas-de-genero>].

33 Novelli, Celeste y Gebruers, Cecilia, “Prólogo”, consultado en [<http://www.derecho.uba.ar/revistas-digitales/index.php/revista-electronica-gioja/issue/view/39>].

mente invita a seguir pensando. Hay infinitas entrevistas inspiradoras, entre ellas:

a) Entrevista a la jueza Karen Atala, “Lesbofobia de Estado”.³⁴ Karen Atala es muy conocida en nuestro ámbito y la región por el caso que la encontró a ella y a sus hijas como protagonistas y al que me he referido en otra parte de esta entrevista. Pero el caso también visibiliza algo: las subjetividades ninguneadas, maltratadas deben sortear mayores obstáculos para acceder al mundo del trabajo formal y remunerado.³⁵ Este es también el caso de muchas mujeres. Incluso, aquellas que tienen acceso a cargos de jueza, como la jueza Atala, pueden sufrir la iniciación de procesos disciplinarios o similares por su orientación sexual. En el caso, la Corte IDH considera que el procedimiento administrativo iniciado contra la jueza fue por orientación sexual; por ello es tachado por parcial. Esta faz de la sentencia habla de que las identidades desaventajadas sufren perjuicios en el acceso, permanencia y promoción en sus profesiones, acceso al mundo del trabajo, entre otras. Habilitaría entonces poner de relieve que el problema está también en la estructura institucional y socio-económica que genera desigualdad y que pone a las mujeres de ser pasibles de ser sancionadas en su trabajo por su género y orientación sexual.³⁶ Y esto queda resumido en el párrafo de la entrevista que les comparto: “Las mujeres lesbianas cargamos con los prejuicios machistas. *Ya de partida nos cuesta posicionarnos en nuestros espacios de trabajo, nos cuesta la equidad de sueldos para las mismas tareas. Súmale además a esa mochila el hecho de que eres lesbiana.* Es muy poco visible el lesbianismo en los espacios públicos” (Cursiva agregada).

b) La otra entrevista es la realizada a la antropóloga Rita Segato. Creo que en esta entrevista dos puntos son inspiradores. Por un lado, analiza cómo los medios informan sobre los casos ocurridos por violencia machista. Por el otro lado, realiza lecturas acerca del potencial transformador de las movilizaciones que se ven en las calles. Y aquí comparto un párrafo: “la intención es cambiar al mundo, el orden po-

34 En *Página 12*, 16/6/2017, consultado en [<https://www.pagina12.com.ar/44360-lesbofobia-de-estado>] el 05/05/2019.

35 Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Informe sobre la “Violencia contra personas LGBTI”, 2015, ob. cit.

36 La CIDH advierte la estrecha relación entre la violencia de género y la falta de acceso a los derechos sociales, económicos y culturales. CIDH, *El trabajo, la educación y los recursos de las mujeres: la ruta hacia la igualdad en la garantía de los derechos económicos, sociales y culturales*, OEA/Ser.L/V/II.143 Doc. 59, 3 de noviembre de 2011, párr. 25 y CIDH, *Mujeres indígenas desaparecidas y asesinadas en Columbia Británica, Canadá*, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 30/14, 21/12/2014, entre otros.

lítico patriarcal, que hace a todo el mundo, hombres y mujeres, tanto daño. Les estamos diciendo a los hombres que se corran, se desmarquen y desmonten el mandato de masculinidad. Muchos lo están haciendo, me consta, porque están percibiendo que ese mandato los mata primero, los enferma primero, y que también son pobres e incautas víctimas de ese orden corporativo autoritario y cruel que impera al interior de la propia corporación masculina. Porque dentro de esa corporación, como en todas, hay hombres que son más hombres y hombres que son menos hombres, es jerárquica, es maligna, obliga a dar pruebas de narcisismo y de crueldad todo el tiempo. Es por eso que la visión política, la manera de hacer política en estilo femenino se está recomponiendo después de un largo tiempo de rasura, de censura, de olvido compulsorio. Hay un fenómeno de afloramiento de la politicidad femenina después de un largo tiempo de su negación como política. Eso es lo que vemos en las calles”.³⁷

Y por último me gustaría finalizar con un agradecimiento a Liliana y Ángeles por haberme invitado a ser parte de esta entrevista y a Agustina González por haber leído el texto antes de la entrega.

37 *Página 12*, Entrevista a la antropóloga Rita Segato: “El problema de la violencia sexual es político, no moral”, 16 de diciembre de 2018.

Capítulo XI

El enfoque de género en el derecho laboral

Victoria Flores Beltrán

1) Me recibí de abogada con orientación en derecho del trabajo, en la Universidad de Buenos Aires. Desde el año 2008, participo –primero como ayudante alumna, luego de segunda y actualmente de primera– en la comisión de Elementos de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social, a cargo de Guillermo Gianibelli. Desde este año, tengo a mi cargo la materia “Trabajo y género”, también en la Facultad de Derecho (UBA), junto con Rocío de Hernández.

Realicé estudios de posgrado en género en la Universidad de Buenos Aires –donde terminé el Programa de Actualización en género y derecho, a cargo de Diana Maffía– y en la Universidad Torcuato di Tella. También, hice posgrados en derecho al trabajo en la Universidad de Castilla La Mancha (España). Además, soy miembro de la Asociación de especialistas en relaciones laborales, Grupo Bologna, Castilla La Mancha, Turín. Actualmente, estoy cursando la maestría en sociología económica, en el Instituto IDAES, de la Universidad Nacional de General San Martín.

Desde el año 2011, trabajo en la Procuración General de la Nación, donde ingresé a trabajar en la unidad de juicio de la causa “ESMA”, por delitos de lesa humanidad. Luego, me desempeñé en la Dirección de Comunicación Institucional y actualmente lo hago en la Dirección General de Derechos Humanos.

2) La cátedra que integro –y particularmente el grupo que trabaja con Guillermo Gianibelli– es un espacio de derecho crítico. En ese sentido y por las características propias de las relaciones de trabajo, los conflictos sociales impactan de modo constante en la enseñanza del derecho. Quizás a veces más, a veces menos, pero ciertamente es un desafío e intentamos estar atentxs para que ese diálogo exista de forma permanente. Como ejemplo de ello, este cuatrimestre incorporamos una clase sobre trabajo de plataformas. En nuestro caso, comenzamos a problematizar respecto al género en cada clase, en comentarios que

hacíamos, en algunos temas particulares. Se trató, en definitiva, de una tarea para visibilizar los conflictos de género en torno al trabajo.

Por parte de las y los estudiantes, no recibimos demandas, pero sí mucho interés y participación cuando se habla el tema.

3) Al comienzo, la abordamos en temas específicos sobre mujeres. Por ejemplo, con el capítulo “trabajo de mujeres”, de la ley de Contrato de Trabajo, o con la ley de cupo sindical. A medida que también se incrementaba nuestra formación en género, fuimos siendo capaces de darle una mirada más transversal a la materia y, finalmente, incorporamos una clase sobre trabajo y género. Aun así, el desafío sigue siendo grande en torno a generar una mirada desde el feminismo, en diálogo constante con otros espacios, otras categorías, otras discusiones.

4) Creo que todo el derecho del trabajo se puede analizar desde una mirada feminista. El feminismo analiza desde hace años el modo en el que se estructura la sociedad capitalista, dividiendo el trabajo en productivo/reproductivo, invisibilizando el valor del segundo, que es el que garantiza el primero. Ese trabajo invisible lo hacemos las mujeres y los empleadores, a quienes beneficia, no pagan por él. El Estado, lo regula –mal– a través de leyes que, como en el caso de la Argentina, sostienen el lugar de las mujeres como madres cuidadoras. Si bien nuestra ley penaliza fuertemente la discriminación por maternidad y matrimonio y el despido discriminatorio, lo cierto es que el régimen de licencias, omisiones reglamentarias y una pobre intervención estatal mantienen nuestros roles muy definidos.

Mientras tanto, las mujeres trabajan, inventan trabajos, cuidan, enseñan, discuten, entre muchas otras cosas.

Si la enseñanza del derecho del trabajo omite abordar esto, pierde una parte esencial del modo en el que estructura nuestra sociedad. ¿Qué trabajo se paga? ¿Quién es beneficiario económico de este orden? ¿De qué modo regula el Estado estos vínculos? Creo que estas preguntas pueden atravesar toda la materia y eso sería enseñar desde una mirada feminista del trabajo. Lo mismo ocurre con la huelga. ¿De qué modo el feminismo pone en jaque a la huelga como la entendemos?

Por último, quisiera señalar que el modo en el que se aborda la violencia en el trabajo también es una muestra de ello, especialmente en lo que hace a pensar las reparaciones, las estructuras mismas de los trabajos que habilitan espacios donde circulan violencias de todo tipo y cómo esa violencia puede ser disciplinadora.

5)

- “Sisnero” (Fallo y dictamen de Procuración): en él se aborda la problemática del acceso al trabajo, desde una perspectiva individual y otra colectiva. Son particularmente interesantes las medidas que recomienda la Procuración en el dictamen, al igual que el concepto de igualdad que se utiliza y el criterio sobre cargas probatorias en casos de discriminación.
- “Álvarez c/ Cencosud”: es un caso muy importante para el derecho del trabajo, porque allí la Corte aplica la ley N° 23.592 a la relación de trabajo y ordena la reinstalación de un grupo de trabajadores, que habían sido despedidos por su actividad gremial.
- “Pellicori c/ CPACF”: en este caso, la Corte se adentra a discutir los criterios sobre carga probatoria en materia de discriminación, estableciendo que quien alega debe aportar indicios, que deben ser desvirtuados por la parte demandada.
- “Serrano c/ Cencosud”: la jueza interviniente dispone una medida preventiva de prohibición de acercamiento a un delegado sindical, acusado de violencia contra una trabajadora de un supermercado.
- Dictamen de Procurador ante la CSJN, Víctor Abramovich, en los casos “Puig” y “Etcheverry”.

En el caso “Puig”, un trabajador solicitó que se extienda a los varones la presunción por despido por matrimonio. Lo interesante de este dictamen reside en la argumentación que hace Abramovich para opinar que se debe extender esa protección, anclada en el principio de igualdad y para desarmar los estereotipos que pesan sobre las mujeres.

Etcheverry, por su parte, es el dictamen ante la Corte en la causa por la omisión del Poder Ejecutivo de reglamentar el artículo 179 de la ley de Contrato de Trabajo, que dispone la instalación de “salas maternales” en los establecimientos laborales.

Igualdad y no discriminación

Saba, Roberto, *Más allá de la igualdad formal ante la ley. ¿Qué les debe el Estado a los grupos desaventajados?*, Buenos Aires, Siglo Veintiuno Editores, 2017.

Serrano García, Juana María, *Participación y planes de igualdad en la Ley Orgánica de igualdad efectiva entre mujeres y hombres*, Albatros, Editorial Bomarzo, 2007.

Fraser, Nancy “¿De la redistribución al reconocimiento? Dilemas de la justicia en la era ‘postsocialista’” en Butler, Judith y Nancy Fra-

ser, ¿Reconocimiento o redistribución?, Madrid, Traficantes de sueños, 2017.

Trabajo de cuidados

Borderías, Cristina; Carreras, Cristina y Torns, Teresa, *El trabajo de cuidados. Historia, teoría y políticas*, Madrid, Los libros de la catarata, 2011.

Izquierdo, María Jesús, “Del sexismo y la mercantilización del cuidado a su socialización: hacia una política democrática del cuidado” en *Revista institucional de la defensa pública de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires*, Año 8 N°14, Buenos Aires, abril de 2018.

Pautassi, Laura, “El cuidado como cuestión social desde un enfoque de derechos”, Cepal, serie “Mujer y desarrollo”, 2007.

Pautassi, Laura, “Discriminaciones legitimadas: las trabajadoras en la legislación comparada”, en Rico Ibáñez, María Nieves y Flavia Marco Navarro (eds.), *Privilegiadas y discriminadas las trabajadoras del sector financiero*”, Cepal, 2009.

Rodríguez Enríquez, Corina, “Economía del cuidado y desigualdad en América Latina: avances recientes y desafíos pendientes” en Carrasco Bengoa, y Carme Díaz Corral (eds.), *Economía feminista. Desafíos, propuestas, alianzas*, Barcelona, Entre pueblos/ Entrepobles/ Entrepobos/ Herriarte, 2017.

Economía feminista

Federici, Silvia, *Calibán y la bruja: mujeres, cuerpo y acumulación originaria*, 2a ed., Buenos Aires, Tinta Limón, 2015.

Federici, Silvia, *El patriarcado del salario. Críticas feministas al marxismo*, Madrid, Traficantes de sueños, 2018.

Federici, Silvia, “Economía feminista entre movimientos e instituciones: Posibilidades, límites, contradicciones” en Carrasco Bengoa, y Carme Díaz Corral (eds.), *Economía feminista. Desafíos, propuestas, alianzas*, Barcelona, Entre pueblos/ Entrepobles/ Entrepobos/ Herriarte, 2017.

Herrero, Yayo, “Economía ecológica y economía feminista: un diálogo necesario” en Carrasco Bengoa, y Carme Díaz Corral (eds.), *Economía feminista. Desafíos, propuestas, alianzas*, Barcelona, Entre pueblos/ Entrepobles/ Entrepobos/ Herriarte, 2017.

Teoría feminista

Hernando, Almudena, *La fantasía de la individualidad. Sobre la construcción sociohistórica del sujeto moderno*, Madrid, Traficantes de sueños, 2018.

Este libro implica un recorrido histórico sobre la construcción del sujeto moderno y del patriarcado. Hernando –arqueóloga– desarrolla su tesis sobre la construcción del sujeto moderno –racional, autónomo, independiente– y el lugar que históricamente los hombres construyeron para las mujeres. En este libro, sostiene la tesis de que los hombres quisieron mantener a las mujeres en lo que llama identidad relacional para que sostuvieran los vínculos que ellos iban perdiendo a medida que encarnaban posiciones de poder.

Lorey, Isabell, “Preservar la condición precaria, queerizar la deuda” en *Los feminismos ante el neoliberalismo*, La cebra, 2018.

Lorey, Isabell, *Estado de inseguridad: gobernar la precariedad*, Madrid, Traficantes de sueños, 2016.

En ambos textos, Lorey se embarca en el análisis de la precarización de la vida como instrumento de gobierno y control. Para hacerlo, desarrolla conceptos en torno al trabajo y la utilización del tiempo.

Mora, Laura, *El futuro del trabajo que queremos*, Albacete, Editorial Bomarzo, 2017.

En este libro, se compilan diversos artículos sobre la realidad del trabajo en las sociedades actuales. De este modo, se abordan cuestiones como trabajo de plataformas, economía del cuidado, igualdad en el trabajo, desafíos en torno a la migración, seguridad social y ecofeminismo, entre otros.

Sanchís, Norma “Obstáculos que enfrentan las mujeres para una participación laboral equitativa”, en *Revista institucional de la defensa pública de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires*, Año 8, N°14, Buenos Aires, abril de 2018.

Este artículo cobra especial relevancia, pues se trata de un estudio cuantitativo sobre los problemas que enfrentan hoy las mujeres en el mundo del trabajo en la Argentina.

7) En las oportunidades que viajé a la Universidad de Castilla La Mancha, tuve la suerte de tener como docente a Laura Mora Cabello de Alba, doctora en derecho y profesora de esa Universidad y de la Universidad de Barcelona. Laura tiene muchos artículos muy interesantes

sobre trabajo y género. Particularmente, su introducción en el libro *El futuro del trabajo que queremos* (Albacete, Editorial Bomarzo, 2017) que me resulta muy inspiradora.

En general, los textos que abordan los cruces en las discusiones en torno a la clase, el feminismo, el modelo económico, etc., me resultaron siempre muy inspiradores. En ese sentido, creo que debo mencionar a Nancy Fraser, Silvia Federici, Yayo Herrero, Carole Pateman, entre otras.

Finalmente, el texto de Cristina Borderías, Cristina Carrasco y Teresa Torns (*El trabajo de cuidados. Historia, teoría y políticas*) realiza un recorrido histórico en torno al cuidado, que necesariamente dialoga con otras problemáticas de las mujeres y el trabajo.

Capítulo XII

El enfoque de género en el derecho laboral

Mariela Fernández y Julieta Zagari

1) Soy Mariela Fernández, abogada con orientación en Derecho del Trabajo y Seguridad Social, Universidad de Buenos Aires; Diplomada en Derecho del Trabajo con mención en Derecho Colectivo y Negociación, Pontificia Universidad Católica de Chile; Actualización en Género y Derecho, Universidad de Buenos Aires; Maestranda en Derecho del Trabajo, Universidad de Buenos Aires.

Auxiliar de Primera en el Departamento de Derecho del Trabajo y Seguridad Social, mediante Resolución N° 015/2018, Cátedra del Dr. Adrián Goldín. Asesora Jurídica en Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados. Departamento Litigios Laborales, Gerencia de Asuntos Jurídicos.

Soy Julieta Zagari, abogada con orientación en Derecho del Trabajo y Seguridad Social, Universidad de Buenos Aires; Especialización en “Migración y Asilo” –Trabajo Final Integrador pendiente de entrega–, Universidad Nacional de Lanús; Maestranda en Derecho Internacional de los Derechos Humanos, Universidad de Buenos Aires.

Auxiliar de Segunda en el Departamento de Derecho del Trabajo y Seguridad Social, mediante Resolución N° 5559/2017, Cátedra del Dr. Adrián Goldín. Asesora en el Área Extranjeros en prisión y Argentinos Presos en el exterior (APLE) de la Dirección General de Protección de Derechos Humanos, Procuración Penitenciaria de la Nación.

2) La incorporación de la perspectiva de género en la enseñanza del Derecho del Trabajo, en especial las relaciones colectivas, es muy reciente y aún no cuenta con un apropiado desarrollo.

No suelen encontrarse en la mayoría de los autores clásicos reflejadas las necesidades y experiencias de las mujeres en la disciplina, pero sí se hacen constantes referencias al arquetipo de trabajador varón, post Revolución Industrial.

Ello, no obstante, la labor de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) ha recepcionado desde su formación esta perspectiva; sus

Convenios sobre igualdad de remuneración de 1951 (N°100) y sobre la discriminación en el empleo y la ocupación de 1958 (N°111) se encuentran incluidos entre los ocho convenios declarados fundamentales para la Organización.¹ Incluso en el año 2005, el Consejo de Administración de OIT emitió una resolución a partir de la cual la perspectiva de género es determinada como una cuestión transversal preponderante a todos los acuerdos de cooperación técnica que brinde la Organización. Este compromiso, reiteramos, no ha sido receptado por los autores clásicos que incluso al abordar la labor de la OIT no suelen analizar la perspectiva de género que esta ha podido desarrollar.

Durante los últimos dos años, y ante los acontecimientos públicos que volvieron a colocar a las mujeres en el centro de la escena, se comenzó a pensar en el ámbito académico en general, y en nuestro espacio en particular, en una nueva forma de plantear los contenidos del currículo. Para ello resultó fundamental el poder discutir la temática entre el cuerpo docente y poder transmitir a colegas y alumnos/as que la experiencia de las trabajadoras mujeres en el campo del Derecho Colectivo de Trabajo presenta complejidades totalmente distintas a la de sus pares varones, en tanto se encuentran atravesadas no solo por la situación de desigualdad clásica que caracteriza la disciplina, sino también por resultar víctimas de una discriminación de tipo interseccional, debido a su sexo, género, orientación sexual, situación económica, entre otras. Ante este planteo, también resultó propicio presentar e introducir en las discusiones de la materia, el concepto de “discriminación interseccional” no propio de la disciplina laboral y que resulta, como mencionáramos, fundamental para revisar la situación de las mujeres trabajadoras.

A partir de ello, desde el cuerpo docente de la comisión nos sentimos en la obligación de brindar un nuevo enfoque a los y las alumnas, otorgándoles herramientas para que como futuros operadores jurídicos puedan abordar las problemáticas laborales de acuerdo con las verdaderas necesidades de cada uno de los actores.

Respecto a los y las alumnas del curso, en un principio no percibimos la demanda de su parte para la incorporación de la perspectiva de género en la enseñanza de la materia. Sin embargo, cuando se comenzó a brindar esta nueva óptica en algunas de las bolillas del curso, notamos un gran incremento en la participación del alumnado en comparación con cuatrimestres en los que se brindaban los conocimientos desde la perspectiva tradicional.

1 Dicha disposición se encuentra en la “Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo” de 1998.

El tema los y las interpela, generándose interesantes debates entre ellos y con los y las docentes.

3) Hasta el momento, donde mayor impresión de género se ha dado es en la composición de los órganos de las asociaciones sindicales (ley 23.551). Se analiza qué dice nuestra normativa interna en comparación con instrumentos internacionales y qué sucede en la realidad, de acuerdo con la propia información pública brindada por los sindicatos y la autoridad de aplicación del trabajo.

Asimismo, en la bolilla sobre negociación colectiva, se incorporó la enseñanza de la ley 25.674 que sancionó el denominado “Cupo Femenino Sindical” y cuya finalidad principal fue lograr la integración efectiva de las mujeres en la actividad sindical, evitando la postergación que conlleva la no inclusión de candidatas mujeres en las listas de aspirantes con expectativa de resultar electos, según su propio Decreto Reglamentario.

En ambos casos, se plantea la situación de forma teórica desarrollando el marco normativo y haciendo referencia a experiencias locales e internacionales al respecto.

El objetivo del planteo teórico-normativo busca interpelar a los y las alumnas a que participen activamente en una charla debate y puedan manifestar sus opiniones al respecto. Puntualmente, el tema más discutido que atraviesa estos encuentros se centra en la necesidad de la adopción de acciones positivas por parte del Estado, las cuales, suelen generar inquietudes a los y las alumnas. Atento que esta discusión resulta una incorporación muy nueva dentro del Derecho del Trabajo, buscamos relacionarlo con otras disciplinas del Derecho en las que este tipo de medidas cuentan con mayor antigüedad y desarrollo, para poder así demostrar los resultados que han generado. En particular, terminan siendo discusiones en las que se retoman conceptos como “desigualdad estructural”, “grupos sobre vulnerados” y relativas al desarrollo que estas medidas tienen en materia de derechos económicos, sociales y culturales.

Asimismo, se plantea la discusión y se propone a los y las alumnas pensar cuáles son las políticas públicas que la autoridad administrativa del trabajo debería desplegar para un efectivo cumplimiento del espíritu de las normas analizadas.

La idea de imprimir perspectiva de género dentro del programa e incorporar contenido que se encontraba fuera fue de las propias docentes de la comisión ante la necesidad de visibilizar la experiencia de las mujeres trabajadoras dentro del contenido del currículo.

Actualmente, intentamos con todo el cuerpo docente reanalizar la totalidad del programa buscando el mismo enfoque en el resto de las bolillas, como asimismo, la revisión de la bibliografía del curso a fin de aportar mayor contenido doctrinario y jurisprudencial a la temática, como así también, incluir material desarrollado por reconocidas juristas mujeres que hasta el momento se encontraban excluidas de los programas.

4) Dentro del Derecho del Trabajo en el plano individual, creemos que debe otorgarse una nueva óptica al Título dedicado al trabajo de mujeres en nuestra ley de Contrato de Trabajo, el cual pretende efectuar una tutela que en la práctica restringe la capacidad de desarrollo de las trabajadoras y las coloca en una situación de mayor vulnerabilidad.

Asimismo, debe hacerse hincapié en la experiencia del colectivo de mujeres en las regulaciones de algunos estatutos profesionales. Muchos de ellos, dedicados a trabajos que se encuentran absolutamente feminizados pero que no recogen en su texto las problemáticas actuales que atraviesan la vida de la mujer trabajadora.

En materia de Derecho Colectivo de Trabajo, que es la asignatura que dictamos, nos enfrentamos no solo a una legislación muy deficiente, sino que la poca normativa que intenta tutelar a las trabajadoras y garantizar la igualdad de derechos dentro del ámbito sindical, no posee cumplimiento efectivo, resultando meramente simbólica. No existen mecanismos eficientes que permitan a las trabajadoras reclamar el no cumplimiento de los textos legales, perpetuándose de ese modo la escasa participación femenina en la vida gremial de nuestro país. Por este motivo, creemos que debemos invitar a los y las alumnas a reflexionar acerca de las políticas públicas a implementar que permitan cambiar los paradigmas en los cuales se encuentra apoyada nuestra sociedad y, específicamente, concientizar acerca de la importancia de receptar la experiencia de las mujeres dentro de los convenios colectivos de trabajo. Reclamando también para ello una composición igualitaria real de las comisiones negociadoras de los convenios colectivos.

Para ello también, entendemos que sería importante analizar con mayor profundidad las normas autónomas, pudiendo detectar cómo sería posible incorporar en los distintos convenios colectivos de trabajo una mayor perspectiva de género, que ayude a tutelar de forma específica la problemática del colectivo de mujeres como de trabajadores trans.

5) No contamos aún con una jurisprudencia tan rica en materia de Derecho Colectivo de Trabajo con perspectiva de género, pero consideramos importantes precedentes tales como:

“Borda, Érica c/ Estado Nacional - Ministerio de trabajo, empleo y seguridad social de la Nación y otros s/sumarísimo”, Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo, Sala II, 11/10/2018.

Fundación Mujeres en Igualdad y otro c. Freddo S.A., Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, Sala H, 16/02/2002.

Sisneros Mirtha Graciela y otros c. Tadelva S.R.L. y otros s. amparo, Corte Suprema de Justicia de la Nación, 20/05/2014.

Los dos últimos, si bien son fallos que tratan sobre una cuestión de derecho individual y fueron promovidos por asociaciones de mujeres, consideramos interesante su debate a los fines de entender cuáles fueron los motivos de la ausencia del sindicato en un tipo de reivindicación que podría ser claramente catalogada como de interés colectivo.

6)

Rodríguez Fernández, María Luz, *Negociación colectiva, igualdad y democracia*, Granada, Ed. Comares, 2016.

Mantilla Falcon, Julissa, “Los derechos humanos de la mujer y el sistema interamericano de promoción y protección de los derechos humanos” en *Foro Jurídico*, N° 3, Pontificia Universidad del Perú, 2004.

OIT, “Las mujeres en el trabajo”, 2016.

Litterio, Liliana, *El trabajo de las mujeres*, Buenos Aires, Ed. Rubinzal, 2017.

7) Creemos que pueden resultar de inspiración y ayudar a comprender la situación de las mujeres a lo largo de la historia y su relación con el trabajo productivo y reproductivo, libros tales como *Un cuarto propio* de Virginia Woolf y *Casa de muñecas* de Henrik Ibsen.

Son para nosotras personajes inspiradores Catharine MacKinnon, Malala Yousafzai y Violeta Parra, entre otras.

Capítulo XIII

El enfoque de género en el derecho de familia

Marisa Herrera

1) No suelo ser muy afecta a los CV porque solo muestran una parte –no mayor– de la formación real que uno tiene y a veces, también, son hábiles para “deformar” la formación que se tiene. Básicamente, soy doctora en derecho de la UBA, investigadora independiente del CONICET, Subdirectora de la Carrera de Especialización y maestría en Derecho de Familia, Infancia y Adolescencia de la Facultad de Derecho de la UBA, profesora regular adjunta en esa misma casa de estudio y titular en la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Avellaneda; es decir, me caí y también colaboro en hacer el hueco en la educación pública. Además, formé parte del equipo de redacción del Código Civil y Comercial en lo atinente a las relaciones de familia, infancia y adolescencia.

2) La materia que dicto en la Facultad es “Derecho de Familia y Sucesiones” como se suele decir son dos materias en una. Si bien la perspectiva de géneros (me siento más cómoda utilizando el plural acá también) es absolutamente transversal, lo cierto es que observa una mayor riqueza en el campo de las relaciones de familia y en menor medida en el derecho sucesorio, y eso se lo puede advertir de manera elocuente en las aulas de conformidad con los debates que se generan, siendo infinitamente más acalorados, rupturistas y, por ende, interesantes en clave de géneros en relación con el primero –derecho de familia que en la actualidad se lo denomina en plural, derecho de las familias– que al segundo.

¿Cómo veo la situación actual? Entiendo que estamos en plena etapa de transición donde “lo nuevo” y “lo viejo” está aún en tensión. Es decir, la mirada del derecho de familia en singular, básicamente patriarcal, verticalista, fundado en principio rígidos como el binarismo, sigue aún muy presente en la enseñanza del derecho, abriéndose paso de un modo lento pero ascendente y sostenido, de un derecho de las familias con un claro compromiso por las cuestiones de géneros, horizontal y crítico

del aún “statu quo”. Es lógico que esto suceda porque en los últimos tiempos se han dado profundos cambios legislativos que todavía generan sus resistencias. ¿Acaso porque tengamos ley de matrimonio igualitario desde mediados de 2010, o ley de identidad de géneros desde 2012, se puede creer que las prácticas y el modo de enseñar, transmitir y vivir el derecho en la materia cambió? Más aún en una Facultad como la nuestra en que los concursos tardan tantos años –si no hay ninguna impugnación y mediante– por lo cual, quienes están al frente de las comisiones tardan en renovarse, con todo lo que ello significa en términos o como punta pie inicial, para lograr cambios profundos.

Soy profesora con dedicación semiexclusiva, por lo cual tengo una fuerte inserción institucional. A eso se suma que me apasiona la docencia como un lugar clave para lograr una transformación profunda en la práctica del derecho. ¿Acaso, la crisis de la justicia no es, en definitiva, una crítica profunda a la profesión y a la par, a los formadores de estos profesionales? En esta línea, estoy convencida de que las universidades –en especial, las públicas– tienen una gran cuenta pendiente con la sociedad en la formación de lxs abogadx. Ningún abogadx “nace” machista, patriarcal y “machirulo”; ahí una fuerte responsabilidad por parte de las instituciones y lxs docentes. ¿Hasta qué punto nos hacemos cargo de eso? ¿Hasta qué punto las instituciones toman nota de eso y todo lo que ha significado el movimiento de mujeres en los últimos años? El interrogante queda abierto, al menos la Red de Profesora de la Facultad de Derecho UBA de la cual formo parte de sus inicios es un modo loable de poner en crisis todo un sistema de enseñanza del derecho que está en terapia intensiva.

Sobre las demandas de lxs alumnxs. Confieso que no por casualidad, la gran mayoría de lxs alumnxs que cursan en mis comisiones tienen un compromiso y formación mínima en clave de géneros. Es que en la actualidad con las redes sociales, todo –o gran parte– se sabe, o al menos se conoce que en la Facultad se organizan determinadas actividades académicas, se publican ciertas obras jurídicas o se pertenece a determinado grupo como la Red, que van marcando una clara línea ideológica en esto de ser “comisiones feministas”. Esta situación puede ser una ventaja –la riqueza de los debates– también puede ser un límite, la dificultad de ampliar la mirada y la formación a cierto sector reacio o resistente a enfrentar los debates más actuales con “anteojos” –justo, una herramienta visual que me caracteriza– feministas.

3) La perspectiva de géneros en el derecho de las familias lo atraviesa, con mayor o menor tensión, en todas las instituciones. No solo

en el modo que se las aborda, sino también en el contenido hasta incluso, el tiempo que se les dedica a determinados temas. Sabiendo que el tiempo en las aulas es finito –como la vida misma...– no es posible que en la actualidad se le siga dedicando espacio al abordaje de temas como nulidad de matrimonio, esponsales de futuro o cuestiones que realmente no tienen casi utilidad en la formación profesional. Ese tiempo se lo dedicamos a profundizar sobre violencia de géneros, reproducción asistida, los casos que se están observando con mayor presencia de triple filiación o planteos para salirse del binarismo fundado en la ley de identidad de géneros, salud mental, por mencionar algunas de las temáticas que forman parte del currículo y que bien se explicitan en el *Manual de Derecho de las Familias* (Buenos Aires, Abeledo Perrot, 2015) que es el material de cabecera de mis comisiones a cargo cuya actualización acaba de salir en marzo de 2019. Destaco el debate abierto y que divide al feminismo en torno a la denominada “gestación por sustitución” que desde una mirada profunda, entiendo que encierra varias similitudes con otro acalorado debate entre abolicionistas/prostitución y regulacionistas/trabajo sexual.

La perspectiva de géneros siempre ha estado presente en el dictado de la materia, es que las relaciones de familia son, de por sí, un campo de estudio que no puede quedar afuera de esta mirada. Así como los derechos de niñxs y adolescentes han nacido en el derecho civil atrapados por la dupla “capacidad-incapacidad”, los derechos de las mujeres también fueron parte de esa misma lógica reduccionista y patriarcal. En paralelo, este abordaje crítico también desde siempre estuvo acompañada por otra cuestión originaria de la legislación civil: el derecho canónico y cómo este ha teñido toda la legislación sobre el cual se ha construido el derecho de familia en singular. En este contexto, poner en tensión la religión y nociones como “moral y buenas costumbres” constituyen ejes centrales para obligada deconstrucción del derecho de familia y obligada reconstrucción del derecho de las familias en, desde y con perspectiva de géneros.

4) La primera pregunta es respondida vinculada con la anterior. Ejemplos hay un montón cito un caso que conté y debatimos en una de mis clases y gira en torno a la figura de la compensación económica que incorpora el Código Civil y Comercial que tiende a compensar el desequilibrio económico que sufre uno de los integrantes del matrimonio –cabe también para las uniones convivenciales– por causa del matrimonio y su ruptura. En la práctica, este tipo de planteos acontece en estructuras familiares tradicionales en las cuales las mujeres dejan

el trabajo o su formación profesional para dedicarse al cuidado de los hijos y el hogar; cuando se produce la ruptura de la pareja, la legislación actual reconoce que pueda ser compensada por el desequilibrio económico producto de haber relegado su crecimiento personal en pos de la familia. El fallo que se comenta es un caso de una mujer que a raíz de la violencia de géneros sufrida, agarra sus cosas y se va del hogar. Tiempo después, solicita compensación económica la cual es denegada en primera instancia al considerar que habían transcurrido los seis meses del plazo de caducidad que establece el Código Civil y Comercial. ¿Es posible aplicar la legislación civil sin tener en cuenta la ley 26.485 de violencia de géneros? ¿Cuál sería la resolución de caso desde esta interacción legislativa? ¿Cómo debería, entonces, contabilizarse el plazo de caducidad? Y al ir contestando de manera colectiva estos interrogantes, comenté un proyecto de ley sobre este tema que justo me encontraba redactando y compartía las inquietudes que me generaba esta labor porque a la par, cuando se legisla, también se puede dejar afuera diferentes situaciones de vulnerabilidad.

5) Hablar de perspectiva de géneros es, en definitiva, hablar de derechos humanos, de igualdad y no discriminación, de vulnerabilidad y el lugar de la ley para fortalecer al más débil, etc. Es por ello que los cinco fallos o de manera más amplia, instrumentos legales que no podrían estar ausente en la enseñanza de mi materia desde un claro compromiso feminista son de carácter constitucional-convencional. No por casualidad, el primer capítulo del *Manual* y la primera clase del curso está dedicada al lugar de relevancia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la interpretación dinámica e integral del derecho de las familias y serían:

- Atala Riffo contra Chile del 24/02/2012
- Artavia Murillo contra Costa Rica del 28/11/2012
- González y otras (Campo Algodonero) contra México del 16/11/2009
- Opinión Consultiva Nro. 24 sobre “Identidad de géneros e igualdad y no discriminación a parejas del mismo sexo” del 24/11/2017

Y de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, el caso María Da Penha vs. Brasil de 16/04/2001.

6) Como se trata de una materia de CPC que además tiene, de por sí, una alta carga horaria y temática, sería muy cuidadosa de sumar materiales obligatorios. Por otra parte, como ya lo he adelantado, el *Ma-*

nual de Derecho de las Familias acaba de ser actualizado y ampliado en el que, precisamente, la perspectiva de géneros tiene una centralidad mayor por lo cual, varias voces autorales han ingresado por esa vía en lo relativo al material obligatorio.

Ahora, como material optativo se podría incorporar una gran cantidad de “clásicos” que son, en definitiva, los que están detrás de los debates más profundos que han interpelado –en buena hora– al derecho de las familias. ¿Acaso el patriarcado, centro del debate feminista –más allá de las diferentes corrientes y sus críticas a esta noción–, no ha jugado y sigue jugando un lugar central en las relaciones de familia? Por ende, autoras como Butler, Mackinnon, Mouffe, Pateman, entre tantas otras, y en el plano nacional, Maffia, Barrancos, y específicamente desde el ámbito jurídico, Ruiz y Viturro, por citar solo algunas. Al respecto, me pareció interesante la propuesta de *Cosecha Roja* de un listado de once libros sobre feminismo y justicia que serían de lectura obligatoria,¹ con el siguiente comentario crítico, si de justicia se trata en un sentido complejo del término que incluye su acceso, no hubiera seleccionado un libro que está en otro idioma y aún no ha sido traducido.

7) “Persona” tengo tantas... y “libro” también, como me cuesta elegir (aunque como bien se dice, en la vida hay que elegir...) voy a mencionar a dos personas que me inspiran y estoy convencida, que también inspirarían a docentes y estudiantes. La primera es Dora, mi amiga y compañera del Conicet, Dora Barrancos. La otra es Aída Kemelmajer de Carlucci con quien he aprendido a construir en las diferencias, a enriquecerme en las disidencias y unirnos con lealtad y convicción a defender la redacción de un texto legal tan complejo como lo es el Código Civil y Comercial atravesado e interpelado por los Derechos Humanos y la obligada perspectiva de géneros en la parte más sensible como son las relaciones de familia, infancia y adolescencia.

Un libro, dos libros, bien actuales. Uno es el de María Pía López titulado *Apuntes para las militancias. Feminismos: promesas y combates* de una editorial pequeña Estructura mental a las Estrellas de 2019 y el otro más duro en su lectura, pero absolutamente profundo titulado *Crítica de la razón reproductiva. Los futuros de Foucault* de Penélope Deutscher –doctora en Filosofía de la Universidad de Northwestern– de una editorial y librería que me encanta, Eterna Cadencia, también de 2019.

1 Disponible en [<http://cosecharoja.org/libros-sobre-feminismo-y-justicia-que-tenes-que-leer/>].

Capítulo XIV

El enfoque de género en el derecho de familia

Mercedes Robba

1) Soy Abogada (UBA) y Especialista en derecho de familia (UBA). Cursé la Especialización en Magistratura de la Escuela de Servicio de Justicia (tesina en curso). Docente en la materia “Derecho de familia y sucesiones” (UBA), Comisión a cargo de la Dra. Marisa Herrera y en la UNPAZ. Abogada en la Defensoría General de la Nación desde el año 2013 hasta la actualidad. Actualmente me desempeño en el patrocinio a víctimas de violencia de género de la Defensoría General de la Nación. Durante enero-mayo de 2018, realicé una visita profesional en la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

2) Considero que todavía nos falta avanzar mucho en la enseñanza del derecho con enfoque de género. Entiendo que la enseñanza del derecho, como rama de la ciencia social, debería ser una enseñanza que fundamentalmente tenga en cuenta los contextos socio-históricos. En este punto, los movimientos feministas cobran gran relevancia ya que pusieron sobre la mesa la falta de neutralidad del Derecho que está construido sobre un paradigma patriarcal.

En mi experiencia, terminé la carrera de abogacía sin ser consciente de esta no neutralidad del Derecho y de la existencia de la teoría crítica feminista. Las teorías críticas del derecho y las teorías feministas llegaron a mi vida profesional desde el trabajo en la Comisión sobre temáticas de género y en los posgrados que realicé. Estos espacios me acercaron a ciertas lecturas que comenzaron mi formación en teorías críticas feministas.

Conozco la experiencia de algunos/as estudiantes y son pocas las cátedras que abordan la enseñanza del derecho desde teorías críticas del derecho y teorías críticas feministas.

3) En la Comisión que integro, se incluye la perspectiva de género en todos los temas del derecho de las familias. El Código Civil y

Comercial de la Nación reconoce la desigualdad en la que se encuentran las mujeres respecto de los varones en las relaciones de familias y por eso regula por primera vez cuestiones como la compensación económica, les otorga valor a las tareas domésticas y de cuidados, entre otras cuestiones. Tanto la titular de la Comisión, la Dra. Marisa Herrera, como todas las integrantes de la cátedra, tenemos formación en perspectiva de género y desde allí abordamos la enseñanza.

4) Desde la Comisión que integro, hace tiempo que se aborda la materia con perspectiva de género. Por ejemplo, en temas como la adopción y el ejercicio de la responsabilidad parental y los estereotipos que existen sobre el rol materno. También se aborda la temática de salud mental vinculada con los estereotipos de género y discapacidad, sobre todo en las relaciones familiares y en el derecho a formar una familia. Asimismo, incluimos una clase teórica y una práctica dedicada a una temática tan importante como la violencia de género. En los efectos del divorcio y en el cese de la unión convivencial, es clave el papel que juega la compensación económica para equiparar situaciones de desequilibrio económico entre cónyuges y esto se enseña con detalle. Además, durante las clases se describe la evolución histórica de la situación de la mujer en el reconocimiento jurídico de sus derechos dentro del matrimonio y en las relaciones familiares. Esto es fundamental porque se relaciona con lo que mencioné anteriormente, es necesario enseñar los contextos socio-históricos y poner en evidencia la *no* de neutralidad del Derecho en tanto está construido sobre un paradigma patriarcal.

5) A continuación, menciono cinco fallos que están incluidos en el programa de la Comisión que integro, como una forma de invitación al resto de las Comisiones para que también los incluyan, en los que la Corte Interamericana de derechos humanos (Corte IDH) aborda diversos casos de vulneración de derechos humanos que tocan la materia de derecho de las familias. Entre ellos:

- Corte IDH: *Atala Riffo vs. Chile* (2012): este fallo aborda el concepto amplio de las familias y el principio de diversidad familiar. En este caso, se trataba de una mujer que luego de separarse de su marido, forma pareja con otra mujer y por esa situación se la cuestiona en el ejercicio de la responsabilidad parental. Este fallo aborda también el tema de la orientación sexual como categoría sospechosa de discriminación.
- Corte IDH: *Fornerón vs. Argentina* (2012): es un fallo que también aborda el concepto amplio de las familias, reconociendo que

no existe solo un tipo de familia tradicional y heterosexual, sino que los tratados de derechos humanos reconocen que existen diversas formas familiares. En este caso, un hombre soltero.

- Corte IDH: Artavia Murillo vs. Costa Rica (2012): en este caso la Corte IDH ordenó al Estado las medidas apropiadas para que quede sin efecto la prohibición de practicar la fertilización *in vitro* (FIV) y para que las personas que deseen hacer uso de dicha técnica de reproducción asistida puedan hacerlo sin encontrar impedimentos al ejercicio de los derechos a formar una familia y a la vida privada.
- Corte IDH: Gonzáles Lluy vs. Ecuador (2015): la Corte IDH declaró responsable internacionalmente al Estado de Ecuador por ciertas violaciones de derechos humanos cometidas por el contagio con VIH a Talía Gabriela Gonzales Lluy cuando tenía tres años de edad. Además, luego el Estado vulnera el derecho a la educación de la niña por expulsarla de la escuela debido a su situación de salud. En este caso se aborda el enfoque interseccional en la discriminación debido a la condición de niña, mujer, persona en situación de pobreza y persona con VIH.
- Corte IDH: VRP vs. Nicaragua (2018): este fallo establece estándares de intervención en procesos penales de violencia sexual en que con víctimas niñas y niños. Aporta también estándares imprescindibles respecto de la figura de abogado del niño, aplicable a procedimientos penales, civiles y administrativos que involucren a niñas, niños y adolescentes.

6) En la Comisión en la que integro utilizamos el *Manual de derechos de las familias* de Marisa Herrera que está escrito con perspectiva de género.

De todos modos, recomiendo dos textos optativos:

- a) *La crítica feminista al Derecho*, de Isabel Cristina Jaramillo.
- b) *Desigualdad estructural y acciones afirmativas*, de Roberto Saba.

Estos textos ayudan a repensar ciertas cuestiones. El primero es fundamental para repensar la *no* neutralidad del derecho desde una visión crítica feminista. El segundo es fundamental para repensar las desigualdades estructurales y las medidas a adoptar.

7) Alguna persona o libro que te resulte inspirador/a en este sentido y que pueda ser “inspirador/a” para docentes y estudiantes:

Dos libros: *Todos deberíamos ser feministas* de Chimamanda Ngozi Adichie y *Teoría King Kong* de Virginie Despentes. Son dos libros imprescindibles. El primero para concientizar sobre las desigualdades de género. El segundo para conocer, en voz propia de la autora como protagonista, varios debates del mundo jurídico feminista.

Capítulo XV

El enfoque de género en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos

Laura Giosa

(La entrevista fue realizada en forma personal por Estefanía Mullally, JTP Derechos Humanos y Garantías, Facultad de Derecho, UBA)

1) Soy abogada recibida en la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires y doctoranda en Derecho de la Universidad Nacional de Rosario. Comencé mi carrera Docente como Ayudante Alumna en Elementos de Derechos Constitucional en la Cátedra Spota. Posteriormente fui designada como Auxiliar de Segunda (graduada) en la misma cátedra. En el año 2002 comencé a dictar clases como Jefa de Trabajos Prácticos con la Dra. Mónica Pinto en la Universidad Nacional del Centro de la provincia de Buenos Aires (UNICEN) y actualmente soy Asociada Ordinaria por Concurso Público, con dedicación exclusiva, en el Departamento de Derecho Público, área de Derecho Constitucional, en la asignatura Derechos Humanos y Garantías, y en Derecho Internacional Público en esa universidad. Desde este año, soy Profesora Adjunta Interina de Derechos Humanos y Garantías en la Facultad de Derecho de la UBA, en la cátedra de Roberto Saba. Además soy Profesora en la Maestría en Problemáticas Sociales Infanto-Juveniles de la Facultad de Derecho de la UBA, en la Carrera de Especialización en Derecho de Familia de la Facultad de Derecho de la UBA, Vice-Directora y Profesora de la Especialización en Protección de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes en la Facultad de Derecho de la UNICEN, Docente de la Diplomatura Universitaria Superior en Estudios de Género y Estrategias de Intervención en Políticas Públicas de la Facultad de Derecho de la UNICEN.

Además soy Co-Directora del Centro de Estudios en Derechos Humanos de la Facultad de Derecho de la UNICEN y Decana de la Facultad de Derecho de la UNICEN.

Fui Co-autora del Protocolo de actuación frente a situaciones de violencia de género y discriminación por cuestiones de género y miem-

bro de la comisión redactora del Programa de Género, ambos de la UNICEN.

2-3) Considero que la enseñanza del derecho ha evolucionado, específicamente la enseñanza de los derechos humanos, respecto de cuando yo estudié hasta la actualidad. Si bien, recién ahora todas las carreras de derecho están incorporando derechos humanos a sus currícula, cuando yo empecé a estudiar nos acercábamos a derechos humanos desde el derecho constitucional o desde el derecho administrativo, así que no había mucho espacio para pensar los derechos humanos desde el derecho internacional y menos aún con perspectiva de género.

Sin embargo, tuve la suerte de formarme en la UBA con Mónica Pinto, así que había un aprendizaje del derecho internacional de los derechos humanos con perspectiva de género bastante robusto aunque estaba de alguna manera “solapado” y no estaba visibilizado en los programas de estudios. Cuando hacías la materia específica con Mónica, la mayoría de los casos tenían perspectiva de género o te invitaban a pensarlos desde ese enfoque.

La situación actual es que se está enseñando derechos humanos, no necesariamente con perspectiva de género. El gran problema que existe, sobre todo en las universidades públicas, es que les (nos) cuesta cambiar e incorporar la perspectiva de género. La estabilidad que te dan los concursos docentes, que no volvés a concursar o a renovar el cargo por muchos años, lleva a que se estratifique o se estanque la planta docente entonces si una/o quiere cambiar e incluir la perspectiva de género, tiene que moldear a los/as docentes actuales y no necesariamente muchos/os de ella/os son permeables. La gente joven que se incorpora a enseñar derechos humanos o se suma a las cátedras de derechos humanos, sobre todo en las facultades que ya tienen un recorrido, sean hombres o mujeres, tienen perspectiva de género y de alguna manera exigen a las/os que están más arriba a que se incluya esa perspectiva de género. Lo que sí veo muy difícil, es que las/os profesores que ya tienen una formación determinada y han estado años enseñando derechos humanos sin perspectiva de género, la puedan incluir con facilidad.

Cuando nace la UNICEN, no se pensó en que el plan de estudios tuviera perspectiva de género. Como las/os docentes que iban a enseñar derechos humanos en particular eran Roberto Saba y Mónica Pinto también estaba esta idea de que no figuraba en el programa pero sí de alguna manera cuando se daba igualdad sobre todo, siempre se hablaba de la situación de las mujeres como un ejemplo de lo que es la discriminación y la no igualdad o la no garantía de derechos. Actualmente, lo

que pasa es que el hecho de tener una decana con perspectiva de género implica que de alguna manera la temática de género empieza a repercutir en todas las asignaturas.

Algo interesante que pasó es que, por ejemplo, con la materia “Derecho procesal”, nos llamaron de las cátedras porque querían que les diéramos un curso de pedagogía con perspectiva de género porque sostienen que ellas/os carecen de esa posibilidad y han entendido que es una obligación del Estado, tanto litigar con perspectiva de género como que el Estado dicte sentencias a través del Poder Judicial con perspectiva de género. El hecho de que haya alguien con perspectiva de género y que todas/os las/os secretarías/os de la Facultad tengan perspectiva de género lleva a que todas (o muchas de) las acciones terminen encaminadas a plasmarlas en los programas y en los planes de estudio.

Lo cierto es que el plan de estudios de la UNICEN, más allá de que tiene lenguaje inclusivo, no con “e” sino “a/o” ya que la CONEAU no nos permitía la “e”, no veo que esté transversal y explícitamente incluida la perspectiva de género. Está latente pero no explícitamente. Tiene que ver un poco con lo generacional y un poco con la posibilidad de que las mujeres con perspectiva de género hemos logrado estar en cargos que antes no teníamos, y eso ha empujado a que empiece a visibilizarse la inclusión de la perspectiva de género. Aunque no sea todo el programa de una materia con perspectiva de género o todo el plan de estudios de una carrera con perspectiva de género, de alguna manera tiene visibilidad y, por ejemplo, nosotras/os enseñamos derechos humanos en UNICEN con lenguaje inclusivo todo el tiempo y abordamos la situación de las mujeres, el colectivo LGBTI, en todas las situaciones que se van dando ya sea libertad de expresión, acceso a la igualdad, etc.

Respecto a las demandas de las/os estudiantes, más que demanda hay más interés. A nosotras/os nos pasaba de trabajar, sobre todo en una universidad del interior, para intentar incluir la perspectiva de género y tener alumnas que dijeran “yo no soy feminista”, “no me considero incluida dentro del feminismo”. Entonces había que explicar desde la teoría feminista qué significaba, que existen distintas posturas y que no necesariamente una/o tiene que tomar una postura extrema. Explicar cuestiones básicas sobre feminismo.

También considero que hubo un *click* en la Facultad con el debate de la ley del aborto legal, seguro y gratuito. Más allá de eso nosotras/os veníamos trabajando en la Facultad de Derecho desde la Facultad y desde la cátedra de Derechos Humanos en este sentido. Presentamos a la universidad el Protocolo de actuación frente a situaciones de violencia y discriminación por cuestiones de género, que fue discutido en

todas las unidades académicas. Costó un año y medio que lo aprobaran en el Consejo Superior pero ya hace casi dos años que lo tenemos en vigencia y ese protocolo dio visibilidad a un montón de situaciones, y a entender que faltaba la enseñanza con perspectiva de género y no solo en la Facultad de Derecho, sino que la universidad se diera cuenta de que estaba haciendo algunas cosas mal y cómo debía hacer, por ejemplo, para empezar a trabajar en la erradicación de estereotipos, sobre todo en las ciencias más duras que eran mucho más visibles que en nuestra Facultad. Entre el protocolo y la discusión de la ley del aborto legal seguro y gratuito, fue un cambio en las/os adolescentes y en las/os jóvenes que entran y ahora es como que te exigen un poco más, antes eran más pasivos a la recepción. En este sentido, por ejemplo, este año incorporamos un seminario de Género y derechos humanos para que puedan optar al fin de la carrera, hay hace un tiempo otro de Bioética y género. Así, creo que los temas de género empiezan a meterse porque es lo que están demandando las/os estudiantes ahora.

En este contexto, en 2018 la Facultad de Derecho de la UNICEN lanzó el libro *Género e Identidad de Género. Regulación y Perspectivas*¹ en el que se recopila y articula una serie de trabajos realizados por docentes investigadores, tanto de la UNICEN como de otras universidades argentinas y extranjeras, en relación con la identidad de género. Se hace especial hincapié en el tratamiento de las intersecciones entre la identidad de género, la infancia y la adolescencia.

4) En Derechos Humanos, más allá de que hay una unidad específica que incluye la temática de género, la cátedra (es una única cátedra) incorpora la discusión de género y la perspectiva de género en cada una de las unidades del programa, ya sea acceso a la justicia, libertad de expresión, igualdad, en cada tema de los DESC. Sobre todo trabajamos con niñez y con género, para meter las dos perspectivas constantemente en cada una de las unidades temáticas del programa.

En Internacional Público, es más complejo el tema de género. Tenemos un coloquio que se hace anualmente, ahí se trabaja Derecho internacional humanitario y derecho internacional penal, y uno de los ejes siempre tiene que ver con género o con mujeres. Por ejemplo, se aborda la falta de perspectiva de género en el Derecho internacional humanitario para la protección de las niñas soldados. Hemos discutido el caso de

1 Es una obra coordinada entre el Centro de Estudios en Derechos Humanos (CEDH) y el Centro de Estudios Jurídicos de la Persona y de la Familia (CEJPF) de la Universidad.

la Corte Penal Internacional contra *Thomas Lubanga Dyilo*² en el que la jueza Odio Benito incluye la perspectiva de género y critica tanto al fiscal como a los votos mayoritarios por no tener perspectiva de género. A partir de ahí es donde empezamos a dar Derecho Internacional Penal. Pero es bastante complejo dar otros temas como, por ejemplo, Derecho del mar con perspectiva de género. Es difícil incluir esta perspectiva en temas que son muy duros.

Siempre marco cuando damos la Carta de Naciones Unidas, que ya en el 45 se habla de que tiene que haber paridad entre mujeres y hombres que trabajan en Naciones Unidas, cosa que era impensado para la época y de hecho ni se cumplía. Pero que en ese momento, en el 45, que alguien haya pensado que tiene que haber paridad de género para quienes trabajan en una organización internacional me parece una cosa para resaltar. Otro tema que podría pensarse es, por ejemplo, un trabajo comparativo entre las organizaciones internacionales y la composición que tienen, o si exigen paridad de género o no. Y en lo otro en lo que muy de vez en cuando se incluye la perspectiva de género, es cuando hablamos de relaciones diplomáticas y esta idea de que hasta no hace mucho se pensaba que las relaciones diplomáticas tenían que estar en manos de seres humanos hombres, porque la diplomacia veía mal que una mujer vaya a negociar. Había toda una cuestión no escrita que consideraba que las mujeres no podían hacer esos trabajos. A mí me lo hicieron ver una vez que fui a Cancillería, me dijeron “empezá a fijarte en qué lugares están las mujeres embajadoras, si son las embajadas importantes, estratégicas para el país. Fijate que en las estratégicas siempre hay hombres”. Y ahora creo que también es así. Es interesante verlo desde ese lugar. Yo quería estudiar relaciones internacionales y un profesor de esta casa me dijo “no, sos mujer, vas a terminar en Bolivia o un lugar así”. Primero, discriminando Bolivia y segundo, diciendo como que es un castigo ser mujer.

5)

- Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, Sala H, “Fundación Mujeres en Igualdad y otro c/ Freddo S.A. s/ Amparo”, 16/12/2002.³

2 ICC-01/04-01/06-2842, Case “The Prosecutor v. Thomas Lubanga Dyilo (Situation in Democratic Republic of the Congo)”, Judgment pursuant to Article 74 of the Statute, *Separate and Dissenting Opinion of Judge Odio Benito*, 14/03/2012.

3 Roberto Saba estaba en ADC cuando empezaron con ese caso. Él intentaba mostrarnos a las/os docentes como trabajar este tema y también con la idea de empezar a pensar litigio estratégico, para trabajar dentro de la facultad.

- Corte Suprema de Justicia de la Nación, “FAL s/ medida auto-satisfactiva”, 13 de marzo de 2012, Publicado en Fallos: 335:197.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso del Penal Miguel Castro Castro vs. Perú, Sentencia de 25 de noviembre de 2006 (Fondo, Reparaciones y Costas).
- Corte Interamericana de Derechos Humanos, Véliz Franco y otros vs. Guatemala, Sentencia de 19 de mayo de 2014 (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas).
- Corte Interamericana de Derechos Humanos, Niñas Yean y Bosico vs. República Dominicana, Sentencia de 8 de septiembre de 2005 (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas).⁴
- Corte Interamericana de Derechos Humanos, González y otras (“Campo Algodonero”) vs. México, Sentencia de 16 de noviembre de 2009 (Excepción preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas).
- Corte Interamericana de Derechos Humanos, Atala Riffo y Niñas vs. Chile, Sentencia de 24 de febrero de 2012 (Fondo, Reparaciones y Costas).
- Corte Interamericana de Derechos Humanos, Opinión Consultativa OC-24/17 de 24 de noviembre de 2017 solicitada por la República de Costa Rica, sobre “Identidad de género, e igualdad y no discriminación a parejas del mismo sexo”.
- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Observación general núm. 22 (2016), relativa al derecho a la salud sexual y reproductiva (artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales), E/C.12/GC/22.

6) Cuando trabajamos igualdad, para abordar las acciones afirmativas damos la Recomendación General No. 25 de CEDAW y a partir de ahí, a mí me gusta “Igualdad, democracia y acciones positivas” de Marcela Rodríguez⁵ para dar la parte histórica y la fundamentación de la ley de cuotas. Me parecen fundamentales para dar la discusión en el aula.

En el seminario de género y derechos humanos incluimos a Judith Butler, no así en segundo año de la carrera porque me parece complejo de abordar.

4 El objetivo de abordar este caso es ver las intersecciones de vulnerabilidades y empezar a trabajar con etnia, género, edad y pobreza.

5 Rodríguez, Marcela, “Igualdad, democracia y acciones positivas”, en Gargarella, Roberto (comp.), *Teoría y Crítica del Derecho Constitucional*, Tomo II, Buenos Aires, Abeledo Perrot, 2008.

Bibliografía recomendada:

- Saba, Roberto (2016), *Más allá de la igualdad formal ante la ley. ¿Qué les debe el Estado a los grupos desaventajados?*, Buenos Aires, Siglo XXI Editores, p. 27-81, 83-147, 231-288.
- Rey Martínez, Fernando (1995), “Igualdad, Diferencia, Discriminación”, en *El derecho fundamental a no ser discriminado por razón de sexo*, Madrid, Mac Graw-Hill, 1995.⁶
- Fries Monleón, Lorena; Lacrampette Polancop, Nicole (2013), *Derechos Humanos y mujeres: teoría y práctica* (libro completo); Cap. 1 “Feminismos, género y práctica”, p. 33-67.
- Rodríguez, Marcela, “Igualdad, democracia y acciones positivas”, en Facia, A. y Frías, L. (comp.), *Género y Derecho*, LOM Ediciones, 1999.

7) Mónica Pinto y Pila Minyersky me han resultado inspiradoras. Son las dos personas que han logrado que yo termine teniendo la postura que tengo actualmente. Mónica, dentro de las/os profesoras/es que tuve en la Facultad, para mí es mi maestra. Fue la persona que logró abrirme la cabeza para que yo pueda pensar con perspectiva de género. Pila, en todo lo que fue su lucha por los derechos de las mujeres y con su trabajo para el proyecto de la Campaña Nacional por el Derecho al Aborto Legal, Seguro y Gratuito. En parte creo que soy lo que soy, por ellas.

El libro que me parece genial para abrir la cabeza, de hecho lo voy regalando a mujeres sin perspectiva de género es *El cuento de la criada*⁷ de Margaret Atwood y a partir de ahí, si les gustó, les voy recomendando otras cosas. Es una novela fácil de entender, tiene muchas aristas para discutir. A las mujeres de mi vida que no tienen perspectiva de género, se los intento regalar y después lo terminamos discutiendo, les voy pasando otros textos. Es una buena forma de inicio de repensarse con perspectiva de género, del rol que nos asigna la sociedad. No lo tengo como “el” libro, pero para la gente que no tiene perspectiva de género me parece bueno como puntapié inicial.

Otro libro que me impactó mucho es *El segundo sexo*. De ahí en más leí casi todo de Simone de Beauvoir.

Por último, Cecilia Medina Quiroga y Elizabeth Odio Benito han contribuido a marcar mi feminismo desde el Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

6 Para trabajar la discriminación por género como categoría sospechosa.

7 Atwood, Margaret, *The Handmaid's Tale*, Copyright O. W. Toad Ltd, 1985.

Capítulo XVI

Derechos Humanos y perspectiva de género*

Silvina Zimmerman

*escrito en lenguaje inclusivo

1) Abogada. Doctora en Derecho, Universidad de Buenos Aires (UBA), tesis doctoral: “Pautas para la creación de mecanismos de protección del derecho indígena a la tierra y al territorio en el Estado argentino según los estándares internacionales de derechos humanos”. Profesora Adjunta Regular de la materia Derechos Humanos y Garantías, en la Facultad de Derecho, UBA, de diferentes cursos de postgrado en la Universidad de Buenos Aires, en la Universidad de San Martín y en la Universidad de Lanús. Directora del Doctorado en Derechos Humanos de la Universidad de Lanús.

Prosecretaria Letrada de la Procuración General de la Nación. Ex coordinadora del Área de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y del Equipo de trabajo internacional del Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS). Ex Becaria de Conicet Tipo I y II.

Autora de diversas publicaciones en materia de derechos de los pueblos indígenas. Participación en numerosas conferencias y congresos académicos. Formación de recursos humanos como directora de tesis de maestría y doctorado.

2) Desde los 15 años que llevo frente a los cursos de derechos humanos he podido visualizar una transformación en relación con la incorporación de la perspectiva de género en el marco de esta disciplina que ha impactado en el ámbito de enseñanza. En esa transformación han incidido los avances producidos en el marco del sistema universal e interamericano de derechos humanos. Ello ha traccionado el desarrollo de estándares internacionales en la materia, revitalizado diversas discusiones y promovido modificaciones en los contenidos de esta disciplina.

En la actualidad, hay una enorme agenda lograda en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos y en el Sistema Universal de Derechos Humanos. Son espacios en los que se lograron crear mecanismos y órganos de protección, como las relatorías de derechos de las

mujeres o la de Relatoría sobre los Derechos de las Personas Lesbianas, Gays, Bisexuales, Trans e Intersex (LGBTI, 2014) o el Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará, entre muchos otros. Además, se produjo una retroalimentación permanente entre la lucha por la visibilización de prácticas y patrones específicos de violaciones a los derechos de las mujeres en distintos ámbitos, motorizada desde distintas agrupaciones y movimientos sociales y una respuesta de los sistemas de protección a través de estudios e informes que pudieron releer esos patrones en términos de derechos y especialmente hacer recomendaciones de política pública para revertirlos. A modo de ejemplo, durante años se quiso evidenciar los obstáculos que enfrentan las mujeres en el sistema de justicia y el trato discriminatorio que sufren, los problemas típicos: la mujer va a hacer la denuncia a la comisaría y no se la toman, no hay organismos especializados, la dependencia económica del marido impide llevar adelante la denuncia, cuando se encuentra en juicio es revictimizada, se le pregunta cómo se viste, qué hace de noche, se aplican eximentes de culpabilidad a los agresores, se exigen estándares de prueba inadecuados, etc. Todos aspectos que llevan a la impunidad y la ineficacia de los sistemas de la administración de justicia para prevenir la violencia contra la mujer e investigarla y sancionarla de manera adecuada. La impunidad de estas violaciones de derechos perpetúa la aceptación social del fenómeno de la violencia contra las mujeres, el sentimiento y la sensación de inseguridad en las mujeres, así como una persistente desconfianza de estas en el sistema de administración de la justicia. Estas deficiencias se traducen en un número aún ínfimo de juicios orales y sentencias condenatorias que no se corresponden con la prevalencia del problema. Frente a este fenómeno se logró que la CIDH dedicara recursos y produzca un informe sobre “Acceso a la justicia para mujeres víctimas de violencia en las Américas” en el que los Estados brindaron información estadística sobre índices de violencia, causas y se hicieron sendas recomendaciones de política pública en la materia. Eso contribuyó, por ejemplo, a que en muchos países se creen oficinas y dependencias especializadas en la justicia como la Oficina de Violencia Doméstica, defensorías o la Procuraduría de Violencia contra la Mujer.

Todo ello ha revolucionado el campo de esta disciplina, agudizado las reflexiones y ampliado los temas que se abordan con perspectiva de género.

A su vez, desde los últimos dos años hay un proceso de transformación incipiente en el ámbito de la enseñanza del derecho internacional de los derechos humanos producto del impacto de las demandas

sociales y la movilización de las agendas en el debate público. Ello ha motorizado la progresiva incorporación de contenidos específicos e impulsado discusiones en el espacio del aula.

Cada vez con más fuerza les estudiantes traen al aula noticias y casos para reflexionar que están vinculados con la incorporación de la perspectiva de género. A modo de ejemplo, el año pasado llevaron motu proprio las campañas del día del niño en las que se promocionaban juguetes para “campeones” y “cocineras”, el caso de la condena de Gabriel Marino por el “travesticidio” de Diana Sacayán, entre otras situaciones.

En mi experiencia se produjo un cambio muy profundo: yo pasé de cursos en los que les estudiantes decían: “pero ahora ya está saldada la desigualdad entre el hombre y la mujer”, “las mujeres trabajan más que los hombres”, “en esta Facultad estudian más mujeres que hombres”, “¿qué pasa cuando la víctima de violencia es un hombre?” o en los que se cuestionaban las estadísticas de la CEPAL u otros organismos en materia de empleo o salud, a cursos en los que las y os estudiantes llegan con un discurso de género complejo, políticamente construido y empoderado.

En particular, las y los estudiantes nos desafían pidiendo más clases sobre derechos sexuales y reproductivos, se los puede observar más activas/os e involucradas/os con estos temas, interpeladas/dos y en los últimos cuatrimestres requirieron expresamente la inclusión de clases adicionales sobre aborto. Por tal razón, hemos efectuado algunas modificaciones para hacer frente a estos pedidos e incrementar el espacio dedicado en el programa.

Finalmente, se puede percibir un espacio más claro para identificar situaciones en el aula que antes no eran leídas como de violencia y que recién ahora son resignificadas de ese modo, y también para denunciar distintas situaciones que ocurren en el ámbito universitario.

3) En el curso se incluyen distintas clases específicas. Hay una clase relativa a los derechos de las mujeres (que incluye particularmente derechos sexuales y reproductivos) y otra relativa a derechos humanos y diversidad sexual.

Por otro lado, se trabaja la perspectiva de género de forma transversal en clases sobre otros temas específicos. Por ejemplo, en la clase de derecho a la salud se habla de las mujeres y el acceso a la salud, en la de derecho a la vivienda y al agua se estudia el impacto diferenciado sobre las mujeres. En la clase de igualdad y no discriminación se dedica todo un espacio a reflexionar sobre los prejuicios y estereotipos

de género que circulan en la sociedad argentina, abordando cuestiones que tienen que ver con la interseccionalidad. En la clase de derechos de los pueblos indígenas reflexionamos sobre el deber del Estado de rediseñar sus políticas de salud sexual para adecuarla a las demandas de la mujer indígena, por ejemplo, porque los promotores de salud llegan a las comunidades los días de festejos sagrado para esas comunidades poniéndolas en la disyuntiva de recibir la atención médica o asistir a sus ceremonias y rituales.

Desde el punto de vista metodológico, nuestra forma de trabajo procura abordar los temas desde distintas dimensiones y promoviendo el desarrollo de habilidades que engloban: el estudio de contenidos teóricos vinculados con la temática desde la reflexión crítica, un espacio de sensibilización (a través de noticias o videos), la elaboración de trabajos prácticos para el desarrollo de habilidades relacionadas con la detección de casos y la construcción argumentativa con perspectiva de género. Además, se realiza un trabajo de simulación ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos y en los últimos años hemos intentado que se vinculara con violaciones a los derechos humanos en este ámbito.

4) La perspectiva de género justamente es transversal, creo que debe ser abordada en casi todos los temas. A modo de ejemplo, es posible incluirla en las clases sobre sistemas de protección de los derechos humanos, en las clases de DESC, de derecho a la libertad e integridad personal, de derechos de las niñas y niños, en las de delitos de lesa humanidad en las que se puede analizar la violencia sexual hacia las mujeres detenidas desaparecidas durante el terrorismo de Estado, entre muchas otras.

5)

- CSJN, “FAL s/ medida autosatisfactiva”, Fallos: 335:197.
- Corte IDH. Caso Artavia Murillo y otros (Fecundación *in vitro*) vs. Costa Rica. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de noviembre de 2012. Serie C No. 257.
- Corte IDH. Caso González y otras (“Campo Algodonero”) Vs. México. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 19 de enero de 2009.
- Corte IDH. Caso I.V. Vs. Bolivia. Interpretación de la Sentencia de Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de mayo de 2017. Serie C No. 336.

- Corte IDH. Caso Atala Riffo y niñas Vs. Chile. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de febrero de 2012. Serie C No. 239.

6) En este apartado cabe tener en cuenta que la materia derechos humanos y garantías corresponde al primer o segundo año de la carrera, por lo que promovemos la lectura de materiales sencillos para lograr un primer abordaje en la temática.

Cuadernillo de jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos N°4: Género, Corte IDH.

CIDH. Acceso a la justicia para mujeres víctimas de violencia sexual en mesoamérica, 2011.

Fraser, Nancy, “La justicia social en la era de la política de identidad: redistribución, reconocimiento y participación” en *Revista Internacional de Filosofía Política*, 8:18-40 (1996).

CIDH Violencia contra Personas Lesbianas, Gay, Bisexuales, Trans e Intersex en América (Washington DC: CIDH, 2015).

Instituto de Políticas Públicas en Derechos Humanos del Mercosur (IPPDH), LGTBI: compendio regional de buenas prácticas gubernamentales de garantía y protección de derechos, Buenos Aires, IPPDH, 2017.

Eguiguren Praeli, Francisco, “Derechos de las personas lesbianas, gay, bisexuales, trans e intersex: experiencias de implementación de los estándares internacionales de protección y el reconocimiento de derechos en los Estados Miembros y Asociados del Mercosur” en IPPDH, LGTBI: compendio regional de buenas prácticas gubernamentales de garantía y protección de derechos, Buenos Aires, IPPDH, 2017.

Maffia, Diana, “Lo que no tiene nombre”, en AA.VV., *Disidencia sexual e identidades sexuales y genéricas*, México, DF, Consejo nacional para Prevenir la Discriminación, 2006.

7) Rita Segato, me parece esclarecedora y comprometida con muchos debates actuales que interpelan a les estudiantes.

Capítulo XVII

La perspectiva de género en el Derecho Internacional

Sabrina Frydman

1) Soy abogada feminista, graduada de la Universidad de Buenos Aires con orientación en Derecho Internacional Público. Obtuve mi LLM por Southwestern Law School en Derechos Humanos y Libertades Civiles, de la mano de una beca Fulbright-Siderman. Completé también una diplomatura de posgrado en Comunicación y Género. Soy defensora de derechos humanos, me identifico como educadora y promotora de derechos, en lo que me he especializado profesionalmente. Me desempeño como consultora de organizaciones de la sociedad civil en temas de derechos humanos, programas educativos y de impacto social. En mi camino profesional tuve oportunidad de trabajar con diversas organizaciones, y espacios de incidencia en derechos de la mano del activismo. Por ejemplo, como Coordinadora del área de Jóvenes y Educación en Derechos Humanos de Amnistía Internacional Amnistía me formé como facilitadora de talleres sobre derechos sexuales y reproductivos, desarrollando también el grupo de jóvenes y creando espacios de reflexión y promoción de derechos. Con la Asociación Civil SUMANDO Argentina desarrollé propuestas pedagógicas en educación sexual para escuelas y espacios comunitarios, como parte del objeto y fin institucional de promoción de una ciudadanía responsable en todos los ámbitos de incidencia de jóvenes. Mi perfil docente me ha acompañado también en esta trayectoria, dando clases en niveles de educación secundaria y universitaria. Como docente en la Facultad de Derechos de la UBA he colaborado con diversas cátedras en Derecho Internacional Público.

2) Mi área de especialidad son Derecho Internacional, en particular, Derechos Humanos y enfoque de género. La situación actual de la enseñanza del derecho la veo en un proceso de transformación; mi lectura es que cada vez se hace más difícil negar que la perspectiva de género como una variable necesaria de interpretación en cualquier área

del derecho. Sin embargo, no es casual que lo defino por la negativa: sigue habiendo resistencias en algunos espacios, como también es muy valioso contar con otros mucho más permeables y abiertos. En mi experiencia, tengo el gusto de desempeñarme en cátedras y de la mano de profesionales que entienden la necesidad del enfoque de género y continuamente hacen una invitación a sumar esa perspectiva. En general, los/as estudiantes valoran cuando traemos este enfoque, y si bien no he tenido una demanda directa puntual, sí se me han acercado a destacar cuando observan un curso que aborda esta perspectiva, a diferencia de lo que acostumbran ver.

3) En primer lugar, creo que la enseñanza con perspectiva de género requiere la construcción de un espacio en el aula que permita reconocer las relaciones de poder, habilitar el disenso con respeto e invitar a los/as estudiantes a cuestionarse nociones preconcebidas. Más allá de la materia que se dicte, estas pautas que trae la pedagogía feminista, colabora con demostrar un compromiso profesional con otra forma de relacionarnos.

En términos temáticos, en el área de derecho internacional, incluyo la perspectiva de género desde la crítica feminista al sistema normativo. Este punto de partida permite reconocer al sistema normativo de derecho como androcéntrico, deconstruyendo las maneras en que el sistema patriarcal se encuentra presente en normas que –valga la redundancia– “normalizan” relaciones desiguales. De este modo, la perspectiva de género transversaliza todas las estructuras normativas que estudiamos. Por ejemplo, al trabajar la subjetividad en derecho internacional, o el origen de la noción de derechos humanos, la perspectiva de género nos ayuda a cuestionar quién es la “persona” o, en muchos casos en la letra de la norma el “hombre” cuyos derechos se reconocen, y qué otras experiencias de vida (de mujeres, de identidades diversas) están invisibilizadas.

La idea de incluir la perspectiva de género fue surgiendo con el pasar de los últimos años, a partir del trabajo que hacemos miembras/os de las cátedras en la temática. En muchos casos son invitaciones, en otros son propuestas propias.

4) Como señalé anteriormente, la perspectiva de género se puede transversalizar siempre. Primero, como metodología áulica, pero más precisamente en el estudio de estructuras normativas que son, a su vez, sistemas de poder. En la medida que no es UN tema, sino un sistema de dominación patriarcal, que ha venido legitimando la forma de hacer

derecho y de educar en derecho, es tarea de cada una/o de nosotras/os en nuestra práctica profesional y educadora, traer las preguntas que no nos hemos hecho. En tanto la perspectiva de género es justamente una “perspectiva”, un lente de lectura de la realidad, la pregunta ¿qué diría la crítica feminista al derecho sobre...? siempre se puede hacer. Algunos ejemplos de mi área de trabajo es observar cuestionar la noción “universal” de derechos humanos, reconocer el recorrido de la lucha por los derechos del movimiento feminista en la evolución normativa del reconocimiento de derechos humanos de las mujeres, reconocer la inserción de mujeres en temáticas estereotípicamente “femeninas” y los límites que esto plantea para un real camino hacia la igualdad y especialmente recomiendo incluir textos escritos por doctrinarias feministas en las bibliografías de los cursos. También se puede trabajar desde la lectura en clave de género de la composición de tribunales y ámbitos cusi-jurisdiccionales (comités, comisiones), incluyendo no solo la falencia numérica de la presencia de mujeres, sino también las áreas temáticas en las que suelen ser incluidas.

5) Podrías indicarnos cinco fallos que entendés obligatorios para la materia de tu especificidad que deberían ser incluidos en el programa y que tengan perspectiva de género o permitan abordar la temática.

Puedo dar como ejemplo los fallos y las decisiones que empleé en un reciente curso que di sobre la noción de familia en el derecho internacional. El material es vastísimo y en continuo desarrollo.

- Corte IDH, V.R.P., V.P.C. y otros vs. Nicaragua, sentencia de 8 de marzo de 2018, (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas).
- Corte IDH, Gonzalez Lluy y otros vs. Ecuador, sentencia de 1 de septiembre de 2015, (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas) de 28 noviembre de 2012 Serie C No. 257.
- Corte IDH. Caso Atala Riffo y Niñas v. Chile. Sentencia del 24 de febrero de 2012. Serie C No. 239.
- Corte IDH. Caso Fornerón e hija v. Argentina. Sentencia de 27 de abril de 2012 Serie C No. 242.
- Corte IDH. Opinión Consultiva “Identidad de Género, e Igualdad y No Discriminación a Parejas del Mismo Sexo”, OC-24/17, 24 de noviembre de 2017.

6)

- Facio, Alda, “Los Derechos Humanos desde una perspectiva de género y las Políticas Públicas”, *Otras Miradas*, vol. 3, núm.

1, junio, 2003, pp. 15-26 (habla del rol del Estado desde políticas públicas en transformar la desigualdad, visibilizar temas que afectan a las mujeres, combatiendo el androcentrismo del discurso de DDHH).

- Jaramillo, Isabel, “La Crítica Feminista al Derecho, Revista Pensamiento Penal”, 11 abril 2018, pp. 103-133 (critica el “derecho” como producto de la sociedad patriarcal y precisa en los ámbitos en que impacta, como ser el derecho laboral, derecho de familia, entre otros).
- Charlesworth, Hilary, “¿Qué son los ‘Derechos Humanos Internacionales de la Mujer’?”, en *Derechos Humanos de la Mujer*, Rebeca J. Cook (ed.), pp. 55-80 (analiza la historia androcéntrica del desarrollo de los DD. HH. y observando la evolución de la noción de derechos humanos de la mujer).
- Gayle, Rubin, “Reflexionando sobre el sexo: notas para una teoría radical de la sexualidad” en Vance, Carol S. (comp.), *Placer y peligro. Explorando la sexualidad femenina*, Madrid, Editorial Revolución, 1989, pág. 113-190 (distingue sexo de género para visibilizar y desnaturalizar los roles asignados a varones y mujeres).

7) Mi primera lectura de Hilary Charlesworth y Chinkin *Feminist Approaches to International Law* fue un antes y un después en mi entendimiento del derecho internacional con perspectiva de género. Catherine MacKinnon fue una autora que influyó fuertemente en mi posicionamiento en torno al trabajo sexual y me ha servido mucho para comprender argumentos que, previo a su lectura, me resultaban ajenos. Más allá del derecho internacional, Kate Millet, Rita Segato, *Teoría King Kong* de Despentes, y muchas otras referentes son lecturas necesarias para trabajarnos en lo personal y político, y así potenciar nuestro quehacer docente (que es político).

Capítulo XVIII

Derecho Internacional Privado y género

Luciana Scotti

1) Soy profesora adjunta por concurso de Derecho Internacional Privado, con dedicación exclusiva, y también de Derecho de la Integración, con dedicación simple, de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires. Mi formación es ciento por ciento UBA. Cursé mis estudios completos para obtener el título de abogada, como graduada hice una Maestría en Relaciones Internacionales, con beca UBACyT y el Doctorado, en calidad de becaria del CONICET. Más tarde, obtuve el Diploma de Posdoctorado. Actualmente, además de docente de grado y posgrado, soy Investigadora (Categoría I) con lugar de trabajo en el Instituto de Investigaciones Jurídicas y Sociales “Ambrosio L. Gioja”, del cual soy miembro permanente y hoy en día integro su comité académico.

2) La enseñanza del Derecho Internacional Privado (DIPr) ha “rejuvenecido” en los últimos años por impulso de varios factores. Por un lado, cada vez son más frecuentes los casos internacionales entre sujetos de derecho privado, sean personas humanas o jurídicas. A diario, se difunden noticias en los periódicos que dan cuenta de esa realidad. Por ejemplo, los casos más notorios suelen ser los de niños que han sido trasladados por sus madres a Estados donde no tienen residencia habitual, sin el consentimiento del progenitor. Muchas veces, esas acciones de traslado o retención internacional de niños son la consecuencia de crisis familiares muy fuertes, que incluyen violencia doméstica.

Por otro lado, los tratados internacionales que contamos en la materia son cuantiosos, y sobre todo desde la reforma constitucional de 1994, se ha revalorizado su estudio. Máxime cuando muchas de sus soluciones buscan hacer operativos derechos humanos consagrados en instrumentos internacionales con rango constitucional.

Y, finalmente, tenemos las nuevas soluciones de Derecho Internacional Privado que incorpora el Código Civil y Comercial de la Nación

en el Título IV del Libro Sexto, que también guardan armonía con la garantía de los derechos fundamentales.

Sin perjuicio que la relación Derecho Internacional Privado – Derechos Humanos, en muchos cursos de la materia, la venimos trabajando hace varios años, en general la perspectiva de género no suele ser incorporada a los programas de enseñanza ni en el aula.

Ello, no obstante, que el plantel docente de la materia está integrado por una amplia mayoría de mujeres. Actualmente, por ejemplo, las tres titulares en ejercicio son mujeres. Es una disciplina en donde incluso encontramos a la primera titular de la Facultad de Derecho (Margarita Argúas).

Nuestra población estudiantil, como sabemos, también está compuesta por una abrumadora mayoría femenina, que en mi caso se hace aún más evidente en un Curso Profesional Orientado (CPO) sobre Protección Internacional de la Familia, de cuatro meses de duración.

He intercambiado más de una vez opiniones respecto a derecho y género con mis estudiantes fuera del aula, pero también en clase viene surgiendo la temática, cuando se abordan ciertos temas, como matrimonio, divorcio, técnicas de reproducción humana asistida, gestación por sustitución, restitución internacional de niños, tráfico y trata de personas, entre otros. Advierto, en líneas generales, un mayor interés y compromiso por parte de nuestros/as estudiantes con el enfoque de género.

3) Hay ciertos temas que reflejan situaciones de una especial vulnerabilidad de las mujeres en los casos multinacionales, en los que el legislador ha intentado progresivamente equilibrar la balanza, procurando garantizar la igualdad entre hombres y mujeres. Visibilizar este tipo de situaciones, las potenciales soluciones legales, y sobre todo su aplicación práctica es un desafío en la enseñanza del Derecho Internacional Privado, y es lo que me ha llevado a incluir la perspectiva de género.

Alguna doctrina especializada, por el momento son voces aisladas, ha acuñado la idea de un “sistema de DIPr de la mujer” que busque soluciones concretas en defensa de su mejor interés. Es una concepción semejante al “DIPr de la minoridad”, o de la niñez, en la que el principio orientador es el interés superior del niño. Así como a la hora de resolver un caso que involucra a un niño, vamos a guiarnos por la Convención sobre Derechos del Niño, para este “DIPr de la mujer”, nuestra guía viene de la mano de las disposiciones de la Convención de Naciones Unidas de 1979 sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, que también goza de jerarquía constitucional.

Un primer aspecto clave en el que incluimos la perspectiva de género está relacionado con la típica norma del DIPr, llamada norma indirecta o norma de conflicto que se caracteriza por tener un “punto de conexión”. Por ejemplo, hay puntos de conexión relativos a las personas, como nacionalidad, domicilio o residencia habitual. En otros tiempos, algunas normas se referían en las relaciones conyugales, al domicilio o nacionalidad del marido. Era algo frecuente en el derecho europeo, del que fue desterrado, pero también entre nosotros, por ejemplo en los Tratados de Montevideo de Derecho Civil Internacional, que incluyen referencias al “domicilio del marido”, y que pese a estar en vigor, debe considerarse como no escrito, dado que atenta contra normas de raigambre constitucional que garantizan el principio de igualdad y no discriminación.

Otro tema que abordamos desde la perspectiva de género es el orden público internacional, conocido como un límite a la aplicación de un derecho extranjero que vulnera los principios fundamentales del derecho argentino.

Son ilustrativos los casos en los que se pretende el reconocimiento de un matrimonio poligámico, de un repudio, de un régimen patrimonial discriminatorio para la mujer o, incluso, un régimen de cuidado y comunicación con los hijos propio de los derechos islámicos. En abstracto en cualquiera de estos supuestos, se ven vulnerados principios esenciales de nuestro derecho, empezando por la igualdad de género.

Este tema, por cierto, tiene sus matices. Lo importante no es descartar la poligamia o el repudio como instituciones jurídicas aberrantes para un derecho occidental como el nuestro, sino analizar cuáles son los efectos que pretenden reconocerse en el caso concreto. Es lo que llamamos el “orden público atenuado”, una mirada más flexible del concepto tradicional. No es el contenido del Derecho extranjero el que dispara la aplicación de la excepción de orden público sino el resultado que conlleva la aplicación de ese derecho. Por ejemplo, si la mujer pretende el reconocimiento de un matrimonio poligámico porque de ello depende que pueda cobrar alimentos, una pensión por viudez o tener derechos sucesorios, sería totalmente injusto negarles ese derecho que hace a los efectos en nuestro país de aquel matrimonio celebrado en el extranjero válidamente.

En igual sentido, normalmente vamos a descalificar al repudio porque consagra la voluntad unilateral del marido para disolver el matrimonio, pero hay casos en los que la esposa también goza de ese derecho (repudio kohl) o bien es ella quien exige judicialmente su reconoci-

miento a fines de dar por finalizado ese vínculo, muchas veces para poder volver a casarse.

En general, en materia de matrimonio, encontramos muchos aspectos en los que podemos trabajar el enfoque de género. La desigualdad de género no solo se refleja en la poligamia, sino también en los matrimonios arreglados o forzosos (sin consentimiento libre de los contrayentes), o en los matrimonios de niñas, que son formas claras de violencia contra la mujer. Este tipo de uniones se celebran en muchos países musulmanes pero también el matrimonio infantil es muy común en casi todos los estados de Estados Unidos. Nosotros debemos rechazar el reconocimiento de estos matrimonios en tanto transgredan principios elementales de nuestro ordenamiento, máxime que la Argentina es parte de la Convención sobre el consentimiento para el matrimonio, la edad mínima para contraer matrimonio y el registro de los matrimonios de 1962 que precisamente busca combatir la discriminación en estos ámbitos.

Tampoco puede aceptarse una desigualdad respecto al régimen patrimonial del matrimonio. Cualquier ordenamiento extranjero aplicable, o incluso elegido por los cónyuges que afecte el contenido del denominado “régimen matrimonial primario”, no debería ser contemplado pues está destinado a la protección de los intereses familiares comprometidos. Es decir que el deber de contribución (art. 455), los actos que requieren asentimiento (arts. 456 a 460), la responsabilidad solidaria de los cónyuges por las obligaciones contraídas por uno de ellos para solventar las necesidades ordinarias del hogar o el sostenimiento y la educación de los hijos (art. 461) pueden considerarse normas internacionalmente imperativas del derecho argentino (o bien como principios que integran el contenido del orden público internacional), que no podrían descartarse por la aplicación de un derecho extranjero ni por convención matrimonial

Un tema interesante en el que también surge necesariamente la perspectiva de género es en el tratamiento de la gestación por sustitución. La mayoría de los enfoques se basan en el niño y en su interés superior y con estos fundamentos la tendencia es hacia el reconocimiento de la filiación así obtenida. Sin embargo, en los ordenamientos en que existe un vacío legal sobre esta técnica, la mujer gestante puede no estar debidamente protegida, sobre todo cuando el acuerdo se ha celebrado en el extranjero a título oneroso y su libertad personal está en juego.

Por otro lado, en los últimos años, vemos muchos casos de restitución internacional de niños, en los que la madre ha sido sometida a todo tipo de violencia de género, lo que la lleva a huir con sus hijos a otro

país, sin autorización del padre, lo que a la luz de las normas aplicables convierte ese traslado o retención en ilícitos. Los tratados que resultan aplicables (Convenio de La Haya de 1980 sobre Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores y la Convención Interamericana de 1989 sobre Restitución Internacional de Menores) fueron aprobadas en un contexto distinto al actual, y pensando en otro tipo de casos: cuando el padre aprovechando el ejercicio del derecho de visitas sustraía al hijo y lo trasladaba a otro país, ante cuyas autoridades intentaba obtener el derecho de custodia o tenencia para “legalizar” la vía de hecho implementada. Los tratados prevén un procedimiento de pronto o inmediato retorno al lugar de residencia habitual del niño en pos de su interés superior, que es difícil de compatibilizar en aquellos casos en los que se alega un supuesto de violencia doméstica o de género. Son disposiciones que, en su época, no fueron elaboradas con perspectiva de género. Sin embargo, este es un tema que se está repensando a nivel internacional sobre todo en el seno de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado, a través de un Proyecto de Guía de Buenas Prácticas sobre el artículo 13(1) (b) (excepción de grave riesgo) del Convenio de La Haya de 1980. Y también en el plano local, la jurisprudencia y doctrina nacionales están trabajando la relación entre restitución de niños y violencia familiar.

También es cierto que muchos casos de sustracción podrían evitarse si, cuando lo justifiquen las circunstancias, que pueden comprometer situaciones de violencia, las autoridades competentes autorizaren con más facilidad la reubicación o relocalización familiar en otro Estado.

Por último, es importante saber que en Europa, se trabaja bastante más la perspectiva de género en el Derecho Internacional Privado porque en los países del viejo continente, en su mayoría, las relaciones personales se rigen por la ley de la nacionalidad. Ello motiva que todo lo atinente a la nacionalidad y el fenómeno de la inmigración hagan al contenido de la materia. Por ende, se trabaja bastante sobre la condición de la mujer extranjera. Entre nosotros, que hemos optado por el criterio domiciliario, no se aborda desde ese lugar, lo que no quiere decir que la mujer inmigrante no sea discriminada. Solo que no es un tema de especial interés para nuestro Derecho Internacional Privado, porque escapa de nuestro objeto de estudio.

4) En todos los temas que comentaba en la respuesta anterior, estimo factible para cualquier docente de la disciplina incluir la perspectiva de género, y que incluso se podría incorporar expresamente en los programas.

Una tarea que tenemos pendiente es trabajar doctrinariamente este enfoque en el Derecho Internacional Privado argentino, dado que a la fecha no he encontrado publicaciones nacionales al respecto. Eso facilitaría mucho la recepción de la perspectiva de género en la agenda curricular de la materia.

Considero que el abordaje debe ser transversal a lo largo de la disciplina, brindando ejemplos y casos que disparen la atención de nuestros/as estudiantes, que les permitan reflexionar con espíritu crítico sobre las normas vigentes y su interpretación por nuestros tribunales. No creo que deba trabajarse como una unidad o módulo, sino como un enfoque, una mirada, precisamente una perspectiva en cada uno de los temas de la materia que lo ameriten.

5) En realidad, no hay fallos de tribunales argentinos sobre esta materia que expresamente incluyan una perspectiva de género, pero en cambio contamos con algunos precedentes jurisprudenciales que pueden generar debates interesantes en torno a esta temática.

Uno de ellos es el célebre caso: “Cavura de Vlasov, Emilia c/ Vlasov, Alejandro”, (CSJN, 25 de marzo de 1960). Responde a una época muy distinta, con normativa muy diferente a que lo contamos hoy. Básicamente, en 1954, Emilia demandó a su esposo, por divorcio y separación de bienes, invocando las causales de abandono voluntario y malicioso del hogar, adulterio e injurias graves. Se habían casado en Rumania en 1925 y en 1941 se mudaron a Buenos Aires. El marido (era naviero) viajaba muy seguido hasta que en 1952 viajó a Europa, y desde entonces no regresó a Buenos Aires, ni se comunicó en forma alguna con ella. El marido opuso excepción de incompetencia de los tribunales argentinos para entender en la demanda, sosteniendo, en síntesis, que desde el año 1949 había establecido su domicilio en Génova, Italia, suplantando el que tenía en Buenos Aires, y que, desde 1952/53 había instalado allí el núcleo familiar, y que su esposa se negó a radicarse en aquel lugar.

La sentencia de 1ª instancia entendió que debía desestimarse la excepción de incompetencia de jurisdicción opuesta, pues el último domicilio común de los cónyuges estuvo en la Argentina. En cambio, la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil de la Capital Federal admitió la excepción de incompetencia de jurisdicción y revocó por tanto la sentencia de 1ª instancia.

Tengamos presente que para la separación personal y el divorcio (que en realidad no implicaba recuperar la aptitud nupcial en ese enton-

ces), eran competentes los jueces del domicilio del demandado (Italia) o los del último domicilio conyugal (Argentina).

Pero, en esa época, recordemos que la mujer casada era considerada por el Código Civil incapaz de hecho y su representante legal era el marido. Por ende, en este contexto, un cambio de domicilio decidido unilateralmente por el hombre arrastraba legalmente a su esposa, por más que se negara en los hechos. Así fue hasta la ley 17.711 de 1968.

Finalmente, la Corte Suprema de Justicia dejó sin efecto la sentencia de segunda instancia. Consideró que se encontraba en juego la garantía constitucional de la defensa en juicio que supone elementalmente la posibilidad de ocurrir ante algún órgano jurisdiccional en procura de justicia, y que el último domicilio conyugal debe ser considerado como el último lugar de efectiva convivencia indiscutida de los cónyuges.

Por otro lado, la jurisprudencia de nuestros tribunales ha tratado numerosos casos en los que se discutía la validez y los efectos en la Argentina de un matrimonio celebrado en el extranjero con impedimento de ligamen, especialmente cuando se ha presentado como cuestión previa a los efectos de resolver sobre la procedencia de un juicio de alimentos, de la legitimación activa para promover juicio sucesorio, o en juicios en los que se discutía la legitimación a los fines de percibir beneficios previsionales. Normalmente, quien pedía el reconocimiento del matrimonio para heredar, cobrar alimentos o una pensión, era la segunda esposa. En todos los casos, la actora era una mujer.

Es interesante ver toda la evolución, y como se fue abriendo el camino para que se reconocieran estos efectos, en resguardo de los derechos de tales mujeres.

Al respecto, el fallo “Solá, Jorge Vicente s/suc. ab intestato” (CSJN, 12 de noviembre de 1996), constituye un *leading* caso, cuya doctrina se aplica hasta nuestros días. Solá se había casado con su primera esposa en la Argentina en 1974 y se separa en 1979 en los términos del art. 67 bis de la ley 2393. A mediados de 1980 se vuelve a casar, pero en la República del Paraguay, evidentemente porque no podía hacerlo en la Argentina, que por entonces no permitía el divorcio. En 1989, ya habilitado por la famosa ley 23.515 convierte la separación personal con su primera mujer en divorcio vincular. En 1994, fallece con último domicilio en nuestro país. La única heredera forzosa era la segunda esposa, pero se presentó un sobrino alegando que ese matrimonio era inválido.

En primera y segunda instancia, desconocieron efectos en la Argentina del matrimonio celebrado en Paraguay (por haber sido contraído con impedimento de ligamen) y le negaron vocación hereditaria a la segunda esposa.

La Corte Suprema, en cambio, reconoció validez al segundo matrimonio del causante porque entendió que el orden público internacional es un concepto eminentemente variable, que depende de los principios que sustentan la organización de cada Estado en una época determinada. Dentro de estos principios ya no se hallaba el de la indisolubilidad del vínculo matrimonial.

Cambiando completamente de temática, vale decir que son muy interesantes los fallos de restitución internacional de niños, en aquellos casos donde la violencia doméstica induce especialmente a las madres de niños pequeños a buscar protección para ellas y sus hijos escapando hacia otras jurisdicciones. Es decir el traslado y la retención en otro país, si bien es ilícita porque no tiene la conformidad de padre, responde a un patrón de violencia contra la mujer-madre, y directa o indirectamente contra el niño.

Hay muchos casos que se podrían mencionar, tanto en jurisprudencia nacional como extranjera respecto de la interpretación de dos de las excepciones que contemplan las convenciones aplicables a estos casos: el grave riesgo en la salud física o psíquica del niño o la exposición a una situación intolerable, por un lado, y la vulneración de derechos fundamentales por el otro.

Otro caso que tuvo mucha difusión en los medios es el de “Carolina Pavón”, una madre que quedó atrapada en Egipto. Ella se había casado con un ciudadano egipcio con quien tuvo dos hijas, Mariam y Yuliana. Primero vivieron en Misiones, pero luego se instalaron en Egipto, donde Carolina sufrió violencia de género. Ante ello, ella decidió iniciar el divorcio y regresar a su país. Pero el marido tramitó una restricción del hogar para conseguir el regreso de su mujer, y Carolina debió residir contra su voluntad en Egipto. Con la intervención de nuestra Cancillería, finalmente pudo volver a la Argentina, y dos años después obtuvo judicialmente en Egipto un régimen de comunicación con sus hijas que se quedaron a vivir en ese país.

Por otro lado, un fallo que incluyo en los cursos cuando trabajamos los temas de la filiación internacional por técnicas de reproducción humana asistida, incluyendo fallos sobre gestación por sustitución, es “Artavia Murillo y otros (Fecundación *in vitro*) vs. Costa Rica” (sentencia de 28 de noviembre de 2012) de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Si bien no es un fallo de DIPr, nos permite reflexionar sobre el derecho a la autonomía reproductiva y cómo puede ser vulnerado cuando se obstaculizan los medios a través de los cuales una mujer puede ejercer el derecho a controlar su fecundidad.

Por último, suelo incluir sobre todo en el CPO sobre Protección Internacional de la Familia, fallos de tribunales europeos, principalmente españoles y franceses, en los que se ponen en tela de juicio los derechos de las mujeres extranjeras, procedentes de países islámicos. Eso nos permite trabajar el choque cultural y analizar cómo pueden ser vulnerados los derechos de las mujeres por el derecho islámico, pero sobretodo como son resguardos o nuevamente violados los derechos de estas mismas mujeres por tribunales de países occidentales en el caso concreto cuando se encuentran frente a instituciones islámicas fuertemente discriminatorias.

6) Debo adelantar que hay muy poco material de Derecho Internacional Privado con perspectiva de género, porque creo que es una disciplina en la que recién se está empezando a explorar este enfoque. ¡Creo que tenemos mucho por hacer!

De todos modos, hay excelentes materiales que interrelacionan el Derecho Internacional Privado y los Derechos Humanos, que permiten un acercamiento a la perspectiva de género.

Los mejores trabajos están en inglés o francés y provienen de los cursos que dicta la Academia de Derecho Internacional de La Haya. Por ejemplo, los trabajos de Erik Jayme: “Identité culturelle et intégration: le droit privé postmoderne (Recueil des cours, Tomo 251, 1995, pp. 9-268); “Le droit international privé du nouveau millénaire: la protection de la personne humaine face à la globalisation / conférence prononcée le 24 juillet 2000” (Recueil des cours, Tomo 282, 2000, pp. 9-40) o el de Patrick Kinsch: “Droits de l’homme, droits fondamentaux et droit international privé” (Recueil des cours, Tomo 318, 2005, pp. 9-332).

Por otra parte, contamos con una tesis doctoral de la Université de Rouen, precursora en estos temas: *L’égalité des sexes en droit international privé*, de Sarah Hammer-Bodelet de 2008.

En los últimos años, algunas profesoras españolas han escrito especialmente sobre el tema y son trabajos que están en nuestro idioma además de ser más breves y encontrarse disponibles en internet. Todo ello nos permite introducirlo como material de estudio en los cursos de grado.

Me refiero, en particular, a dos trabajos: el de Ana Fernández Pérez, profesora de Derecho Internacional Privado de la Universidad de Castilla La Mancha, y el de Carmen Vaquero López, de la Universidad de Valladolid:

- Fernández Pérez, Ana, “La inclusión de la perspectiva de género en el Derecho internacional privado”, en M. T. Martín López

(coord.), *La igualdad de género desde la perspectiva social, jurídica y económica*, Cizur Menor, Civitas, 2014, pp. 365-381.

- Vaquero López, Carmen, “Mujer, matrimonio y maternidad: cuestiones de Derecho Internacional Privado desde una perspectiva de género”, en *Cuadernos de Derecho Transnacional* (marzo 2018), Vol. 10, N° 1, pp. 439-465.

7) Si pienso específicamente como Profesora de Derecho Internacional Privado, la mujer que me inspira es Margarita Argúas. Si bien se la recuerda, principalmente, por ser la primera mujer en ser nombrada Jueza de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (1970), Argúas fue, asimismo, la primera mujer en desempeñarse como Profesora Titular de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, jueza de Cámara, Académica de Número de la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Buenos Aires, Presidente de la rama argentina de la International Law Association (ILA), Presidente de la ILA con sede en Londres, electa en agosto de 1968.

Margarita Argúas se destacó desde sus primeros pasos en la Universidad: se graduó con honores, ingresó muy joven a la carrera docente y con solo 22 años elaboró una obra completa sobre Derecho Internacional Privado.

En el mundo académico, brilló como pocos/as, al punto de convertirse, como les adelantaba, en la primera mujer en ocupar la titularidad de una cátedra en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires. Tuve oportunidad de hacer una lectura detenida de su legajo que deja apreciar la responsabilidad e integridad con la que se desempeñó en su cargo de profesora adjunta y luego titular. Prácticamente no cuenta con inasistencias, y aquellas pocas están justificadas por prolijos pedidos de licencias, en donde además se ocupaba de solicitar la designación de quien la supliría con indicación de los temas del programa que se dictarían en su ausencia. También se puede apreciar la dedicación en la tarea de formación de recursos humanos. Prolijamente evalúa las monografías presentadas por sus auxiliares para promover los ascensos en la carrera docente. Y cuando sus múltiples ocupaciones como Ministra de la Corte Suprema y en cargos en el extranjero le impidieron mantener esa dedicación, optó digna y generosamente por renunciar al cargo de profesora titular y dejar ese espacio a sus discípulos/as.

Además, sus ideas también fueron precursoras en muchos aspectos y temas del Derecho Internacional Privado argentino del siglo XXI.

Es lamentable que una calle, un edificio público, una estación o una escuela no lleven el nombre de una jurista de su talla.

Creo que, sobre todo las mujeres de la Facultad de Derecho tenemos que reivindicar figuras como esta, que tanto sobresalieron en una época en que cualquier logro era aún mucho más difícil de alcanzar que en nuestros días. En ese sentido, creo que es un ejemplo.

Capítulo XIX

De viejas omisiones y lentas incorporaciones. El género en la formación docente

Victoria Kandel¹

Introducción

A lo largo de estas páginas nos proponemos reflexionar sobre los modos en que el género ha ingresado a la vida universitaria, y particularmente nos detendremos en la formulación de una serie de interrogantes vinculados a la cuestión de la enseñanza. ¿Es posible abordar el género desde la enseñanza en el nivel superior? Los niveles educativos previos lo hacen, y para ello cuentan con normativas particulares, como la ley 26.150 de Educación Sexual Integral. Pero... ¿cómo hacerlo desde la universidad?

En el primer apartado argumentamos que el género ha ingresado en la “agenda universitaria” mediante tres vías: la inclusión de mujeres en los estudios superiores, la inclusión de contenidos de género y la incorporación de instrumentos para prevenir las violencias contra las mujeres en el ámbito universitario. Luego nos referimos al currículum universitario y los desafíos de la transversalización de contenidos de género. Por último, ofrecemos algunas reflexiones sobre una experiencia particular que venimos desarrollando en el espacio de formación docente de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires (UBA).

El género en la universidad

En junio de 2018 se celebró en la ciudad de Córdoba la III Conferencia Regional de Educación Superior (CRES), siendo sus antecedentes en 2008 la II Conferencia Regional en Cartagena de Indias, y en 1998 la I Conferencia de Educación Superior de UNESCO en París. Uno de los acuerdos a los que se arribó en la III Conferencia —en coincidencia con la conmemoración de los cien años de la Reforma Uni-

¹ Dra. en Educación, Magíster en Ciencias Sociales con orientación en Educación y Lic. en Ciencias Políticas. Docente en el Departamento de Desarrollo Docente, Facultad de Derecho, UBA.

versitaria de Córdoba– fue en entender a la universidad como “un bien público social, un derecho humano y universal y un deber del Estado” (Declaración Final, CRES 2018).

En la Declaración citada, se menciona la necesidad de eliminar cualquier tipo de discriminación por género, raza, ideología, clase social, pues “las desigualdades de género se manifiestan en la brecha salarial, la discriminación en el mercado laboral y en el acceso a cargos de decisión en el Estado o en las empresas”. Lo cual especialmente visible en nuestro continente, según argumenta el texto.

En ese mismo encuentro, se leyó un “Pronunciamiento” específico para abordar cuestiones de género. En él se afirma:

“Entendemos que recuperar el proceso de democratización de cara a los próximos cien años debe tener por uno de sus pilares la profundización de una visión más igualitaria de las relaciones entre géneros dentro de las universidades. Imaginar una universidad más libre y democrática tiene por objetivo insoslayable sostener la igualdad de género como principio rector de los vínculos que se dan en el seno de su comunidad.

Desde la creación de los protocolos de atención de las situaciones de violencia de género, la transversalización de la perspectiva de género en diferentes planes de estudio, capacitaciones, paneles y ámbitos de formación e investigación hasta la creación de una red que permite articular todas estas acciones a nivel nacional, las universidades públicas argentinas hemos honrado la capacidad de ensanchar la definición misma de la democratización y la emancipación”.²

Dicho “Pronunciamiento” es producto de un documento elaborado por la Red Interuniversitaria por la igualdad de género y contra las violencias (cuya aprobación por parte del Consejo Interuniversitario Nacional ocurrió en 2017). Como antecedente de esta red, conviene mencionar que en 2015 se llevó adelante la Primera “Jornada Nacional Políticas de Género e Igualdad. Aportes y desafíos en un escenario de ampliación de derechos”, convocada por el Ministerio de Educación de la Nación con el objetivo generar un ámbito de intercambios y articulación específica entre las Universidades, las organizaciones sociales y

2 Pronunciamiento de la Red RUGE, consultado en [[http://www.cres2018.org/uploads/Pronunciamiento%20de%20la%20Red%20Universitaria%20de%20G%C3%A9nero%20\(RUGE\).pdf](http://www.cres2018.org/uploads/Pronunciamiento%20de%20la%20Red%20Universitaria%20de%20G%C3%A9nero%20(RUGE).pdf)].

los distintos actores que gestionan la política pública, con el propósito de promover vinculaciones activas, creativas y comprometidas de cara a pensar el rol de la Universidad en el escenario actual y enfrentar de manera conjunta los desafíos que se presentan para el abordaje de estas temáticas. Como resultado del trabajo en comisiones surgieron algunos denominadores comunes, lo que permitió arribar a principios de acuerdo para la elaboración de un Plan Federal de Abordaje e Incorporación de las temáticas de género y diversidad en las Universidades. Entre ellos: la incorporación de las problemáticas del género derivadas de la matriz patriarcal y heteronormativa de la sociedad en el proyecto institucional de las Universidades, tanto en las agendas de investigación y Extensión, y del bienestar universitario. La incorporación de los avances y desarrollos teórico conceptuales relativos al campo temático del género y la diversidad en las currículas de las carreras con el objeto de formar profesionales desde/con una perspectiva de género. La generación de dispositivos de acompañamiento ante situaciones de violencia y discriminación. Y, por último, se destacó la necesidad de articular con áreas de gobierno en sus distintos niveles y de coordinar con las organizaciones insertas en los diferentes territorios con el objeto de generar mecanismos aceitados de prevención, sanción, acompañamiento y erradicación de las distintas formas de violencia, de acuerdo con la normativa y programas existentes en nuestro país (Vallejos, 2019).

En síntesis, todos estos antecedentes (y muchos otros que por razones de espacio conviene no mencionar aquí) convocan a la formulación de algunos interrogantes: ¿es posible formar profesionales con perspectiva de género?, ¿puede la universidad comprometerse con una formación amplia, compleja, que abarque y desborde la enseñanza técnica? ¿Es posible apuntar hacia una formación profesional y ciudadana al mismo tiempo, y además, esperar que esta formación sea en perspectiva de género?

Formación técnica y formación integral

Desde el momento en que los saberes profesionales se institucionalizaron, se organizaron en contenidos y se incluyeron en un corpus que iba a destinarse a la enseñanza, es decir, a partir del momento mismo en que surgieron las primeras instituciones llamadas *universitas*, sabemos que su propósito fue la *formación* de graduados que obtengan ciertas habilidades para manejar conocimientos de modos determinados (Barnett, 2001). Pero sabemos también que junto a estas habilidades que permiten el desempeño profesional, conviven otros saberes que

consciente o inconscientemente van dando formando a quienes pasan por la universidad.

Es mucho más complejo identificarlos, pero tal vez estemos de acuerdo en que todos ellos deberían poder responder a la pregunta acerca de cómo comprender, en el mundo contemporáneo, el *sentido* de la universidad. Sjur Bergan, Director del Departamento de Educación Superior y Enseñanza de la Historia del Consejo de Europa, respondía a este interrogante argumentando que la universidad debe cumplir con cuatro funciones (2010):

- *preparación para el mercado laboral;*
- *preparación para la vida como ciudadanos activos en sociedades democráticas;*
- *desarrollo personal;*
- *desarrollo y mantenimiento de una base de conocimiento amplia y avanzada.*

Estos desafíos colocan a la universidad en un lugar distinto a la formación técnica y especializada. Pues, el dominio de la técnica —el “saber hacer”— requiere complementarse con una formación para la ciudadanía y los derechos humanos en perspectiva de género asumiendo el compromiso por lograr una igualdad real entre todos los miembros de la sociedad en la cual los futuros profesionales habrán de interactuar.

Especialistas en educación superior coinciden en enfatizar que la formación profesional no puede estar despojada del deber de formar ciudadanos comprometidos y responsables con el mundo que los rodea. Es decir que una formación profesional “competente” no puede desarrollarse al margen de una formación ética y una educación para la ciudadanía, y la igualdad entre los géneros. Así, encontramos investigaciones que afirman, por ejemplo:

“Es un buen momento para revisar la cuestión de los propósitos públicos de la Educación superior (...) Si los graduados actuales están llamados a ser una fuerza positiva en el mundo, necesitan no solo poseer conocimientos y capacidades intelectuales, sino también verse a sí mismos como miembros de una comunidad, como individuos con una responsabilidad para contribuir a sus comunidades. Deben ser capaces de actuar para el bien común y hacerlo efectivamente” (Colby, 2003).

Si la fe en la ciencia, propia de la Ilustración y arraigada en el pensamiento liberal decimonónico, confiaba en que la transmisión de la ciencia contribuía a la mejora del individuo y de la sociedad, la tarea del docente universitario debía limitarse a la transmisión de conocimientos. Sin embargo, el quiebre de ese modelo ha cuestionado estos supuestos, tal como lo señalan algunos investigadores que actualmente se encuentran trabajando cuestiones vinculadas al estudio de la ética profesional. Así, se argumenta que “si la transmisión de conocimiento no contribuye por sí misma a educar éticamente, se debe reivindicar la dimensión moral de la docencia universitaria, como una dimensión complementaria” (Bolívar, 2005: 94).

Continuando con esta idea, sostiene Bolívar: “el peligro de una educación superior exclusivamente vocacional, orientada a la preparación profesional, no debe eximirnos de la tarea fundamental de la educación universitaria: crear una comunidad de personas que desarrollen el pensamiento crítico, que busquen la verdad más allá de las barreras de clase, género y nacionalidad, que respeten la diversidad y la humanidad de los otros” (Ibíd., 97).

Sin embargo, la tendencia de la educación superior parece ser la contraria. Barnett alerta sobre el tema haciendo referencia al concepto de “unidimensionalidad”: el progresivo abandono de los múltiples saberes y experiencias de formación y su reemplazo por una suerte de razón estratégica, donde la utilidad (el “saber cómo se hace”) coloniza los diferentes espacios de enseñanza.

En sus palabras: “una de las tendencias actuales es el cambio del conocimiento como proceso, al conocimiento como producto. La universidad ya no es tanto un lugar de desarrollo educativo y personal dedicado a un proceso interactivo que se estima valioso en sí mismo, sino más bien un lugar donde el conocimiento se considera un bien que toman aquellos que van a adquirir allí las últimas competencias técnicas y capacidades analíticas” (Barnett, 30).³

La pregunta por la formación universitaria es, pues, pertinente en un mundo cada vez más complejo y en instituciones masificadas y extremadamente fragmentadas. ¿Qué clase de ciudadanos profesionales forma la universidad?, ¿qué consideraciones tienen acerca de la sociedad en la cual intervendrán transfiriendo conocimientos?, ¿cómo se revierten siglos de construcción de saberes desde una lógica androcéntrica?

3 Sobre este tema, el autor agrega: “Términos como intuición, comprensión, reflexión o sabiduría son dejados de lado y se prefieren, en cambio, otros como habilidad, competencia, resultado, información, técnica y flexibilidad” (Barnett, 33).

Currículo universitario y género

La inclusión de temas de género en el ámbito de la educación superior abre distintas dimensiones para el análisis. En primer lugar, se identifica a la inclusión de mujeres en los estudios superiores y particularmente en los estudios universitarios. Estudios de corte sociohistóricos describen estrategias y espacios donde las mujeres se han ido incorporando a las universidades. Al mismo tiempo, pueden verse los modos en que los espacios de enseñanza y de gestión son ocupados (o no) por varones y mujeres en condiciones de paridad. Este es un primer abordaje que observa la presencia de mujeres en el escenario universitario (Morgade, 1999; Barrancos, 2002; Palermo, 2006; entre otros).

Pero al mismo tiempo, otro modo de pensar la inclusión tiene que ver con la cuestión de los contenidos de la enseñanza. Y ahí el tema es otro: ¿cómo se incluyen contenidos de género en la enseñanza superior? ¿Cómo lograr una real inclusión de contenidos de género en la enseñanza universitaria? ¿Conviene hacerlo a partir de la implementación de contenidos transversales o de asignaturas específicas (o ambos)?

Un concepto útil para abordar estos interrogantes es el de “transversalidad”: “La dimensión transversal de currículo plantea reflexiones que no son nuevas en el campo de la pedagogía, de la didáctica o incluso de la filosofía, pero su particular aportación consiste en hacer explícitas una serie de aspiraciones de cambio en la práctica educativa y en el perfil del ciudadano, aglutinándolas y proporcionando un espacio dentro de los actuales diseños curriculares que facilita su desarrollo, tanto teórico como práctico” (Reyábal, 1995).

La transversalidad como estrategia docente supone un desafío a la enseñanza compartimentalizada y fragmentada tan característica de las formas en que la universidad se ha organizado tradicionalmente. Hay ciertos contenidos, saberes, actitudes y competencias en la formación para la vida ciudadana que no pueden ser abordados de manera individual y exclusiva por una asignatura en particular, en ellos reposa la transversalidad. Los temas de género, la cuestión ambiental, la promoción de una cultura de paz, entre otros.⁴

4 Recordemos que la Ley de Educación Superior, 24.521 establece: “La Educación Superior tiene por finalidad proporcionar formación científica, profesional, humanística y técnica en el más alto nivel, contribuir a la preservación de la cultura nacional, promover la generación y desarrollo del conocimiento en todas sus formas, y desarrollar las actividades y valores que requiere la formación de personas responsables, con conciencia ética y solidaria, reflexiva, críticas, capaces de mejorar la calidad de vida, consolidar el respeto al medio ambiente, a las instituciones de la República y a la vigencia del orden democrático” (Ley de Educación Superior 24.521, art. 3).

En las páginas que siguen nos ocuparemos específicamente de reflexionar sobre los desafíos implicados en la inclusión de contenidos de género en el currículum de la enseñanza superior. Pero ¿qué es el currículum? En un conocido trabajo sobre pedagogía universitaria, Alicia de Alba propone considerar al currículum universitario en tanto unidad compuesta de cuatro campos (De Alba, 1995):

Epistemológico-teórico: incluye el abordaje de campos de conocimientos, teorías, tanto como el análisis de la estructuración categorial que permite la construcción teórica, es decir, una reflexión epistemológica acerca de la constitución del propio campo teórico/disciplinar.

Científico-tecnológico: supone la incorporación ágil y significativa de los nuevos conocimientos, lenguajes y tecnologías, tanto en lo que refiere a la o las disciplinas que se trabajan en el currículum, como los referidos a las nuevas tecnologías de la información.

De incorporación de los elementos centrales de las prácticas profesionales: la estructura del currículum debe contar con un espacio que recupere aspectos de las prácticas profesionales, principalmente las emergentes, pues esto supone estar atento a las posibles prácticas que desarrollar á el estudiante cuando se reciba.

Crítico-social: permite la comprensión del papel social de las profesiones y un análisis del fundamento social de las disciplinas que las mismas involucran. La finalidad de este campo es contribuir al desarrollo de sujetos sociales “capaces de comprenderse como producto y parte de la realidad histórico social en que viven”.⁵

Lo cual confirma el argumento desarrollado hasta aquí sobre la enseñanza universitaria como espacio de formación profesional/técnica/procedimental y al mismo tiempo ciudadana, moral, valorativa. Sin embargo, tal como lo analiza Miquel Martínez Martín (2006), el currículum explícito es *uno* de los ámbitos de la formación universitaria en los que es posible integrar acciones y establecer pautas u orientaciones favorables a la formación en valores y el aprendizaje ético de los futuros profesionales. Pero hay otros. Veamos:

- Tal como se mencionó, los contenidos curriculares son un ámbito del quehacer universitario para el abordaje del género. En este nivel, es deseable incorporar contenidos específicos sobre género, revisando los modos en que habitualmente se construyó y reprodujo el conocimiento. Hay contenidos que pueden ser abarcados transversalmente o bien anclarse en asignaturas específicas. Se advierte que en los últimos tiempos se están incorporando espacios

⁵ Una interesante reflexión sobre el currículum universitario para el caso argentino, puede encontrarse en Abdala, Carolina (2007).

curriculares destinados a la enseñanza sobre cuestiones de género, por ejemplo desde una perspectiva histórica, o desde el plano jurídico, o bien desde abordajes sociológicos o lingüísticos entre otros. Los contenidos curriculares están siendo fuertemente interpelados por la perspectiva de género, aunque aún queda mucho por hacer. Por ejemplo, un tema sobre el cual se ha comenzado a trabajar en la Facultad de Derecho de la UBA es sobre la presencia de autoras mujeres para abordar temas que habitualmente han sido abordados por varones, tal como ha sido trabajado en los capítulos 1 y 2 de la presente publicación. Una revisión sobre las referencias bibliográficas de las asignaturas permite inferir que son muy mayoritarios los textos escritos por varones, y se advierte sobre la pertinencia de incluir textos escritos por mujeres para abordar los mismos temas (pues, sabemos que existen!). Otra cuestión vinculada con la paridad de género, tiene que ver con cómo se abordan algunos temas. Si tomamos el caso de la enseñanza de la historia, se advierten iniciativas tendientes a revertir la invisibilidad de las mujeres en algunos procesos. Al estudiar el Movimiento Reformista de Córdoba en el espacio curricular que describiremos en la última parte de este trabajo, las mujeres están absolutamente invisibilizadas, sin embargo se sabe que había mujeres estudiando en Córdoba durante los sucesos de 1918, por lo que se busca incorporar textos que dan cuenta de estas presencias/ausencias. La historia de la lucha por derechos laborales también puede ser completada si se tienen en cuenta las luchas feministas por derechos en el plano laboral.

- En otro plano, se encuadran los vínculos interpersonales, señala el autor antes citado. El fomento de vínculos más simétricos y respetuosos entre estudiantes y docentes es el segundo plano desde el cual la universidad puede promover un cambio tendiente a la igualdad de género. Es frecuente que en las clases se oigan más voces de varones que de mujeres, que a las mujeres les cuesta más participar y hacerse oír. Hay algo en el orden del pudor o el temor a ser estigmatizadas que afecta más a las mujeres que a los varones, debido a clásicos patrones de desigualdad en el mundo androcéntrico. El androcentrismo también está presente en micro espacios como las aulas universitarias en donde aspectos afectivo sexuales, sociales y emocionales inciden en los comportamientos diferenciados entre varones y mujeres en las aulas (Perez Rueda, 2017). En este mismo plano, también la violencia comienza a visibilizarse y a denunciarse. Ya desde hace unos años, en las universidades

argentinas se vienen implementando instrumentos y programas de prevención contra la violencia. La aprobación de protocolos para prevenir, sancionar y erradicar prácticas de violencia contra las mujeres en el ámbito universitario se expande en nuestro país. Al momento de escribir estas líneas sabemos que casi la mitad de las universidades nacionales cuentan con protocolos para la prevención de la violencia contra las mujeres, al tiempo que otras se encuentran en proceso de elaboración de sus propios instrumentos (Vallejos, 2019). Aún queda pendiente la difusión de estas herramientas para que la comunidad universitaria toda las conozca y pueda hacer uso de ellas en caso de necesitarlas.

- Por último, la cultura participativa e institucional. En este caso, lo importante es conocer cuáles son los espacios de participación y cómo y en qué proporción participan las mujeres. La universidad argentina se organiza en torno a la figura del cogobierno (participación de estudiantes, docentes, graduados y no docentes y en algunos casos referentes de la sociedad civil) y en estos espacios la paridad entre varones y mujeres aún no es moneda corriente. De acuerdo con la información institucional que ofrece la página web de la Facultad de Derecho de la UBA, del total de Consejeros Directivos que son 16, 7 son mujeres (dos por el claustro de Profesores, dos por Graduados y dos por Alumnos y una no docente). Al mismo tiempo, si se observan las profesoras titulares de cátedra, hallamos que el 17% son mujeres, de un total de 116 profesores titulares.⁶

Lo dicho hasta aquí no hace más que constatar los modos de penetración institucional que actualmente se están generando en las universidades, en materia de género. Nos preocupa particularmente la enseñanza, por lo que en las últimas páginas de este trabajo nos dedicaremos a describir una serie de incorporaciones en el abordaje de género en el ámbito de la formación docente de la Facultad de Derecho de la UBA.

Género y enseñanza en la formación docente

La Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires cuenta con un Departamento de Desarrollo Docente, cuya función es la formación pedagógica de auxiliares docentes (ayudantes y jefes de trabajos prácticos). Esta trayectoria formativa consiste en el recorrido de cuatro

⁶ Agradezco a Laura Pautassi y Lorena Baladrini por facilitarme esta información, ambas del Programa de Género y Derecho.

módulos: Pedagogía universitaria, Didáctica general, Didáctica especial de la disciplina y Prácticas de la enseñanza.

En el primer módulo se está trabajando en la inclusión de la perspectiva de género en la enseñanza. Consideramos que es un ámbito fundamental, ya que por este espacio curricular pasan los auxiliares docentes que se forman pedagógicamente y que tienen contacto directo con los alumnos de la Facultad. Aclaremos que dentro de la Facultad se dictan cuatro carreras (Derecho, Traductorado Público, Calígrafo Público y el Profesorado) y que la mayor cantidad de estudiantes (que, en rigor, son docentes y son todos graduados) provienen de la carrera de Derecho.

La asignatura en la cual se están incorporando abordajes de género tiene por objetivo generar un espacio de reflexión acerca de la universidad teniendo en cuenta diferentes perspectivas teóricas y metodológicas que se han ocupado del análisis de esta institución.

¿Hay una pedagogía de la universidad? ¿Cómo se producen los procesos de enseñanza y aprendizaje en esta institución compleja? ¿Cómo se vinculan la universidad y las profesiones? ¿Cómo se (re)significa la profesión docente en el contexto actual?

El trabajo de esta asignatura consiste en analizar las transformaciones de la universidad argentina, evaluar las consecuencias del cambio, pero sobre todo, se propone recrear la pregunta por la pedagogía universitaria. La propuesta es que las y los estudiantes se familiaricen con los principales debates de la pedagogía universitaria, reconozcan los modelos universitarios que influyeron en la configuración del sistema universitario argentino, conozcan el desarrollo de la universidad argentina e identifiquen características de los distintos períodos que la componen, conozcan las principales características del sistema universitario argentino contemporáneo, analicen críticamente las funciones universitarias y particularmente sus expresiones singulares en la Facultad de Derecho de la UBA.

Para llevar estos objetivos a cabo, se recorre la historia, la normativa y la política de las universidades argentinas en general, y de la Universidad de Buenos Aires en particular. El género es abordado entonces, desde los contenidos disciplinares específicos de la asignatura que describimos.

En los últimos dos años, han surgido propuestas de realizar los trabajos finales sobre la cuestión de la inclusión de mujeres en el ámbito universitario. Como producto de estas demandas concretas, y también en respuesta a una demanda más global donde las cuestiones de género –como se comentó más arriba– están ingresando en la agenda

universitaria, se ha decidido incluir esta temática en el programa de la asignatura.

Al hacerlo, hemos tenido en cuenta la doble interpretación sobre la inclusión del género en la universidad: inclusión de personas e inclusión de temas. Es por ello que al revisar los procesos históricos, como la Reforma de 1918, se trabaja sobre los silencios y las invisibilizaciones a la hora de repasar la historia. En este sentido, los procesos históricos son generalmente relatados por voces masculinas y los protagonistas también lo son. Sin embargo, gracias a estudios sobre presencia de mujeres en las universidades argentinas, sabemos que ellas estaban presentes aunque generalmente no son nombradas en el relato de grandes procesos históricos.

Por otra parte, se ha incorporado material bibliográfico y datos cuantitativos que relevan la presencia de mujeres en la universidad en general y en la UBA en particular a lo largo de sus casi doscientos años de existencia y se hace especial referencia a la feminización de la matrícula universitaria, proceso que describe la sobrerrepresentación de mujeres en algunas carreras y la subrepresentación en otras.

La incorporación de contenidos de género está dando lugar a que los estudiantes escojan con mayor frecuencia los temas que cruzan el género con la enseñanza superior y el derecho en sus trabajos finales. Creemos que esta puede ser una vía indirecta para medir el impacto de este desplazamiento de contenidos en el marco del primer módulo de la formación docente en la Facultad de Derecho. Desplazar la lógica del estudiante pasivo y simple receptor de conocimientos, y al docente como reproductor de los mismos es otro de los desafíos con los que nos encontramos al incluir el género en los contenidos de aprendizaje. Pues “incorporar en la educación superior estudios que tienen que ver con la problemática del género conlleva poner en cuestión saberes y conocimientos que, como institución educativa, generamos en conjunto con los estudiantes” (Benavidez, *et al.*, 2018).

Concluir para continuar

Lo dicho hasta aquí no supone que la universidad, o esta Facultad en particular, esté logrando abordar las cuestiones de género al ritmo que lo demanda la sociedad y los cambios profundos que en ella se están sucediendo. Advertimos que las temáticas de género están comenzando de manera incipiente a ser abordadas en asignaturas de manera aislada, y que aún estamos lejos de lograr una efectiva transversalización de contenidos. Se asume, asimismo, que se trata de un proceso gradual y de una construcción colectiva. Tal como lo demuestran estudios simila-

res a este, “las acciones recaen en la disposición de los y las docentes y en las demandas de estudiantes” (Benavidez, 2018).

La emergencia de una Red de Profesoras de la Facultad de Derecho, como así también las acciones que se están desarrollando desde el Programa de Género y Derecho contribuyen a consolidar un trabajo de transversalización del género como eje articulador de la enseñanza universitaria en nuestra UBA. Lentas incorporaciones que buscan revertir viejas omisiones.

Bibliografía

- Abdala, Carolina, “¿Qué enseña la universidad?: el currículum como bisagra entre universidad y necesidades sociales” en *Revista Políticas Públicas* 1(1), Buenos Aires, 2007 (pp. 13-17). Disponible en http://www.ipoliticaspUBLICAS.org/docs/Políticas_Publicas_Vol1_N1.pdf.
- Barnett, Ronald, *Los límites de la competencia. El conocimiento, la educación superior y la sociedad*, Madrid, Gedisa, 2001.
- Barrancos, Dora, *Inclusión/exclusión. Historia de mujeres*, Buenos Aires, Fondo de Cultura Económica, 2002.
- Benavidez, Andrea *et al.*, Presencia de contenidos de género en carreras de grado: el caso de la Universidad Nacional de San Juan, en *Revista Entorno*, Universidad Tecnológica de El Salvador, diciembre 2018, n. 66, disponible en <https://www.lamjol.info/index.php/entorno/article/view/6730>.
- Bergan, Sjur, <http://www.guninetwork.org/articles/public-responsibility-higher-education-and-research-europe>.
- Bolívar, A., *El lugar de la ética profesional en la formación universitaria*, en *Revista Mexicana de investigación educativa*, enero-marzo 2005, vol. 10, número 24, COMIE, México, disponible en <http://redalyc.uaemex.mx/pdf/140/14002406.pdf>.
- Bonder, G., “Mujer y educación en América Latina” en *Revista Iberoamericana de Educación*, 6, 1994. Disponible en: <https://rieoei.org/RIE/article/view/1206>.
- Colby, A., *Educating citizens: preparing america's undergraduates for lives of moral and civic responsibility*, San Francisco, Jossey-Bass, 2003.
- Colby, Anne, “Educar para la democracia a nivel universitario: un estudio sobre prácticas ejemplares en Estados Unidos”, *revista Posconvencionales*, número 1, Universidad Central de Caracas, 2010. Disponible en <http://www.postconvencionales.org/ve/index.php/ethikos/article/view/21/21>.
- De Alba, Alicia, *Currículum, crisis, mito y perspectiva*, Buenos Aires, Miño y Dávila, 1995.
- Martínez, Miguel, “Formación para la ciudadanía y educación superior” en *Revista Iberoamericana de Educación*, n°42 OEI, 2006, pp. 85-102, disponible en <http://www.rieoei.org/rie42.htm>.
- Palermo, Alicia, “El acceso de las mujeres a la educación universitaria” en *Revista Argentina de Sociología*, v. 4, n. 7, Buenos Aires, julio/diciembre 2006, disponible en http://www.scielo.org.ar/scielo.php?pid=S1669-32482006000200002&script=sci_abstract.

- Perez Rueda, Ana *et al.*, “Una educación feminista para transformar el mundo” en *Revista Internacional de Educación para la Justicia Social (RIEJS)* 6(2): 2017. Disponible en <https://revistas.uam.es/riejs/article/view/8589>.
- Reyábal, María Victoria y Sanz, Ana Isabel, “La transversalidad y la educación integral” en *Los ejes transversales, aprendizaje para la vida*, Madrid, Escuela española, 1995.
- Vallejos, Andrea, “Prevenir, atender y sancionar la violencia de género: el proceso de institucionalización de la problemática en la agenda de las Universidades Nacionales Argentinas-2009/2017”, Tesis de maestría, Universidad Nacional de Lanús, mimeo.

Conclusiones

Con esta publicación se buscó mostrar, por un lado, la situación actual de la enseñanza del derecho con perspectiva de género tomando como objeto de estudio la Carrera de Abogacía de la Universidad de Buenos Aires. Por otro lado, se buscó sistematizar información mediante entrevistas a docentes especialistas en género o que abordan sus cursos con esa perspectiva. La información que buscamos poner sobre la mesa está vinculada principalmente a los temas en los cuales se puede incluir la perspectiva de género, o la forma en que pueden ser abordados para que puedan tener esta perspectiva como, asimismo, a los materiales (manuales, textos académicos, jurisprudencia) que puede ser utilizada para enseñar con enfoque de género.

Más allá de los temas y materiales que pueden ser identificados en cada uno de los capítulos, algunas de las conclusiones a las que podemos arribar se vinculan con:

En primer lugar, a) identificar que la necesidad de incorporar la perspectiva de género en la enseñanza del derecho se hace potente en particular si se tienen en cuenta las *demandas de los/as estudiantes y su interés en temáticas de género*. En este sentido, en líneas generales las profesoras señalan un incremento en el interés en temáticas de género por parte de los/as estudiantes en los últimos años. Asocian esto al crecimiento de los movimientos sociales y las demandas feministas en la Argentina. Algunas destacan que, si bien no tuvieron demandas puntuales de estudiantes, al incorporar temas de género a las discusiones en las clases, la participación es mayor. A su vez, surge claro de las entrevistas que si bien la enseñanza del derecho con perspectiva de género debe ser *transversal* a todas las materias y a todos los temas dentro de estas, ciertas cuestiones revisten *mayor urgencia*. En este sentido, es posible destacar por ejemplo la interrupción legal del embarazo o el aborto permitido (caso FAL), las situaciones de violencia doméstica, la ley de paridad, entre otras.

Sin embargo, b) *incorporación de la perspectiva de género*: en lo que respecta al análisis de los programas de estudio de distintas materias obligatorias de la carrera (ya sea del CBC o del CPC) que pudimos analizar es posible concluir que la inclusión de la perspectiva de género

o de temas de género es, en palabras de Clérico, *variopinta*. En este sentido, existen materias en las que el tema género está completamente ausente. Por ejemplo, las materias de cursada obligatoria para la carrera de derecho en el CBC, la mayoría de los programas recolectados de Teoría del Estado y Derecho Internacional Público. Por el contrario, en ciertas materias aparecen ciertas temáticas en forma recurrente, Derechos Humanos y Garantías, Derecho de Familia. En ciertos casos, la situación depende de la cátedra o comisión en la que se curse, existiendo en algunos casos una fuerte presencia de contenidos con enfoque de género y en otros una ausencia total (Derecho Penal, Derecho Laboral, Derecho Constitucional, Teoría General del Derecho). Esto, entonces, tiene impacto no solo en la formación de futuros/as operadores jurídicos sino también en otros/as profesionales, pues muchas de estas materias son comunes a la Carrera de “Traductor Público”, “Profesorado para la Enseñanza Media y Superior en Ciencias Jurídicas”. A su vez, esto se vincula con algunas cuestiones que fueron identificadas por las docentes en cada una de las entrevistas:

Falta de material bibliográfico incorporado en los programas: algunas profesoras señalaron que en los programas de las materias no se suele incorporar temáticas género y otras que hay poca producción de material sobre estos temas o que si existen no se encuentra sistematizado o es de fácil acceso a quienes no se dedican en profundidad a las cuestiones de género. En este sentido, parte de la idea de esta publicación es acercarles a aquellos docentes que no lo conocen, el material que puede ser utilizado de referencia en diversos los temas.

La falta de interseccionalidad: en este sentido algunas profesoras mencionaron la importancia de adoptar un análisis interseccional que incorpore la variable de género junto con otras (discapacidad, pobreza, pueblos originarios, entre otros/as).

c) *Métodos de enseñanza:* muchas profesoras pusieron énfasis en la forma en la que se enseña derecho y en la incorporación de ciertos métodos de enseñanza que favorecerían una visión de género. En este sentido, es interesante cambiar la forma de enseñanza del derecho incorporando más clases dialogadas, participativas y horizontales donde exista una perspectiva interdisciplinaria, con menor análisis dogmático y más trabajo sobre casos reales. Se destacó también la necesidad de mayor diálogo con especialistas, por ejemplo activistas o especialistas en la temática desde otras disciplinas. Asimismo, se puso en cuestión la necesidad de reflexionar sobre el tiempo que se le dedica a cada tema en el aula y la necesidad de tomar en cuenta la perspectiva de género al momento de la elección de temas para trabajos prácticos o de in-

vestigación. Aquí, entonces, quedan pendientes acciones que dependen principalmente de la formación docente y a su vez de lo que definimos posteriormente como “currículum oculto”.

d) *El currículum oculto*: entendemos por tal a esos otros saberes que no aparecen en el currículum formal, que circulan y que hacen a la formación profesional. No tener presente el currículum oculto impide comprender adecuadamente las relaciones de poder existentes dentro de la institución y en la sociedad al momento de la interpretación y aplicación del derecho. En este sentido, es necesario tener en cuenta por un lado la *composición de las cátedras*. Muchas profesoras señalaron la disparidad en la composición de las cátedras y el rol que tienen las mujeres en estas como un problema a la hora de incorporar la perspectiva de género. En este sentido, la mayoría indica que las mujeres, en general, no están en los cargos más altos en los que pueden tomarse mayores decisiones respecto de la incorporación de temas o materiales. En este mismo sentido, se manifiesta la preocupación por la situación de los concursos, el tiempo que demoran en sustanciarse, lo que muchas veces impide una renovación o cambio generacional, que se requiere para la enseñanza del derecho desde otra mirada. En el mismo sentido, y vinculado con lo anterior, se manifiesta una gran preocupación por la *participación en otros espacios de la Facultad*, como paneles, conferencias, jurados en concursos, entre otros. Por último, gran cantidad de docentes indicaron lo rico del *intercambio con otras docentes* para la reflexión sobre cuestiones de enseñanza con perspectiva de género y el impacto de las experiencias personales en la forma en la que se enseña y practica el derecho. En este sentido, destacaron la importancia de la *Red de Profesoras de Derecho de la Facultad de Derecho de la UBA*.¹

e) *Las situaciones de violencia*: algunas profesoras destacaron la importancia de visibilizar situaciones de acoso y/o incomodidad sufridas por las estudiantes en su relación con profesores varones. En este

1 Esta Red está formada por un colectivo diverso de profesoras y docentes de distintos departamentos de la Facultad de Derecho, pertenencias y recorridos, autoconvocadas por la persistente desigualdad que padecen las mujeres en la Facultad que queda evidenciada en la composición de paneles, autoridades en general, los cuerpos docentes, los jurados de los concursos, entre otras. Esta es una realidad que se busca poner sobre la mesa y modificar. El objetivo de esta Red es a) “generar una facultad con más pluralismo e igualdad” en la que la pluralidad no esté dada solo por las distintas voces sino principalmente que haya voces de mujeres que sean escuchadas; b) “una efectiva protección contra la violencia hacia las mujeres en todas sus formas”, esto significa que podamos generar espacios de denuncia y acompañamiento a aquellas mujeres (estudiantes, docentes, no docentes) que padecen alguna forma de violencia dentro del ámbito de la Facultad; c) “incorporar la perspectiva de género en la enseñanza del derecho” no solo permitiendo el ingreso de más mujeres a la docencia sino también garantizando una formación en género a todos/as los/as estudiantes de las distintas carreras que se cursan en esta Facultad.

punto, cobra especial relevancia el establecimiento y puesta en funcionamiento del Protocolo de Violencia.

De la investigación plasmada en esta publicación, y de las conversaciones con profesoras y docentes comprometidas con una enseñanza del derecho con enfoque de género, surge la necesidad urgente de visibilizar tanto la falta de mujeres en posiciones claves dentro de la Facultad (como titulares de cátedra y cargos de gestión) como la ausencia de una adopción sistemática de perspectiva de género tanto en el contenido de los cursos, en las metodologías de enseñanza como en el currículum oculto. A pesar de los avances realizados en los últimos años,² la participación de mujeres y hombres en el cuerpo docente y de gestión está lejos de la paridad, y la discrecionalidad en el establecimiento de los contenidos de las asignaturas troncales dificulta la incorporación de cuestiones de género en todos los cursos. En este sentido, entendemos que, más allá de los necesarios esfuerzos personales que las y los docentes comprometidas/os con una sociedad igualitaria puedan y deban realizar, es necesario que se adopten compromisos institucionales hacia la incorporación de un enfoque de género en la enseñanza del derecho, y prácticas en su consecuencia.

2 En este sentido, es posible destacar la creación del “Programa Género y Derecho”, el curso de Actualización en Género y Derecho, el reconocimiento de las temáticas de género como de “interés institucional” (mediante convocatorias de Proyectos de Investigación, Talleres de Estudio Profundizado, entre otras acciones tomadas desde la Secretaría de investigación), la creación del Centro de Derechos Humanos. Casualmente, o no, todas estas medidas se originaron cuando llegó por primera vez una mujer, Mónica Pinto, a ser decana mujer a la Facultad.

Las editoras

Liliana Mabel Ronconi

Abogada (UBA), Profesora para la enseñanza Media y Superior en Ciencias Jurídicas (UBA). Especialista en Ciencias Sociales con mención en Currículum y Prácticas Escolares (FLACSO) y Doctora en Derecho (UBA). Es Profesora en la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires y Docente de posgrado en la Universidad de Buenos Aires y en la Universidad de Palermo. Actualmente es becaria de Posdoctorado del CONICET e Investigadora Adscripta del Instituto de Investigaciones Jurídicas y Sociales Ambrosio L. Gioja (UBA).

Correo electrónico: lrnconi@derecho.uba.ar

María de los Ángeles Ramallo

Abogada (UBA). Master in Sociology of Law (International Institute for the Sociology of Law, UPV/EHU). Docente del Departamento de Derecho Público y del Departamento de Filosofía de la Facultad de Derecho de la UBA. Becaria doctoral CONICET (Instituto de Investigaciones Jurídicas y Sociales Ambrosio L. Gioja, Facultad de Derecho UBA).

mramallo@derecho.uba.ar

The background of the entire page is a dense field of small, colorful candies, likely M&M's, in various colors including green, yellow, orange, pink, and purple. The candies are out of focus, creating a soft, bokeh effect. A solid dark green horizontal band is positioned across the middle of the image, containing the text.

**Secretaría de Investigación
Departamento de Publicaciones**